

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 1º 1º Octubre y noviembre de 1927 Numeros 7 y 8

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

SEÑOR DOCTOR ALFONSO PALAU

Auditor General

SEÑOR DON EUGENIO ANDRADE

Oficial Mayor

DOCTOR J A GUTIERREZ FERREIRA

Contador Jefe

SEÑOR DON REGULO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección Jurídica

DOCTOR ALCIBIADES ARGUELLO

Auditor de Tesorería

SEÑOR DON MARCO A PAZ

Jefe de la Sección de Presupuestos y Crédito Público

SEÑOR DON RAFAEL BARRERA GOMEZ

Auditor de Liquidación de cuentas de 1924 en adelante

SEÑOR DON LUIS E GOMEZ SILVA

Auditor de Liquidación de cuentas anteriores a 1924

SEÑOR DOCTOR DON JENARO GUERRERO

Director General de Estadística

SEÑOR DON BELISARIO ARENAS PAZ

NUEVO CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Desde el 1 ° de noviembre en curso comenzó el periodo de dos años para el cual fue elegido por la honorable Cámara de Representantes el señor don Juan Medina R.

El nuevo Contralor solicitó y obtuvo de la honorable Cámara licencia por el término de sesenta días para aplazar su posesión, y durante este tiempo lo está reemplazando el Auditor General de la institución, señor don Eugenio Andrade, quien ha sido reelegido

CIRCULAR DE OFICINA NUMERO 6

Bogotá noviembre 3 de 1927

Señores Jefes de Sección del Departamento de Contraloría—En su Oficina

Ruego a ustedes suministrarme un informe escrito sobre el estado en que se encuentren los negocios de cada una de las Secciones, anotando los asuntos que estén pendientes y la razón que exista para haberse demorado el despacho de ellos

En este informe debe quedar constancia de los empleados que tienen a su estudio los negocios, y las funciones que cada uno de ellos desempeña dentro de la oficina y de acuerdo con el Reglamento

Anticipo a ustedes mis agradecimientos por la atención que dispensen a esta solicitud

Dios guarde a ustedes

EUGENIO ANDRADE

CIRCULAR GENERAL DE OFICINA NUMERO 7

Bogotá noviembre 3 de 1927

Señores Jefes de Sección del Departamento de Contraloría—En su Oficina

Ruego a ustedes de manera muy atenta suministrarme a la mayor brevedad posible la lista completa del personal que trabaja en las oficinas de la dependencia de cada uno de ustedes, con el concepto justo y fundado sobre competencia, puntualidad, cumplimiento de sus deberes en general y las cualidades o defectos que ustedes hayan observado en el personal de sus oficinas

Se necesita que esta información sea lo más verídica, imparcial y completa, porque de las mismas observaciones de ustedes y de sus recomendaciones dependerá la futura marcha de la Oficina, y por lo mismo el buen o mal éxito de las labores encomendadas a su cuidado

Dios guarde a ustedes

EUGENIO ANDRADE

CIRCULAR DE OFICINA NUMERO 8

Sección 1, Negocios Generales—Bogotá, noviembre 10 de 1927

Señores Jefes de Sección del Departamento de Contraloría—En su Oficina

Ha considerado conveniente el Despacho a mi cargo centralizar en una sola Oficina todo lo relacionado con informaciones para la prensa local, con el objeto de evitar noticias fraccionadas o incompletas, que en ocasiones perjudican la institución

Por tal motivo se ha dispuesto que en lo sucesivo ninguna Oficina dependiente de este Despacho, excepción hecha de la Oficialía Mayor, dé informaciones a los reporteros, y como consecuencia se ruega a ustedes, de manera muy atenta, que los datos que juzguen de interés que el público conozca los pasen a la Oficina citada atrás, con el fin de que el jefe de ella, después de revisarlos, suministre a los representantes de la prensa, en las horas que para el efecto se han convenido, las informaciones a que haya lugar

Dios guarde a ustedes

EUGENIO ANDRADE

CIRCULAR DE OFICINA NUMERO 9

Sección 1ª, Negocios Generales—Bogotá, noviembre 8 de 1927

Señores Jefes de Sección y Auditores Seccionales de la Contraloría

Tiene por objeto la presente circular disponer que en lo sucesivo, en la Oficina de su cargo, se formen con todo cuidado colecciones completas de las disposiciones de la Contraloría, de tal manera que puedan consultarse fácilmente cuandoquiera que ello sea necesario

También debe formarse un índice de todas aquellas leyes y decretos que se relacionan con los distintos ramos de esa Oficina, con el objeto de que se pueda facilitar la consulta de esas leyes y decretos, y aplicarlos, con la debida oportunidad, en todos los casos que fuere necesario

Sírvanse ustedes acusarme recibo de esta circular y poner en práctica sus instrucciones

Dios guarde a ustedes

EUGENIO ANDRADE

CIRCULAR OFICIAL NUMERO 11

Bogotá, noviembre 24 de 1927

Señores Jefes de Sección del Departamento de Contraloría—En su Oficina

El señor Contralor titular me ha encargado hacer saber al personal de la Contraloría que su ánimo al entrar a desempeñar el cargo para el cual lo ha designado la honorable Cámara de Representantes, es el de conservar todos aquellos empleados que por sus capacidades, su consagración al trabajo y su moralidad merezcan continuar desempeñando los empleos que ocupan

Para el efecto de que él pueda formarse un concepto acertado sobre el particular, tengo instrucciones de hacer un estudio minucioso de las condiciones que reúnen todos los empleados, y para ello tendré muy en cuenta la forma como trabajan mientras el Jefe titular de este Despacho se encarga y el suscrito está desempeñando sus funciones. En consecuencia es necesario que ustedes colaboren conmigo en dicha labor para el efecto de adquirir un conocimiento completo de las cualidades o defectos de cada uno de los empleados, para saber cuáles de ellos no asisten puntualmente a la oficina, cuáles solicitan con frecuencia permisos para salir, cuáles no desempeñan satisfactoriamente sus funciones y ejecutan sus quehaceres en forma que requiera una posterior revisión, y cuáles complican los oficios de la Pagaduría con embargo del sueldo y transacciones irregulares, que afectan el buen nombre de la institución que, por lo mismo que es fiscalizadora de las demás de la República, debe estar integrada por caballeros a quienes no se les pueda oponer tachas de esta naturaleza, ni otra alguna acerca de su moralidad

Ruego a ustedes, en consecuencia, tenerme al corriente de todos estos pormenores, en relación con los empleados de la dependencia de cada uno de ustedes, y hacer saber a ellos esta determinación

Dios guarde a ustedes

EUGENIO ANDRADE

CIRCULAR DE OFICINA NUMERO 12

Sección 1ª, Negocios Generales—Bogotá, noviembre 25 de 1927

Señores Jefes de Sección del Departamento de Contraloría—En su Oficina

Con el señor Contralor titular hemos acordado conceder al personal de este Departamento, en el mes de diciembre, un descanso por el término de diez días, siguiendo la costumbre establecida sobre el particular

Para el efecto, cada Jefe de Sección debe distribuir por terceras partes el personal de su dependencia, de manera que un grupo lo dis-

frute del 1 ° al 10 de diciembre, otro del 11 al 20, y un tercero del 21 al día ultimo del mes. La distribución debe hacerse de tal modo que los trabajos de las Oficinas respectivas no se paralicen, que el despacho publico se pueda atender sin modificación alguna y se dé evasión a los negocios que en ellas cursan, normalmente, de suerte que el trabajo de los empleados ausentes se realice por un esfuerzo extraordinario de sus compañeros

La distribución que ustedes hagan deben consignarla por escrito y someterla al estudio del Oficial Mayor de este Departamento, con quien debe acordarse lo que sea del caso si en alguna de las Secciones no se pudiese cumplir estrictamente lo indicado

Dios guarde a ustedes

EUGENIO ANDRADE

CIRCULAR DE OFICINA NUMERO 13

Bogotá, noviembre 26 de 1927

Señores Jefes de Sección del Departamento de Contraloría—En su Oficina

El artículo 13 de la Ley 109 de 1923 establece «Los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos enviarán cada año al Departamento de Provisiones, dentro de treinta días, contados desde la expedición del Presupuesto de rentas y Ley de Apropriaciones, un cálculo estimativo de las cantidades de artículos, materiales, enseres y utiles de escritorio que probablemente serán necesarios para uso de los respectivos Ministerios o Departamentos Administrativos durante el año a que se refiere dicho Presupuesto de rentas y Ley de Apropriaciones »

Como estos cálculos son los que sirven de base al Departamento de Provisiones para los pedidos, y como de las existencias que pueda tener en depósito depende el mejor servicio que tal entidad preste a los Ministerios y Departamentos Administrativos, interesa enviarle, a la mayor brevedad posible el cómputo relacionado con la Contraloría. En tal virtud me dirijo a ustedes para que hagan el cómputo de lo que se necesita en cada una de las dependencias de cargo de ustedes, con el objeto de hacer posteriormente en la Oficialia Mayor, a cuyo estudio deben someterse tales cómputos, uno completo para todo el Departamento

Ruego a ustedes prestar a esta circular la debida atención y proceder a elaborar el memorándum correspondiente, por lo cual les anticipo mis agradecimientos

Dios guarde a ustedes

EUGENIO ANDRADE

CIRCULAR DE OFICINA NUMERO 14

Seccion 1ª—Negocios Generales—Bogota noviembre 28 de 1927

Señores Jefes de Seccion del Departamento de Contraloria—En su Oficina

Por medio de la presente circular me permito solicitar de ustedes, de manera muy atenta, que se sirvan elaborar, en el mas breve término posible, un proyecto de reglamentación de las funciones que están a cargo de las Oficinas de ustedes, o de adición y reforma del Reglamento que está actualmente vigente, con el objeto de poder estudiar en vista de lo que ustedes insinuen y de las razones con que justifiquen la necesidad de esas modificaciones o adiciones, la conveniencia de elaborar una nueva reglamentación para las Oficinas dependientes de este Despacho

Dios guarde a ustedes

EUGENIO ANDRADE

SECCION 1ª

RESOLUCION NUMERO 76 DE 1927

(SEPTIEMBRE 29)

En escrito registrado el 29 de agosto ultimo solicita el doctor Victor Cock como apoderado de los señores Ramon, Juan B Peláez & Compañia, de Medellin, que en vista de la sentencia del honorable Consejo de Estado, que en copia auténtica acompaña, se devuelva a sus poderdantes una suma que en su concepto pagaron de más por derechos de aduana

Se trata de la importación de cinco cajas de tarros lisos de vidrio ópalo, correspondientes al manifiesto numero 111 del vapor *Metapán* de 8 de marzo de 1924 La Aduana de Barranquilla aforo esa mercancía en el numeral 264 de la Tarifa que paga \$ 1-50 por kilo como envases no mencionados, y los interesados no se conformaron con esta clasificación, sino que protestaron dejando muestra y reservándose el derecho de reclamar ante quien correspondiera

El señor Administrador consultó el punto con la Cámara de Comercio de conformidad con la regla 2ª del artículo 72 de la Ley 85 de 1915, y dicha entidad estuvo de acuerdo con la aplicación del referido numeral de la Tarifa, clasificación que en tal virtud mantuvo la Aduana, sin que haya constancia de que esta última decisión hubiera sido puesta en

cōnocimiento de los interesados, al tenor de lo establecido en el artículo 160 de la misma Ley, pero la liquidación del manifiesto aparece cubierta por la libranza número 5218, girada por los señores Martínez Llano & Compañía, de Barranquilla, a cargo de los señores Ramón, Juan B. Peláez & Compañía por \$ 1,181-13

Posteriormente el señor Administrador de la Aduana elevó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público su consulta de 8 de mayo, que no hace mención especial del caso que se estudia y que, pasada al Jurado Central de Aduanas, obtuvo el 4 de junio siguiente esta decisión:

«El Jurado, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, asigna a los *frascos o envases de vidrio con tapa de celuloide, madera o metal ordinario, para usos de farmacia y para dulces, el gravamen de \$ 0-15 el kilo*

Con tal apoyo, los señores Martínez Llano & Compañía se dirigieron a la Aduana en memorial de 26 de septiembre del mismo año, acompañando el comprobante del depósito hecho en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín por los señores Ramón, Juan B. Peláez & Compañía, del valor de la susodicha libranza y reclamando la devolución de la diferencia de liquidación de los derechos entre \$ 1-50 y \$ 0-15 por kilo, reclamación que el señor Administrador de la Aduana halló fundada, pero dispuso remitirla a este Departamento Administrativo para que resolviera sobre ella, por estar ya rendida la cuenta respectiva.

Recibida el 22 de octubre y pasada a la Sección 6.ª de la Contraloría, liquidadora de las cuentas de 1924 en adelante, el Auditor respectivo, por medio del aviso oficial de 5 de marzo de 1925, adicional al número 1230 de 26 de agosto anterior, dictado en la cuenta de abril de 1924 de la Aduana de Barranquilla, declaró lo siguiente:

«2.º La liquidación del manifiesto número 111 del vapor *Metapan*, de 8 de marzo de 1924, presentado por cuenta de la Casa Ramón, Juan B. Peláez & Compañía, de Medellín, que figura en el legajo número 90 correspondiente a la cuenta citada, y que en la relación de *Rentas por Cobrar—Derechos de Aduana*, a ella referente, aparece por la suma de \$ 1,181-13 quedará así:

«Aduana	\$ 100 25
«Dos por ciento	2 01
«Cinco por ciento	5 02
«Diez por ciento	10 74
«Suma	\$ 118 02

«3. Los \$ 1,063 01, cobrados de más, serán devueltos a los interesados, del Tesoro Nacional, cuando sea fenecida definitivamente la cuenta de esa Aduana, correspondiente al mes de abril de 1924, para lo cual se dará oportuno aviso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los interesados y al respectivo Administrador »

Llegado el momento de fenecer la cuenta en referencia, el suscrito se abstuvo de confirmar esta declaración por no encontrar que la Aduana hubiera incurrido en error en la liquidación de los derechos del manifiesto de que se trata, y no ser, por consiguiente, el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 113 de 1919

No siendo otra que la establecida en esta disposición legal la intervención que corresponde a este Departamento Administrativo en materia de devolución de derechos de aduana, y tratándose de un aviso de fenecimiento de la cuenta de un responsable del Erario, del que solamente éste podía reclamar, el suscrito hubo de negar la revocatoria pedida por el apoderado de los importadores, y se abstuvo asimismo de conceder la apelación interpuesta para ante el honorable Consejo de Estado, por estimar que este recurso está establecido por el artículo 7 de la Ley 42 de 1923 sólo en favor de dichos responsables

No obstante, en vista de una nueva solicitud del susodicho apoderado y deseoso el suscrito de dar lugar a la revisión de este asunto por el honorable Consejo de Estado, procedió a estudiar en el fondo la petición del reclamante, de fecha 30 de julio de 1926, a la cual recayó la Resolución de 28 de septiembre siguiente, que dice

«No es el caso de ordenar por la Contraloría la devolución de los \$ 1,063-01, solicitada por el apoderado de los señores Ramón, Juan B Peláez & Compañía, del comercio de Medellín »

Acusada esta providencia, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 3 de agosto próximo pasado tuvo a bien declararla nula y agregó « No corresponde al Consejo ordenar la devolución de la suma demandada, por ser ésta función de otra autoridad »

Así las cosas, y para resolver la solicitud del doctor Cock, fecha 25 de agosto ultimo, se considera

1 La mencionada Resolución numero 21, cuya nulidad ha declarado el honorable Consejo de Estado, se encaminó a decidir acerca de la petición de los prenombrados interesados de que se ordenara devolverles la suma de \$ 1,063-01, que en concepto de ellos se les cobró de más al liquidar los derechos de aduana de 5 cajas del manifiesto numero 111 del vapor *Metapan*, de 8 de marzo de 1924, que contenian, según declaración, tarros lisos de vidrio ópalo

2 Apoyaban su reclamación los importadores en el hecho de que la Aduana clasificó los expresados tarros como envases no mencionados, en el numeral 264, reformado en cuanto a la base del impuesto por la Ley 102 de 1923, en el sentido de elevar éste a \$ 1-50 por kilo, y luego el Jurado Central de Aduanas decidió, el 4 de junio posterior, que «los frascos o envases de vidrio con tapa de celuloide, madera o metal ordinario, para uso de farmacia y para dulces,» debían pagar \$ 0-15 por kilo impuesto que dicha entidad les asignaba en uso de la facultad que le concede el artículo 8° de la Ley 117 de 1913

3° La parte dispositiva de la Resolución del suscrito, anulada por el honorable Consejo de Estado, es igual en el fondo a la de la sentencia que la anula, pues una y otra declaran improcedente ordenar la devolución de la suma reclamada

4 El acusador y el juzgador se concretaron a sostener que la Contraloría no podía modificar la determinación del Jurado Central de Aduanas, de que se ha hecho mérito, pero si bien en la parte considerativa de la Resolución anulada el suscrito trató de demostrar la ilegalidad de la decisión del Jurado, en la parte resolutive nada dijo que la modificara, pues tal decisión no había sido tomada en grado de apelación, de lo resuelto por el Administrador de la Aduana, interpuesta al tenor de lo establecido en los artículos 72 (regla 2°), 159, 161 (inciso 2°) y 162 de la Ley 85 de 1915, ni siquiera en consideración al caso especial de la importación que motiva el reclamo de los interesados

5° El suscrito cree que no era el caso de aplicar el artículo 8° de la Ley 117 de 1913, porque los tarros declarados estaban comprendidos en la denominación general de «envases no mencionados,» pero cualquiera que sea la opinión que se tenga de la decisión del Jurado Central de Aduanas que se invoca, es evidente que si ella tiene carácter de ley, como dice el señor apoderado de los reclamantes, y por consiguiente, ha modificado la Tarifa, como lo dice el señor Administrador de la Aduana en su Resolución de 30 de septiembre de 1924, es claro que no puede dársele efecto retroactivo para reformar una clasificación hecha en marzo anterior, habiendo sido tomada tal decisión en junio de ese año

6° Según el artículo 166 de la Ley 85 de 1915, ninguna entidad fuera del Jurado de Aduanas tiene facultad para conocer de los reclamos sobre las decisiones de que trata la misma Ley dictadas por los Administradores de Aduana. En consecuencia, la disposición del artículo 11 de la Ley 113 de 1919 es de carácter excepcional, y, por lo tanto de estricta interpretación. Así lo estableció este Departamento Administrativo al reglamentar esa atribución por medio de la Resolución número 153 de 1924, que circunscribe su intervención en el particular a los casos de errores aritméticos o errores evidentes de clasificación

7 ° No se estaba en este ultimo caso, porque en el manifiesto de que se trata no aparece oposición entre la declaración y la clasificación, y por consiguiente la Contraloría no podía resolver otra cosa que lo resuelto en la providencia numero 21, de 28 de septiembre del año pasado, que, como se ha visto, es igual en el fondo a lo resuelto por el honorable Consejo de Estado en la ultima parte de su sentencia de 3 de agosto próximo pasado, y

8 ° Conforme se observó al principio, no hay constancia en el expediente de que la decisión de la Aduana, de 19 de abril de 1924, de mantener el aforo hecho, por estar de acuerdo con el concepto de la Cámara de Comercio, hubiera sido puesta en conocimiento de los interesados para que pudieran hacer uso del recurso de apelar de ella para ante el Jurado Central de Aduanas

Por todo lo expuesto

SE RESUELVE

Vuelva el expediente de esta reclamación a la Administración de la Aduana de Barranquilla, para que notifique a los interesados su decisión de 19 de abril de 1924, dictada en la liquidación del manifiesto numero 111 del vapor *Metapan* de 8 de marzo anterior, y le dé a este negocio la tramitación establecida en la ultima parte de la regla 2 ° del artículo 72 y en los artículos 159, 161 y 162 de la Ley 85 de 1915 si los interesados apelaren

Cópiese, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico para que la ponga en conocimiento del Jurado Central de Aduanas, notifíquese y publíquese

ALFONSO PALAU

El Oficial Mayor de la Contraloría

F A Gutiérrez Ferreira

Sección 1 ª—Contraloría General de la República—Bogotá, octubre 4 de 1927

¿Puede pagarse el aumento de sueldos de los empleados del Poder Judicial?

En el memorial que antecede solicitan los señores Luis A Amado y Angel M García que este Departamento Administrativo resuelva

«a) Que las asignaciones civiles ocupan lugar preferente en el pago del servicio publico

«b) Que los gastos ordinarios deben hacerse del Tesoro Publico de preferencia a los gastos extraordinarios

«c) Que el aumento decretado por el artículo 10 de la Ley 77 de 1926 es gasto ordinario rige desde el 1° de enero del presente año y está incluido en el Presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia, por haberlo dispuesto así la Ley 8° de 1927»

«d) Que ese aumento es parte integrante del sueldo que devengan los empleados designados en el artículo 10 de dicha Ley 77»

«e) Que la Contraloría no puede dar preferencia al pago de gastos extraordinarios al de los gastos ordinarios»

«f) Que son funciones de la Contraloría examinar y revisar “todas las deudas y reclamaciones de la clase que fueren, que el Gobierno de la República deba satisfacer en cualquiera de sus ramos,” porque así se lo prescribe el artículo 15 de la Ley 42 de 1923»

g) Que en cumplimiento del artículo 23 de la Ley ibídem, el Ministro de Hacienda no podrá girar su nota alguna contra el Tesoro Nacional para el pago de gastos extraordinarios decretados por la Ley 6ª de este año, mientras no se pague el servicio ordinario de sueldos aumentados por la Ley 77 citada sobre lo cual la Contraloría está en el deber de llamar la atención a dicho funcionario, y

«h) Que la Contraloría no puede autorizar los gastos extraordinarios mientras no estén cubiertos los gastos ordinarios correspondientes a la vigencia en curso»

Fundan su solicitud los memorialistas en que por el artículo 2° de la Ley 8° del presente año aclaratoria de los artículos 10 y 22 de la Ley 77 de 1926, se decreta que el gasto que demande el cumplimiento de la supradicha Ley que rige desde su sanción, se considere incluido en el Presupuesto de la actual vigencia y la Ley 6ª de este año «por la cual se adiciona el cómputo líquido del Presupuesto Nacional de rentas y se abren varios créditos adicionales a las apropiaciones para la actual vigencia, dispone de la mayor parte del excedente de rentas, reconocido hasta ahora, para gastos extraordinarios, sin que se haya dado cumplimiento a la última parte del artículo 2° de la precitada Ley 8ª, que dice «El Gobierno traerá a la consideración del Congreso los créditos adicionales correspondientes»

Conforme al artículo 1° de la misma Ley, el aumento de asignaciones civiles de que trata el artículo 10 de la Ley 77 de 1926, para los empleados del Poder Judicial del Ministerio Público del Consejo de Estado, del ramo de lo Contencioso Administrativo y de los establecimientos de castigo, es exigible y deberá pagarse, desde el 1° de enero del año en curso

El derecho de los referidos empleados a que se les reconozca el aumento de sus sueldos decretado por la Ley 77, desde el 1° de enero

próximo pasado, es pues indiscutible, pero no corresponde a este Departamento Administrativo hacer las declaraciones que de él se solicitan, sino a petición de un funcionario ordenador o pagador como se desprende claramente de los términos del artículo 44 de la Ley 42 de 1993, y los solicitantes no han acreditado ninguna de esas calidades

La competencia [del Contralor, según el artículo 6° de la misma Ley, se refiere a los asuntos derivados de la administración activa y pasiva del Tesoro Nacional, y asimismo el examen y revisión que le atribuye el artículo 15, se refieren a las deudas y reclamaciones que el Gobierno de la República deba satisfacer, o sea a los reconocimientos hechos por él Y no es el caso de aplicar el artículo 23 de dicha Ley, porque los gastos extraordinarios a que se refiere el aparte g) del memorial que se estudia han sido decretados por el propio legislador y no por un funcionario administrativo

El pago de los aumentos de sueldos decretados por el artículo 10 de la Ley 77 de 1926 es indudablemente uno de los gastos ordinarios del servicio público que deben tener prelación sobre los gastos extraordinarios, pero conforme al artículo 67 del Acto legislativo número 3 de 1910 en tiempo de paz no se puede hacer erogación del Tesoro que no se halle incluida en la Ley de Apropiações

Las partidas de gastos decretadas por leyes que dicte la misma legislatura que expide el Presupuesto, agrega el artículo 41 de la Ley 34 de 1923 sobre formación y fuerza restrictiva del Presupuesto Nacional, no podrán incorporarse en él sin observar las disposiciones legales para la apertura de créditos legislativos. El mismo requisito habrá de llenarse cuando otra legislatura haya de hacer la incorporación, y según el artículo 33 de la misma Ley, ningún crédito adicional a la de Apropiações podrá abrirse por el Congreso sino a petición del Gobierno y para los mismos fines que si se tratara de abrir créditos administrativos

De aquí que la Ley 8° de este año, que establece el derecho de los empleados del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Consejo de Estado, de lo Contencioso Administrativo y de los establecimientos de castigo, a la efectividad del aumento de sus sueldos desde el 1° de enero próximo pasado, ordenara que el Gobierno llevara a la consideración del Congreso los créditos adicionales correspondientes

Es pues de la incumbencia exclusiva de los Ministerios respectivos promover y proponer la apertura de tales créditos, y por tanto

SE RESUELVE

Pase el memorial de que se trata al Ministerio de Gobierno, como asunto de su competencia

Cópiese, comuníquese a los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda y Crédito Público, notifíquese y publíquese

ALFONSO PALAU

El Oficial Mayor, *F. A. Gutiérrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 75 DE 1927

(NOVIEMBRE 7)

por la cual se reglamenta el procedimiento relativo al artículo 43 de la Ley 12 de 1923

El Contralor General de la Republica,

CONSIDERANDO

1 Que la Ley 42 de 1923 establece lo siguiente «Artículo 43 Ningun empleado o agente del Gobierno encargado del recibo, desembolso o administración de fondos o bienes nacionales, quedará libre de responsabilidad por la pérdida, merma hurto o depreciación de tales haberes, mientras el Contralor General no lo haya expresamente exonerado de dicho cargo »

2 Que esta facultad, que por medio de la disposición transcrita le ha delegado el Congreso al Contralor General de la Republica, pues antes de la expedición de la citada Ley sólo podía el Congreso exonerar de la responsabilidad de que trata el artículo transcrito, no puede referirse sino a la responsabilidad civil por parte de los empleados de manejo en relación con las pérdidas que pueda sufrir el Erario Nacional, ya que la responsabilidad criminal corresponde decidir acerca de ella exclusivamente al Poder Judicial

3 Que son tan repetidos los casos de peticiones dirigidas al Contralor para que haga uso de tal facultad, por razón de pérdidas originadas por causas diversas, tales como incendios, inundaciones, robo, etc, lo cual exige dictar una reglamentación que, en lo posible, pueda aplicarse para resolver tales peticiones

4 ° Que han ocurrido y pueden continuar ocurriendo pérdidas como la causada por un incendio ocasionado por causas naturales que no pueden atribuirse a manos criminales, caso en que se halla también la desaparición de dineros o propiedades nacionales por motivo de una inundación, hechos estos acerca de los cuales no llega el caso, en lo general, de la intervención de la justicia ordinaria para determinar responsabilidad personal alguna y, en cambio, en otros casos como ocurre

cuando la pérdida procede de robo y otro acto delictuoso, corresponde intervenir de oficio a las autoridades judiciales, cuya decisión o sentencia en el juicio respectivo debe ser en todo caso la base para que el Contralor pueda declarar fundadamente la exoneración de que trata el artículo citado, y

5 Que pueden llegar a presentarse casos de pérdidas de las enumeradas en aquella disposición y de las dos procedencias dichas acerca de las cuales considera el Contralor que deba decidir sobre la exoneración de la responsabilidad del empleado respectivo, sin a ustar estrictamente a los procedimientos que reglamentan la actuación judicial, y en los cuales convenga obrar verdad sabida y buena fe guardada

RESUELVE

Artículo 1 ° Para decretar la exoneración de que trata el artículo 43 de la Ley 42 de 1923, debe solicitarlo así el responsable, del Contralor General

Artículo 2 ° A la solicitud de que se acaba de hablar deberá acompañar el empleado o agente del Gobierno responsable del Erario, todos los documentos comprobatorios de los hechos que originaron la pérdida materia de su solicitud

Artículo 3 Si se trata de un asunto del cual haya conocido o este conociendo el Poder Judicial como hecho delictuoso deba acompañar, además, el peticionario la providencia de sobreseimiento en ambas instancias proferido por la entidad judicial respectiva, o una relación del estado en que se halla la respectiva actuación

Artículo 4 ° Cuando la solicitud verse sobre pérdidas o hechos no comprendidos en el artículo precedente, a los documentos de que habla el artículo 2 ° deberán acompañarse declaraciones de dos personas o más sobre la honorabilidad, antecedentes de buena conducta e irresponsabilidad del interesado, así como la certificación de las autoridades del domicilio de éste sobre puntos semejantes

Artículo 5 ° El expediente formado con los documentos de que hablan los precedentes artículos será pasado a la Sección Jurídica de este Departamento para el estudio y para que presente el respectivo proyecto de resolución

Artículo 6 ° Es entendido que las decisiones del suscrito en relación con la facultad del tantas veces citado artículo 43, tienen por unico objeto hacer cesar la actuación de competencia de la Contraloría para hacer efectiva la responsabilidad civil de los empleados de manejo que tienen a su cargo fondos publicos y propiedades nacionales, y por tanto dichos fallos no los exonera, ni pueden exonerarlos, de cualquier respon-

sabilidad criminal que puede deducirles la justicia ordinaria en cualquier tiempo

Artículo 7º Las resoluciones del Contralor dictadas en uso de la facultad de que trata esta providencia, deben ser comunicadas a las Secciones 3ª y 6ª para los efectos consiguientes, relacionados con las cuentas, al interesado y a la oficina del Gobierno de la dependencia del empleado exonerado

Dada en Bogotá a 7 de noviembre de 1927

EUGENIO ANDRADE

Seccion 1ª—Numero 350—Bogota, octubre 5 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Tengo el placer de referirme a su oficio numero 907, de fecha 1 de los corrientes, de la Junta Directiva del Ferrocarril del Pacifico

Los servicios de Policia Nacional no pueden pagar se con partidas de obras publicas

En concepto de la Contraloría no debe aceptarse que con dinero del que se apropia para obras publicas nacionales se paguen servicios de la Policía Nacional porque con esto se altera la voluntad del legislador invirtiendo los fondos publicos de manera distinta de la que él ha ordenado

Por otra parte, como ya lo expresó este Despacho en la comunicación relacionada con el servicio de policia en la obra de Bocas de Ceniza, parece que la obligación de establecer convenientemente el servicio de policia no debe dejarse al cuidado de las empresas como ferrocarriles y otras semejantes, sino que la remuneración de los Agentes, su acomodo, su hospitalización, etc, deben ser atendidos directamente por el Ministerio de Gobierno o por la Dirección General del Cuerpo

En este caso concreto, como la Contraloria tiene noticia de que en la Policia Nacional existe una caja especial que se forma con descuentos que se hacen mensualmente de los sueldos de los Agentes en servicio, considera que con fondos de esa caja, que se destinan precisamente para atender a cuidados de hospitalización de los Agentes, podrian pagarse los gastos a que se refiere la comunicación suya que tengo el placer de contestar

Dios guarde a usted

ALFONSO PALAU

Seccion 1 ª— Bogotá, octubre 14 de 1927

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho

Tengo el honor de referirme a la atenta
Pago de jornales de dias nota de ese Despacho, fecha 24 de septiem-
festivos distintos de los bre, distinguida con el numero 444, de la
domingos Sección 8ª

Se hacen allí algunas observaciones al concepto dado por este Departamento al Gerente del Ferrocarril del Sur, en oficio de 19 de agosto ultimo, acerca del derecho de los empleados y obreros al descanso compensatorio o al salario doble por su trabajo excepcional en los dias de fiesta civil o religiosa distintos del domingo

Reconsiderado el punto y teniendo en cuenta que todos los días de fiesta civil o religiosa son de asueto, y que segun el artículo 5 de la Ley 57 de 1926 el empleado u obrero que trabaje excepcionalmente en día de asueto tiene derecho a un descanso compensatorio o a una indemnización en dinero, que no será menor del doble del salario ordinario, se ha modificado aquel concepto en el sentido de aceptar que pueda pagarse también salario doble por el trabajo excepcional a los obreros de las obras publicas en días de fiesta distintos del domingo

En cuanto a los empleados de nómina, que tengan que trabajar en los mismos días, sólo podrán exigir el descanso compensativo, ya que a ellos no les dejó el Decreto reglamentario la opción de la indemnización pecuniaria

Soy de usted muy atento y seguro servidor

ALFONSO PALÁU

Bogotá noviembre 4 de 1927

Señor Ministro de Correos y Telégrafos—En su Despacho

Tengo el placer de referirme a su oficio numero 673, de fecha 6 de septiembre próximo pasado, Departamento numero 3, por medio del cual consulta si el proyecto de resolución que a él acompaña y en la que se reconoce una acción distinguida y se da una recompensa a unos funcionarios de correos, puede cumplirse imputando el gasto que ella ocasionaria al capítulo 63 artículo 674 del Presupuesto vigente

El gasto que se haga para recompensar una acción distinguida de valor es imprevisto

Los gastos imprevistos son—según tesis sostenida por este Departamento—aquellos que no pueden tenerse en cuenta al expedir el Presupuesto, los que se originan por hechos que no se repiten periódicamente, que no ocurren sino en casos extraordinarios y en forma tal que el legislador no puede asignarles existencia con la debida anticipación

En estas condiciones parece que se encuentran los hechos ocurridos a bordo del vapor *Rafael Reyes* en el cual se ejecutó la encomiable acción del Mensajero señor Carlos G. Fraser, quien según dice usted, con peligro de su vida y dando pruebas de serenidad y valor dignos de reconocimiento y de admiración, salvó la valija contentiva de la mayor parte de los valores correspondientes al correo, en unión de los Guardas que traía a su servicio

Atendidas estas circunstancias que le dan un carácter verdaderamente excepcional al hecho que motiva el proyecto de resolución, el cual, por otra parte, es encomiable, considera este Despacho que no hay inconveniente legal que impida expedir la resolución cuyo proyecto consulta usted con imputación a la partida de gastos imprevistos de ese Ministerio, pues si bien es cierto que no hay disposición legal alguna que autorice el gasto, también es verdad, por otra parte, que el mismo carácter de imprevisto del hecho hace que no pueda haber autorización expresa al respecto

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE

Bogotá noviembre 7 de 1927

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho

Tengo el honor de referirme al oficio número 6667, fechado el 17 de octubre próximo pasado—Dirección General de Ferrocarriles—en el cual pide usted en concepto a este Despacho, acerca de la manera como puedan ser reconocidos los gastos de viaje que hacen los empleados nombrados por el Gobierno para las distintas obras públicas, cuando necesitan trasladarse de su residencia actual al lugar de sus funciones, gastos que ese Ministerio considera de justicia reconocer

Respecto de viáticos dijo la Contraloría en su informe del presente año

Viáticos de empleados públicos

«La Contraloría, después de un cuidadoso estudio del asunto, no ha hallado otras autorizaciones legales para viáticos que las de que tratan las Leyes siguientes la 36

de 1918 (artículo 4º) que fija viáticos a los Visitadores Fiscales hoy suprimidos, la 72 de 1919 que señala viáticos a los miembros del Congreso, la 40 de 1921 (artículos 23 a 25 y 27) que se los asigna a los Agentes Secretarios de las Juntas del Impuesto sobre la Renta, de las Intendencias y a los Inspectores de Impuestos, la 45 de 1922, que se los señala al personal de las Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior la 72 del mismo año que autoriza al Gobierno para fijar los de los empleados diplomáticos y consulares, y, por ultimo, los artículos de la Ley de Apropiações que fijan partidas para los viáticos de que hablan algunas de esas Leyes, para los de ciertos empleados y dependientes de los ramos de Correos y Telegrafos, Lazaretos e Impuestos sobre el platino para los de los empleados de la Contraloria que ejercen funciones de Visitadores, y en general para los de los agentes del Gobierno que deban ejercer funciones fuera del lugar de su residencia (Ministerio de Hacienda y Credito Publico)

Pero de este esudio no ha resultado disposición alguna en que pueda fundarse una autorización para reconocer viáticos a las personas que residiendo en un lugar determinado deben trasladarse a otro para ejercer en este ultimo un emoleo que se les ha conferido Y seguramente por este motivo los conceptos que ha emitido el Despacho a mi cargo sobre el particular en ocasiones anteriores a la presente, han sido adversos al reconocimiento y pago de tales viáticos

Así en el informe rendido a la Cámara de Representantes en el año de 1926, en la página 25 de los Anexos aparece publicada una nota de la Contraloria, en que se sienta la doctrina de que los empleados que estan en la condición de que se ha hecho mérito atras no pueden devengar sueldo sino cuando llegan al lugar de su destino Y como el Ministerio de Hacienda optara entonces por fijar viáticos al empleado de que se trataba para que se trasladara al lugar donde debia residir, se le dirigió a ese Despacho el oficio numero 394, de fecha 24 de agosto de 1925, que en su parrafo final dice

«Por las razones aducidas, este Despacho lamenta positivamente no poder de ninguna manera acceder al reconocimiento de los viáticos que se asignan como recurso para solucionar la dificultad apuntada anteriormente, al señor doctor Escallón porque se sentaria un precedente absolutamente ilegal, y porque la Contraloria está en el deber de velar por la correcta inversión de las apropiaciones hechas en el Presupuesto de gastos »

Efectivamente, si se accediera a reconocer tales viáticos para los empleados del Ministerio del digno cargo de usted, deberian consecuenzialmente reconocerse a los empleados de los otros Departamentos

Administrativos, y así, por ejemplo, habria que reconocer viáticos a las personas que residiendo habitualmente en una ciudad de los Departamentos son nombradas Ministros o Secretarios del Despacho, y como consecuencia tienen que trasladarse a la capital. Y hasta ahora no ha ocurrido, que sepa el suscrito, que se haya pretendido cobrar tales viáticos.

Por estas razones es de parecer este Despacho que no pueden reconocerse viáticos a los empleados que tienen que trasladarse del lugar de su residencia a otro distinto con el objeto de encargarse de un empleo publico, salvo excepciones expresas consagradas en ley.

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE

SECCION 2^a

RELACION

DE LAS CAUCIONES APROBADAS POR ESTE DESPACHO DURANTE LOS MESES
DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE

Luis Medina Navia, Agente Postal de Tumaco, \$ 500 Fianza prendaria

María Ardila López, Telegrafista Administradora de Correos del Municipio de La Peña (Cundinamarca), \$ 300 Fianza personal

Luis E. Oviedo, Inspector de Conservación de la Sección 59 de Telégrafos \$ 500 Fianza personal

Pablo Bohórquez, Subcajero de la Oficina de Recibo de la Central de Telegrafos de Bogotá, \$ 1,000 Fianza personal

Aristides Padilla, Inspector de Vigilancia y Conservación de la Sección 75 de Telegrafos, \$ 500 Fianza personal

Fernando Uribe Grajales Secretario encargado de la Administración de la Pesca de Perlas \$ 2 000 Fianza prendaria

Jorge Gómez Enriquez, Almacenista del Ferrocarril Central de Bolívar, \$ 5 000 Fianza personal

Julio Esau Delgado, Cónsul General de Colombia en La Habana, \$ 2,000 Fianza personal

Carmen Martínez, Telegrafista Administradora de Correos de Purí, \$ 100 Fianza personal

Eduardo García Piedrahíta Subcajero de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá \$ 1 000 Fianza personal

Graciano García, Cajero Proveedor de las minas de San Jorge y Moguá, \$ 1,000 Fianza personal

Uribe Garcia Alvarez & Compañía, para asegurar un contrato de construcción de un cuartel para la Policía, \$ 10,000 Fianza personal

Enrique Perez Salazar, Ayudante de la Sección 5ª, Encomiendas del Interior y Despacho de Encomiendas para el Exterior, de Bogotá, \$ 1,000 Fianza personal

R H Atanasio, Director del Instituto Tecnico, para asegurar el manejo de los fondos destinados para la construcción del edificio, prendaria por \$ 500

Lucia Garrido v de Osorio Administradora de Correos de Anserma (Caldas) personal por \$ 200

Maria Luisa Rey de Uribe Administradora de Correos de Rionegro (Santander) Fianza personal por \$ 200

Rosa Varela de L , Administradora de Correos de Zúrzal, por la que hace extensiva la que tiene prestada, al servicio de giros postales personal

Juan Bautista Botello, Telegrafista de Santa Librada (Norte de Santander) Fianza personal

Anibal Garcia, Consul de Colombia en Sao Paulo (Brasil), \$ 100 Fianza personal

Pedro Forero Inspector de Conservación de la Sección 35 de Telégrafos \$ 500 Fianza personal

Inés Narváez Telegrafista Administradora de Correos de Iles, \$ 200 Fianza personal

Araminta R de Martinez, Jefe de la Oficina Telegráfica de Guaduas, \$ 1,000 Fianza personal

Carmen de Acosta, Jefe de la Oficina Telegrafica de Sesquilé \$ 300 Fianza personal

Enrique A Garcia C , Subcajero de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá \$ 1,000 Fianza personal

Manuel Rosero Benavides Telegrafista Administrador de Correos de Cumbal, \$ 100 Fianza personal

Batasar Arias Alcaide de la Cárcel del Circuito de Filandia, \$ 100 Fianza personal

Manuel M Novoa Torres Jefe de la Sección 4 Recomendados y Valores Declarados de la Administración de Correos de Bogotá, \$ 5,000 Fianza personal

Rosana Trillos, Administradora de Correos de Nemocon, \$ 200 Fianza personal

Roberto Lineros Inspector de Conservación de la Sección 39 de Telégrafos, \$ 500 Fianza personal

Nelson Martell Tesorero de la Junta de la carretera de Corozal a Sincelejo, \$ 1,000 Fianza personal

María del C. Ortega, Telegrafista Administradora de Correos de Jersusalén, \$ 100 Fianza personal

Jorge Cifuentes R. Telefonista Copista de la Oficina Telegráfica de La Dorada, \$ 200 Fianza personal

Ana Isabel Gómez, Telegrafista de Tensa \$ 300 Fianza personal

Maria Luisa Borrero, Telegrafista Administradora de Correos de Nocaima (Cundinamarca), \$ 300 Fianza personal

Carmela Paz, Telegrafista Administradora de Correos de Berruecos (Nariño), \$ 200 Fianza personal

Lucrecia Polo, Telegrafista Administradora de Correos de Ricaurte (N), \$ 100 Fianza personal

Abel Camargo, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Honda, \$ 500 Fianza personal

Ramón Rojas, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Socha, \$ 50 Fianza personal

Septiembre

Eduardo Castañeda, Secretario Pagador de la Comisión encargada de la formación del catastro de la desecación de la laguna de Fuquene, \$ 2,000 Fianza personal

Virgilio Rujales, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Barrancabermeja, \$ 500 Fianza personal

Nicomel Rodríguez, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Patía, \$ 50 Fianza personal

Salvador Hoyos, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Riosucio, \$ 50 Fianza personal

David Garzón, Alcaide de la Cárcel del Circuito de La Mesa \$ 50 Fianza personal

Medardo E. Restrepo, Telegrafista Jefe del Municipio de Riosucio, \$ 200 Fianza personal

Pablo E. Amaya, Jefe de la Oficina Telegráfica del Fresno, \$ 1,000 Fianza personal

Juan N. Buitrage, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Puerto Córdoba, \$ 100 Fianza personal

Pedro A. Quintero, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Plato \$ 150 Fianza personal

Daniel Hernández, Alcaide de las Cárceles del Circuito de Chocontá \$ 50 Fianza personal

José David Gaitán, Telegrafista Administrador de Correos de Umpalá (S), \$ 100 Fianza personal

Alberto Jiménez Defrancisco, Administrador de la Pesca de Perlas en el primer sector, \$ 2 000 Fianza prendaria

Ana Isabel Vargas Telegrafista de Topaipí \$ 300 Fianza personal
Irene Correal R, Telegrafista Jefe y Administradora de Correos de Simijaca \$ 300 Fianza personal

Alejandrina Vidal, Administradora Subalterna de Correos de Viotá, \$ 200 Fianza personal

Luis E. Mora, Oficial de Giros Postales de la Administración de Correos de Honda \$ 1 000 Fianza personal

Eliecer Alvarez V Telegrafista Administrador de Correos de Gramalote, \$ 100 Fianza personal

Gerardo Rivera S, Telegrafista Administrador de Correos de El Rosal (Cauca), \$ 100 Fianza personal

Sofía González, Telegrafista Administradora de Correos de Tocancipá, \$ 300 Fianza personal

Julia Salcedo, Telegrafista Administradora de Correos de Samacá, \$ 100 Fianza personal

Rebeca Delgado, Telegrafista Administradora de Correos de Nariño (Cundinamarca) \$ 300 Fianza personal

Alejandro Toledo D, Telegrafista Administrador de Correos de Samaniego, \$ 100 Fianza personal

Inocencio Ruano R, Telegrafista de Barbacoas \$ 400 Fianza personal

Félix Cruz M, Telegrafista Administrador de Correos de Nariño (V), \$ 100 Fianza personal

Andrés Gómez H, Cónsul General de Colombia en Nueva York, \$ 10 000 Fianza personal

Luis Alejandro López Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, \$ 3 000 Caucción hipotecaria

Manuel Herrera S Telegrafista Administrador de Correos de Beltrán, \$ 400 Fianza personal

Tiburcio López R, Habilitado Proveedor de la Comisión especial creada por Decreto numero 1357 de 11 de agosto del presente año, \$ 1 500 Caucción hipotecaria

Guillermo Aguilar, Telegrafista Administrador de Correos de Nuñez, \$ 100 Fianza personal

Fortunato Cock, Telegrafista Administrador de Correos de San Antonio (Caldas), \$ 100 Fianza personal

Lucila Callón, Telegrafista Administradora de Correos de Santuario (Caldas), \$ 500 Fianza personal

Raquel Diaz, Telegrafista Administradora de Correos de Viani, \$ 300 Fianza personal

Jesús María Jiménez, Capitán del guardacostas *Numero 4*, \$ 500 Fianza personal

Juan de J Arjona, Cónsul de Colombia en Lyon (Francia), \$200 Fianza personal

Luis V H Hernández para garantizar los fondos nacionales destinados como auxilio para la planta eléctrica del Municipio de San Luis de Toledo, \$ 500 Fianza personal

Jesús Ulloa Pinzón, Alcalde de la Carcel del Circuito de Monquirá, \$ 150 Fianza personal

Constantino Puccetti G, Tesorero especial del auxilio de \$ 4,000 decretado por la Nación para la planta eléctrica del Municipio de Arboledas \$ 500 Fianza personal

Enrique Ramírez P, Telegrafista Administrador de Correos de Victoria (Caldas) \$ 100 Fianza personal

Parmenio Ortiz, Cajero Contador de la Via Nacional de Oriente, \$ 2 500 Caucción hipotecaria

Jovita Vera, Oficial de Valores de la Administración Principal de Correos de Tunja \$ 500 Fianza personal

Reinaldo Bernal, Secretario Habilitado de la Comisión encargada de levantar los planos y hacer el estudio de las zonas para la colonización de tierras baldías, \$ 1,000 Fianza personal

Dioselina G de López, Telegrafista Administradora de Correos de Suesca, \$ 300 Fianza personal

Arturo Trillos, Telegrafista Administrador de Correos de Apulo, \$ 300 Fianza personal

Manuel Martínez M, Telegrafista Administrador de Correos de Palmar (Santander), \$ 100 Fianza personal

SECCION 3ª

RESOLUCION NUMERO 71 DE 1927

(OCTUBRE 18)

por la cual se determinan las economías que pueden hacerse en el Ejército y se dictan medidas para facilitar la provision de fondos a los Contadores Pagadores del Ejército residentes fuera de Bogotá

El Contralor General de la Republica,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1º Que el artículo 11 de la Ley 89 de 1925 autorizó al Ministerio de Guerra para gastar las economías que se hagan en las Unidades del Ejército y para invertir, en beneficio de la remonta, los productos de ella misma

2 Que la práctica ha evidenciado la necesidad de que la Contraloría determine en qué consisten las economías a que se refiere la mencionada autorización pues en muchos casos se han querido considerar como economías saldos no gastados de una apropiación que al finalizar la vigencia deben volver al Tesoro, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 34 de 1923

3 Que el artículo 52 de la Ley 42 de 1923 establece que todos los pagos, anticipos o trasposos de fondos públicos que deban efectuarse fuera de Bogotá, estarán sujetos a las disposiciones que dicte el Contralor General, y

4 Que el actual sistema de provisión de fondos a los Contadores Pagadores del Ejército residentes fuera de Bogotá tiene la deficiencia de que los fondos no son situados oportunamente, con lo cual se perjudica el buen servicio y aprovisionamiento de las Unidades,

RESUELVE

1 ° Las economías a que se refiere el artículo 11 de la Ley 88 de 1925 deben consistir en lo siguiente

a) La diferencia entre la suma fijada para alimentación, lavado y peluquería de cada miembro del Ejército durante el mes, por el decreto o resolución del Ministerio de Guerra que determine tal gasto, y lo realmente gastado, según aparezca de las facturas y comprobantes

b) La diferencia entre lo fijado por el decreto o resolución del Ministerio para alimentación sanidad y herraje de ganados en cada mes, y lo realmente gastado, según las facturas y comprobantes

c) El valor de los derechos de matriculas de los cadetes efectivos de la Escuela Militar, el valor de los artículos del almacén que se vendan a los cadetes de la misma Escuela y los productos de los jardines

d) El valor de los ingresos por servicios particulares que presten las Bandas de los Regimientos, y

e) Los productos de la hacienda *Santo Domingo*, entendiéndose por tales el valor de los pastajes, servicio de reproductores, y otros semejantes, pagados por los particulares

2 ° La inversión de los fondos reservados no podrá hacerse sin la autorización del Ministerio de Guerra en cada caso, según lo dispone el artículo 11 de la Ley 88 de 1925, y debe comprobarse llenando las mismas formalidades exigidas para los desembolsos hechos con fondos comunes

3 ° Para solicitar los fondos que necesitan los Contadores Pagadores del Ejército residentes fuera de Bogotá se procede como se ha venido acostumbrando, a formular un presupuesto que debe enviarse al Minis-

terio de Guerra para su aprobación junto con el estado de caja, en la forma exigida por la Contraloría. Cuando el Ministerio haya aprobado ese presupuesto, girará la respectiva relación de autorización, pero a fin de que los Contadores Pagadores tengan en su poder, en los primeros días del mes, los dineros necesarios para los gastos de alimentación y otros urgentes, se faculta a los Administradores de Hacienda Nacional respectivos para que anticipen a los Contadores Pagadores en forma de traspaso de fondos y por cuenta de la relación de autorización correspondiente al presupuesto cuya aprobación se haya solicitado del Ministerio, las cantidades que de común acuerdo entre la Contraloría y el Ministerio de Guerra se fijen para que sean anticipadas mensualmente a los Contadores Pagadores de las diversas Unidades.

Las cantidades anticipadas se descontarán por los Administradores de Hacienda, del monto de las sumas que se autoricen posteriormente, en virtud de la relación girada por el Ministerio y refrendada por la Contraloría General para gastos de ese mes, y

4° A excepción de las cantidades que se autoricen anticipar de modo especial en virtud de esta Resolución, queda terminantemente prohibido a los Administradores de Hacienda Nacional hacer cualquier otro anticipo a los Contadores Pagadores, pues todos los fondos que se suministran a éstos deben enviarse con la respectiva factura de traspaso de fondos, en la forma dispuesta por este Departamento.

Cópiese y comuníquese

Dada en Bogotá a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete

ALFONSO PALÁU

El Oficial Mayor, *F A Gutiérrez Ferreira*

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS EN EL MES
DE SEPTIEMBRE DE 1927, SEGUN DATOS TELEGRÁFICOS

<i>Rentas ordinarias</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Agosto</i>
Aduanas y recargos	\$ 2 685 656 53	3 057 117 90
Tonelaje	88 058 31	85 141 60
Consular	223,324 19	260,562 92
Exportación	6,664 56	6,999 13
Sanidad	2,222 79	1,844 75
Pasan	\$ 3 005,926 38	3 411,666 30

Vienen	\$ 3 005 926 38	3 411,6 ^c 30
Muel'es, faros, etc	17,237 55	14,292 74
Lastre	1	6
Arrendamiento de bosques	382 36	603 59
Papel sellado y timbre	110,786 11	109 2/9 89
Impuesto sobre la renta	229 003 85	689 436 71
Producto de bienes nacionales	1,372 46	1 9 0 52
Canalización	75,996 65	79 951 30
Minas	267 29	368 84
Comisarias	2,225 85	1 532 55
Intendencias	208 50	2 365 10
Registro y patentes	1 804	1 406 55
Consumo	133 884 52	144,390 68
Pesca de perlas	15 550	567
Establecimientos bancarios	4 114 91	40 874 27
Correos	52 426 42	61 912 31
Sucesiones y donaciones	66 451 05	37 990 22
Sanidad de lazaretos	12 594 17	13 363 08
Salinas terrestres	124 668 61	139 468 06
Salinas maritimas	105 528 66	1 9 616 80
Telegramas, cables, etc	205,002 36	209 512 82
Ferrocarriles	799 111 43	873 389 71
Otros ingresos	85,435 98	65 630 86
Vigencias anteriores	4 752 33	8 3 7 66
Exporta ión de platino	3,927 72	4,950 85
Totales	\$ 5 058,660 16	6 042 854 41
Disminución	\$ 984,194 25	

Bogotá, octubre 20 de 1927

Por el Contralor, el Contador Jefe,

LEOPOLDO LASCARRO

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS EN EL MES
DE OCTUBRE DE 1927, SEGUN DATOS TELEGRÁFICOS

<i>Rentas ordinarias</i>	<i>Octubre</i>	<i>Septiembre</i>
Aduanas y recargos	\$ 2 696 979 84	2 685 656 53
Tonelaje	67 492 96	88 658 31
Consular	208 344 65	223,324 19
Exportación	6 998 71	6 664 56
Sanidad	1,937 86	2 222 79
Muelles, faros, etc	24,446 65	17,237 55
Lastre	8	1
Arrendamiento de bosques	372 16	382 36
Papel sellado y timbre	104 777 10	110 786 11
Impuesto sobre la renta	75,185 54	229 003 85
Producto de bienes nacionales	3 418 43	1,372 46
Canalización	68,835 38	75,966 65
Mina	504 82	267 29
Comisarias	2,468 18	2,225 85
Intendencias	54 70	2 850
Registro y patente de marcas	1,051	1,804
Consumo	116 249 36	133 384 52
Pesca de perlas	18,850	15 550
Establecimientos bancarios	108 39	4 114 91
Correos	65 013 78	52 420 42
Sucesiones y donaciones	46 728 72	66,451 05
Sanidad de lazaretos	5,494 77	12,594 17
Salinas terrestres	131,743 86	124,668 61
Salinas marítimas	101,480 26	105,586 66
Telegramas, cables, etc	212,518 71	205,002 36
Ferrocarriles	766,639 51	799,111 43
Vigencias anteriores	3,388 62	4,752 33
Exportación de platino	5,113 25	5,927 72
Otros ingresos	100,924 71	85,435 98
Sumas	\$ 4 836,931 02	5 058 660 16
Disminución	\$ 221 729 14	

Bogotá, noviembre 16 de 1927

Por el Contralor,

LEOPOLDO LASCARRO,
Auditor Encargado de la Sección 3

CIRCULAR GENERAL NUMERO 8

sobre contabilidad de las Contadurías Pagadoras del Ejército

Bogotá, 24 de octubre de 1927

Señor

Las funciones que corresponden a un Contador Pagador del Ejército son las siguientes

- 1.ª Solicitar y percibir los fondos necesarios para efectuar los pagos de la Unidad o de las oficinas que para tal efecto se le hayan adscrito
- 2.ª Efectuar los pagos de acuerdo con las leyes, los reglamentos de la Contraloría y las autorizaciones del Ministerio
- 3.ª Llevar las cuentas según las disposiciones de la Contraloría
- 4.ª Rendir la cuenta de su manejo a la Contraloría General, dentro del término señalado por esta entidad, y
- 5.ª Suministrar tanto a la Contraloría como al Ministerio de Guerra todos los datos e informes que periódicamente o de modo extraordinario les soliciten

MODO DE SOLICITAR LOS FONDOS

En los primeros cinco días de cada mes tanto los Contadores Pagadores del Ejército residentes en esta capital, como los de fuera, formarán un presupuesto de los gastos que deban hacer en el mes, inclusive las devoluciones de depósitos. Estos presupuestos llevarán el *visto bueno* del Jefe de la Unidad, y serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Guerra. En ellos se detallarán las cantidades que se crean necesarias para cada servicio, se indicará la imputación que le corresponde a cada gasto en la Ley de Apropiações o en las leyes y decretos por los cuales se hayan abierto los créditos adicionales, y demás detalles pertinentes (Véase el modelo número 1)

Con este presupuesto se acompañará un estado de caja, certificado por el respectivo superior, en el cual debe constar el saldo en caja en 1.º del mes (Véase el modelo número 2)

Si la cantidad recibida en virtud del pedido hecho en los primeros días no fuere suficiente para atender todos los gastos del mes se hará una nueva solicitud de fondos, por medio de un presupuesto adicional, que será enviado para su aprobación al Ministerio junto con un estado de caja elaborado de acuerdo con las instrucciones del modelo número 3 (Véase el modelo número 3)

El movimiento de los fondos reservados debe enviarse por separado

NATURALEZA Y MANEJO DE LAS CUENTAS

Las cuentas más generalmente usadas por los Contadores Pagadores del Ejército son las de *Efectivo Tesorero General-Anticipos, Traspaso de Fondos, Avances Deudores Varios, Depositos, Retas, Acreedores Varios Gastos Presupuestales y Hacienda Publica*, cuyo empleo y manejo será el siguiente

Efectivo

Esta cuenta debe tener siempre saldo débito, y sirve para mostrar el monto de los fondos en poder del Contador Pagador. Por saldo en efectivo se entiende el dinero contante y sonante que exista en la caja y los fondos depositados en los bancos en cuenta corriente. Es absolutamente prohibido hacer figurar comprobantes de gastos como existencia en caja. Los dineros correspondientes a los fondos reservados no deben aparecer en esta cuenta, sino en la de *Fondos Reservados*.

Se debita con toda suma que reciba el Contador por cualquier concepto, ya proceda de una orden de anticipo, de un traspaso de fondos, de un depósito, de una multa que se descuenta, etc.

Se acredita con todo egreso, como el pago de sueldos, arrendamientos, la devolución de un depósito o el pago de otro gasto cualquiera.

Tesorero General Anticipos

Esta cuenta tendrá siempre saldo crédito, y sirve para acreditarle las sumas que reciban del Tesorero General, en virtud de una orden de pago de anticipo.

Al fin del año se cancelará por la de *Hacienda Publica*, como se verá mas adelante.

Traspaso de Fondos

En los balances de los Contadores Pagadores, esta cuenta arrojará siempre saldo crédito. Sirven para acreditarla las sumas que se reciban como traspaso de fondos, de las Administraciones de Hacienda Nacional y o de cualquiera otra oficina principal de manejo. Se debita con las sumas que el Contador entregue como traspaso a otras oficinas como su sede con los reintegros que hagan a las Administraciones de Hacienda.

Al finalizar el año, el saldo que arroje se cancelará por la cuenta *Hacienda Publica*, como se vera más adelante.

Avances

Esta cuenta debe arrojar siempre saldo débito. Sirve para debitarla con todos aquellos gastos que por deficiencia del comprobante, no pue-

dan ser cargados directamente a *Gastos Presupuestales* como los pagos de sueldos que se hagan en el curso del mes por medio de recibos provisionales antes de formular la lista de revista de Comisario, que es comprobante requerido para cargar a *Gastos Presupuestales*

Se acredita con el monto de sumas que le hayan sido cargadas y que, una vez comprobadas suficientemente se lleven a *Gastos Presupuestales*

El oportuno empleo de esta cuenta evita que figuen comprobantes de gastos como dine o en caja

El saldo que resulte a fin de cada año debe analizarse y pasar a las cuentas del nuevo año

Deudores Varios

Esta cuenta debe arrojar siempre saldo débito Los Contadores Pagadores la usan para debitarla con el valor de los gastos que hacen por cuenta de otro Contador, en el sostenimiento de una comisión de distinta unidad

Se acredita cuando se recibe del otro Contador el valor de los gastos hechos por su cuenta

Si resultare saldo al finalizar el año, debe pasar a las cuentas del nuevo año

Depositos

Esta cuenta debe tener siempre saldo crédito Sirve para acreditarla con las sumas que el Contador reciba en calidad de depósito, ya por descuento de sueldos, en virtud de orden de juez competente o por una radicación, y en general, se le acreditará por toda consignación de dinero que haya de ser devuelto sin afectar la cuenta *Gastos Presupuestales*

Se debitara con los pagos que se efectuen de depósitos hechos anteriormente

El saldo que resulte a fin de año debe analizarse y pasar a las cuentas del nuevo año

Rentas

En los libros de los Contadores esta cuenta arrojará saldo crédito Se usa para acreditarla con las sumas que reciba el Contador por concepto de rentas, como una multa, el producto de la venta de efectos, y cualquier otro ingreso de esta naturaleza

El saldo que resulte a fin de año se cancelará por la cuenta *Hacienda Publica*

Acreedores Varios

Esta cuenta debe arrojar siempre saldo crédito Los Contadores Pagadores la usaran en los siguientes casos cuando al cargar la cuenta de

Gastos Presupuestales el valor de una nómina o el de la lista de revista de Comisario se quede debiendo una parte del personal por hallarse ausente o por haber muerto alguno de los individuos que en ella figuren, cuando haya necesidad de tomar de los fondos reservados alguna cantidad para un pago que deba hacerse de fondos comunes, como se explicará al tratarse de la cuenta *Fondos Reservados* y por último, cuando por cualquier motivo ingrese a la caja alguna cantidad provisionalmente, sin que tenga carácter de depósito. En este caso se acreditará esta cuenta debiendo la de *Efectivo*, y al efectuar la devolución se hará el asiento contrario.

Se debitará cuando se efectúen pagos de sumas abonadas a esta cuenta.

El saldo que resulte al fin del año debe analizarse y pasarse al balance del siguiente año.

Gastos Presupuestales

Esta cuenta arrojará siempre saldo debito. Se usa para debitarla con todos los gastos hechos que estén debidamente comprobados, y ajustados al Presupuesto aprobado por el Ministerio. Al afectuarla se deben detallar los capítulos y artículos de la Ley de Apropiações a que corresponden los gastos. No se debe gastar por cuenta de un artículo de la Ley de Apropiações una suma mayor que la autorizada en el presupuesto aprobado para el mes, y mucho menos, invertir en compra de caballos, por ejemplo, una suma pedida para compra de vestidos, o de cualquier otro servicio. La Contraloría objetará todo gasto hecho no incluido en los presupuestos aprobados por el Ministerio.

Los gastos periódicos y ordinarios cuya cuantía esté determinada en la Ley de Apropiações, como los sueldos, se harán por el valor fijado por tal disposición, teniendo presente que a los Oficiales del Ejército sólo se les debe pagar el 97 por 100 de su sueldo. Con el 3 por 100 que se deja de pagar no se hará contabilización alguna, ya que el Contador sólo recibirá fondos para pagar el 97 por 100.

Los gastos periódicos y ordinarios correspondientes a una partida estimativa como los de arrendamientos y otros se harán hasta por la cuantía fijada para cada Unidad por el decreto, resolución o autorización del Ministerio de Guerra que determine tales gastos.

Los gastos accidentales como auxilios de marcha, gastos imprevistos y otros similares sólo podrán hacerse hasta por la cuantía autorizada en la orden de anticipo o en la relación de autorización refrendada por la Contraloría.

Una condición indispensable para poder cargar una suma a esta cuenta es que esté debidamente comprobada, en la forma dispuesta por esta circular, al tratar de los comprobantes.

El saldo que resulte a fin de año se cancelará por la cuenta *Hacienda Publica*, en la forma indicada en el capítulo *Cierre de Libros*, que aparece más adelante

Hacienda Publica

Esta cuenta, según se explica en el Catálogo General de Cuentas, se usa en las oficinas para clausurar los libros al fin de cada año, y *en cualquier otro caso no puede usarse sin autorización especial de la Contraloría General*

Debe representar en los balances anuales la diferencia entre el activo y el pasivo, y en los mensuales la diferencia entre el total de los saldos débitos y el total de los saldos créditos

Por ejemplo, si al abrir los libros se tiene un saldo de *efectivo* de \$ 1 000 y uno de *avances* de \$ 500, que son débitos, se tendrá un total de \$ 1 500, y si el saldo crédito de *Depositos* es de \$ 600 y el de *Acreedores Varios* de \$ 300, o sean \$ 900, se tendría una diferencia de \$ 600, que iría al crédito de la cuenta *Hacienda Publica*, del mismo modo si el total de los créditos es mayor que el de los débitos, la diferencia iría al débito de dicha cuenta

Fondos Reservados y Reservas

En atención a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 88 de 1925, la Contraloría ha aceptado la existencia de economías en las Unidades del Ejército. El producto de tales economías es lo que se cargará a *Fondos Reservados*, con abono a una cuenta correlativa denominada *Reservas*, Subcuenta, Economías, de suerte que el saldo débito de la primera de estas cuentas debe ser en los libros de cada Contador Pagador, exactamente igual al saldo crédito que aparezca en la segunda

Las sumas que pueden considerarse como economías están determinadas por la Contraloría en la Resolución número 71 de 1917, y está absolutamente prohibido hacer otras economías diferentes de las allí especificadas, pues todo sobrante de las cantidades presupuestas debe quedar a favor de la apropiación sin que sea lícito comprobar con facturas o comprobantes ficticios, gastos que no se hayan hecho o inversiones de distinta naturaleza de las autorizadas

Por cuenta de los fondos reservados no se podrán hacer gastos, sin autorización escrita del Ministerio de Guerra, y sujetándose a las mismas formalidades que hay que llenar para comprobar los gastos que se hagan con fondos comunes

Libros de contabilidad Modo de usarlos

Todos los Contadores Pagadores están obligados a llevar sus cuentas empleando los siguientes libros: un libro de caja y diario, según el

modelo prescrito por la Contraloria, un libro de Balances, un auxiliar para Fondos Reservados, otro para Depósitos, y los demás auxiliares que se estimen neccsarios

Libro de Caja y Diario

Este libro se usará unicamente para detallar en él el movimiento de todas las cuentas en relación con la de *Efectivo*, durante cada mes, y facilitar la rendición de la cuenta a la Contraloria. No da pues el saldo de *Efectivo*, ni el de ninguna otra cuenta, sino el movimiento habido durante el mes. El saldo débito o crédito de cada una de las cuentas que maneja el Contador lo dará el libro de Balances, una vez que se haya incorporado el movimiento del mes, segun se indicará más adelante.

Tampoco se registrará en este libro el movimiento de los fondos reservados. Tal movimiento se llevará en un Auxiliar especial, del cual se trasladará mensualmente al libro de Balances. (Véase el modelo numero 5). El libro de Caja y Diario se compone de dos folios: el de la izquierda, *Ingresos*, para registrar el movimiento de las entradas, y el de la derecha, *Egresos*, para mostrar el detalle de las salidas o pagos, en la forma que se indicará más adelante.

El folio *Ingresos* tiene las siguientes columnas:

- 1 Fecha
- 2 Referencia
- 3 Recibido de
- 4 Detalle
- 5 (Débito) *Efectivo*
- 6 (Crédito) *Traspaso de fondos*
- 7 (Credito) *Tesorero General—Anticipos*
- 8 (Crédito) *Depositos*
- 9 (Crédito) *Avances*
- 10 (Crédito) En blanco, y
- 11 (Crédito) En blanco

Estas dos últimas columnas en blanco sirven para abrir cualquier cuenta que se necesite, diferente de las anteriormente mencionadas.

Incorporacion de los ingresos

Si un Contador Pagador recibe un traspaso de fondos, de una Administración de Hacienda u otra oficina de manejo distinta de la Tesorería General, en la columna 1 *Fecha*, anotará la fecha del ingreso, en la columna 2 *Referencia*, pondrá el numero de la factura de traspaso de fondos con que fue remitido el dinero, en la columna 3 *Recibido de*, el nombre

de la oficina que entregue los fondos en la columna 4 *Detalle*, los detalles conducentes, y en las columnas 5 (Débito) *Efectivo* y 6 (Crédito), *Traspaso de fondos*, la cantidad recibida. Esto equivale al asiento *Efectivo a Traspaso de Fondos*.

Si se recibe del Tesorero General el valor de una orden de pago de anticipo, se anotarán en las columnas 1 a 4 los detalles pertinentes, y en las columnas 5 (Débito) *Efectivo* y 7 (Crédito), *Tesorero General—Anticipos*, la cantidad recibida. Esto equivale al asiento *Efectivo a Tesorero General—Anticipos*.

Si se trata de la incorporación de un depósito, se describirán en las columnas 1 a 4 los detalles necesarios, y en las columnas 5 (Débito) *Efectivo* y 8 (Crédito) *Depositos*, la cantidad recibida. Esto es lo mismo que hacer el asiento, *Efectivo a Depositos*.

Para incorporar el valor de una multa o de cualquier otro ingreso abonable a *Rentas*, se anotarán los detalles del caso en las columnas 1 a 4, y la cantidad que se va a incorporar, en las columnas 5 (Débito) *Efectivo*, y en una de las columnas en blanco se pondrá *Rentas*, y en el renglón respectivo, la cantidad ingresada. Esto equivale al asiento *Efectivo a Rentas*. Lo mismo se hará con el movimiento de cualquier otra cuenta que no tenga columna determinada en este folio.

Respecto al manejo de la columna 9 (Crédito) *Avances*, se enseñará al tratarse del folio *Egresos*.

Incorporacion de los egresos

El folio *Egresos* tiene las siguientes columnas

- 1 *Fecha*
- 2 *Referencia*
- 3 *Pagado a*
- 4 *Detalle*
- 5 (Crédito) *Efectivo*
- 6 (Débito) *Gastos presupuestales*
- 7 (Débito) *Gastos presupuestales—Vigencia anterior*
- 8 (Débito) *Traspaso de fondos*
- 9 (Débito) *Avances*
- 10 (Débito) *Depósitos*
- 11 (Débito) En blanco

Antes de indicar cómo se usa este folio conviene recordar que, como se dijo antes, a *Gastos presupuestales* sólo se deben cargar gastos suficientemente comprobados, y que el saldo en caja debe estar representado en dinero contante y sonante o en depósitos en los bancos, pero nunca en recibos o comprobantes deficientes. Los egresos no comprobados

suficientemente para poder ser cargados a *Gastos Presupuestales* deben llevarse a la cuenta *Avances*

Hecha la anterior aclaración, se explica de la siguiente manera el uso del folio egresos

Si un Contador hace un gasto cuya comprobación obtiene inmediatamente, como la cuenta de cobro de un arrendamiento, se procedera así, para incorporar ese pago en la columna *Fecha*, anotará la fecha del pago, en la columna *referencia*, el numero del recibo o factura pagada, en la columna *Pagado a*, el nombre de la persona o entidad a quien se efectua el pago, en la columna *Detalle* los detalles que se estimen convenientes, y en las columnas 5 (Crédito) *Efectivo*, y 6 (Débito) *Gastos Presupuestales*, la cantidad pagada. Esto equivale al asiento *Costos Presupuestales a Efectivo*

Si los gastos corresponden a una vigencia anterior, se hara exactamente lo mismo, con la diferencia de que la columna afectada con la cantidad será la 7 (Débito) *Gastos presupuestales— Vigencia anterior—* en lugar de la de *Gastos presupuestales*

Si un Contador hace un traspaso de fondos a la Tesoreria General o a cualquier otra oficina de manejo, detallará lo conducente en las columnas 1 a 4 y anotará la suma entregada en las columnas 5 (Crédito) *Efectivo* y 8 (Débito) *Traspaso de fondos*. Esto es igual al asiento *Traspaso de fondos a Efectivo*

Cuando un Contador efectue erogaciones que por deficiencia de comprobación no pueda cargar inmediatamente a *Gastos Presupuestales*, como los pagos que haga de parte del personal en un mes, o la buena cuenta de un contrato, o de una factura, describirá en las columnas 1 a 4 los detalles del caso y anotará la suma pagada en las columnas 5 (Crédito) *Efectivo* y 9 (Débito) *Avances*. Esto equivale al asiento *Avances a Efectivo*

Al obtener los comprobantes requeridos para poder cargar tales erogaciones a *Gastos presupuestales*, describirá los detalles correspondientes en las columnas 1 a 4 y anotará la cantidad comprobada en las columnas 5 (Crédito) *Efectivo* y 6 (debito) *Gastos presupuestales*. Esto equivale al asiento *Gastos presupuestales a Efectivo*. Pero como esa cantidad ha sido acreditada antes a *Efectivo* al verificar el pago, hay necesidad de darle entrada nuevamente en la forma siguiente en el folio de la izquierda, *Ingresos*, describirá los detalles pertinentes en las columnas 1 a 4, y la cantidad que se ha comprobado, en las columnas 5 (Débito) *Efectivo* y 9 (Crédito) *Avances*. Esto equivale al asiento *Efectivo a Avances*

Si un Contador hace gastos por cuenta de otro Contador, en el personal de una comisión, en el folio *Egresos* anotará la suma gastada, en

las columnas 5 (Crédito) *Efectivo* y en la columna 11 (Débito), en blanco, que se denominará *Deudores varios*. Es lo mismo que hacer el asiento *Deudores varios a Efectivo*. Se indica esta contabilización para los casos en que el Contador haga gastos sin haber recibido antes dinero para ello, del otro Contador, o de los miembros de la Comisión.

Al recibir el valor de tales gastos, en el folio *Ingresos* se anotará la cantidad recibida, en las columnas 5 (Débito) *Efectivo* y en una columna en blanco que se denominará *Deudores varios*. Esto equivale al asiento *Efectivo a Deudores varios*.

En el caso de que el Contador reciba dinero anticipadamente para hacer los gastos de una Comisión, en el folio *Ingresos*, anotará los detalles necesarios en las columnas 1 a 4, y la cantidad recibida, en las columnas 5 (Débito) *Efectivo* y en una de las columnas en blanco (Crédito) que denominará *Acreedores varios*.

Al hacer gastos en el sostenimiento de la comisión, en el folio *Egresos*, se inscribirán los detalles en las columnas 1 a 4, y la cantidad gastada, en las columnas 5 (Crédito) *Efectivo*, y en una de las columnas en blanco (Débito) que se destine para *Acreedores varios*. Esto equivaldrá al asiento *Acreedores varios a Efectivo*. Téngase presente que esta contabilización es para cuando se efectúan gastos con fondos recibidos antes que han sido abonados a *Acreedores varios*.

Cuando alguno o algunos de los individuos que figuren en la lista de revista de Comisario, o cuyas raciones estuvieren incluidas en los vales de la Comisión Administrativa, estuvieren en comisión en otra Unidad, lo cual obligará a hacer a otro Contador la remesa de fondos para el pago de tales gastos, debe cargarse siempre a *Gastos presupuestales* el valor total de la lista y vales, y al valor de los sueldos o raciones no cobrados se les dará entrada en la siguiente forma:

En el folio *Ingresos*, se describirán los detalles pertinentes en las columnas 1 a 4 y el valor de los sueldos y raciones no cobrados, en la columna 5 (Débito) *Efectivo*, en la columna en blanco (Crédito) que se hubiere destinado para *Acreedores varios*.

Cuando se recibieren comprobantes, o la cuenta de cobro del otro Contador, por valor de los gastos hechos en la comisión, en el folio *Egresos* se anotará la suma que se remese, en la columna 5 (Crédito) *Efectivo* y en la columna en blanco (Débito) que se hubiere destinado a *Acreedores varios*.

Al devolver un depósito, se procederá así: en el folio *Egresos* en las columnas 1 a 4 se describirán los detalles del caso, y en las columnas 5 (Crédito) *Efectivo* y 10 (Débito) *Depositos* se anotará la cantidad devuelta. Esto equivaldrá al asiento *Depositos a Efectivos*.

El movimiento de los Fondos reservados no se detallará en este libro, sino en su auxiliar respectivo

Al finalizar un mes se deben sumar todas las columnas, tanto del folio *Ingresos*, como del de *Egresos*. El total de la columna 5 (Débito) *Efectivo*, debe ser igual al monto de los totales de las demás columnas del folio *Ingresos*. La suma de la columna 5 (Crédito) *Efectivo*, en el folio *Egresos*, debe ser igual al monto de los totales de las demás columnas.

Los totales de las columnas del folio *Ingresos* se tras'adarán al libro de Balances, en las columnas denominados *Movimiento del mes* teniendo el cuidado de no confundir las que deben ir al débito o al crédito de cada cuenta. Esto equivale a hacer el siguiente asiento

EFFECTIVO

a TRASPASO DL FONDOS

a TESORERO GENERAL—Anticipos—

a DEPÓSITO

a AVANCES

a, etc , etc , etc

Con los totales de las columnas del folio *Egresos* se hará lo mismo, lo que equivaldrá a hacer este asiento

GASTOS PRESUPUESTALES

GASTOS PRESUPUESTALES—Vigencia anterior—

TRASPASO DE FONDOS

AVANCES

DEPÓSITOS

Etc , etc , etc

a EFFECTIVO

Con estos traslados se habrá llevado al libro de Balances todo el movimiento de las cuentas que figuren en el libro de Caja y Diario

El movimiento del mes siguiente, en el libro de Caja y Diario, se empezará sin que aparezca saldo en ninguna cuenta. El saldo de las cuentas debe aparecer unicamente en el libro de Balances, como ya se ha dicho

Libro de Balances

Este libro será un legajo de los balances mensuales, formados en el formulario C 20, el cual se usará de la siguiente manera

En la columna *Saldo del mes* de este formulario se anotarán los saldos débitos o créditos que tenga cada cuenta el día 1 ° de la cuenta del mes que se rinde, en la columna *Movimiento del mes*, se anotará el total del movimiento del débito y del crédito de cada cuenta, según aparezca en el libro de Caja y Diario. Hecha esta operación, se suma en cada cuenta el *Debito* de la columna *Saldo en 1 ° del mes* con el *Debito* de la

columna *Movimiento del mes*, y el resultado es el *Debito* de la columna *Totales*, asimismo se suma el *Credito* de la columna *Saldo en 1º del mes* con el *Credito* de la columna *Movimiento del mes*, y el resultado será el *Credito* de la columna *Totales*. Efectuadas estas operaciones, y tomando como base la columna *Totales*, se resta el *Debito* del *Credito*, o a la inversa, y la diferencia se llevará a la columna *Saldos*, al *Debito*, o al *Crédito*, según fuere el caso. Estos saldos deben pasar a la hoja que se dedique para el movimiento del mes siguiente, a la columna *Saldo en 1º del mes*.

Libro Auxiliar de depositos

Este será un simple libro de cuentas corrientes, en el cual se llevará un folio a cada depositante. A la izquierda, en la primera columna, debe ponerse la fecha del ingreso o del egreso, y en las columnas del Debe o del Haber las cantidades respectivas, es decir, en las del Haber las cantidades recibidas, y en las del Debe, las cantidades devueltas o entregadas. En la parte destinada al detalle debe citarse el nombre de la persona o entidad por cuenta de quien se hace el depósito, al tratarse del ingreso, y el de la persona a quien se devuelve, si se trata del egreso o pago, sin dejar de citar también, si se trata de embargos, los oficios o autos de los Jueces que ordenen la retención o el pago.

Auxiliar de Fondos reservados

Este será un libro común de cuentas corrientes, en el cual se destinará el folio de la izquierda para detallar los ingresos, y el de la derecha, para los egresos.

El movimiento de ingresos en el mes, que aparezca en este auxiliar, se trasladará también al libro de Balances, es decir, que en la columna del Débito de *Fondos reservados* se pondrá el total de los ingresos en el mes, y una suma igual en la columna del Crédito de la cuenta *Reservas*, lo que equivale a este asiento:

FONDOS RESERVADOS

a RESERVAS

El movimiento de los egresos durante el mes, que aparezca en este auxiliar se trasladará en la misma forma al libro de Balances pero en este caso, se afectará el Débito de la cuenta *Reservas* y con la misma suma el Crédito de la cuenta *Fondos reservados*, lo que equivaldrá al asiento *Fondos reservados a Reservas*.

Con estos dos traslados se habrá llevado al libro de Balances el movimiento de los Fondos reservados en el mes.

RENDICIÓN DE CUENTA A LA CONTRALORÍA

Formularios—Comprobantes

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 42 de 1923, todos los empleados de manejo deben rendir sus cuentas a la Contraloría General, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además, la Contraloría ha dispuesto que los Contadores Pagadores del Ejército envíen una copia de sus cuentas al Ministerio de Guerra.

Lo que se entiende por cuenta de un mes es la relación precisa de las operaciones efectuadas desde el 1° al último de dicho mes. Los recibos de fondos o pagos efectuados en el mes siguiente, aunque se refieran a gastos correspondientes al mes anterior, se harán aparecer en la cuenta del mes en que se efectúan.

Algunos Contadores cometen el error de hacer aparecer en la cuenta de un mes, el de septiembre por ejemplo, el valor de una orden de anticipo o de un traspaso de fondos recibidos en los primeros días del mes de octubre, tal vez por el hecho de que con tales fondos han pagado gastos que quedaron pendientes el día último de septiembre. Nada tan inconveniente como esa práctica, pues si a un Contador le quedan gastos pendientes de pago al fin de un mes, por falta de fondos, por ejemplo, debe detallarlos en la *Relación de obligaciones contraídas y no pagadas* que envía a la Contraloría junto con su cuenta, sin hacer asiento alguno en sus libros hasta que sean pagados en el mes siguiente, en cuya cuenta se incorporará también el ingreso de los fondos.

Establecidas así las cosas, se ve claramente que el saldo de *Efectivo* de un Contador Pagador, según su cuenta de septiembre, debe ser exactamente el saldo en caja que tenía dicho Contador el día 30 de septiembre, inclusive los fondos que tenga en cuenta corriente en los bancos ese día.

La cuenta que un Contador Pagador del Ejército rinda a la Contraloría debe constar, además de los comprobantes, de los siguientes formularios, aplicados del modo que se verá más adelante, en los cuales está el resumen del movimiento de cada cuenta durante el mes, y el resultado de las operaciones.

Forma C-20—Balance general

Forma Pág 1—Cuenta corriente

Forma Pág 2—Ingresos—Traspaso de fondos—Tesorero General

Forma Pág 3—Ingresos—Depósitos recibidos

Forma Pág 4—Egresos—Gastos presupuestales

Forma Pág 5—Egresos—Depósitos devueltos

Forma Pág 6—Egresos—Traspaso de fondos

Forma Pag 7—Relación de obligaciones contraídas y no pagadas

Forma C-22—Comprobantes de pagos

Ingresos—Una relación de los avances

Egresos—Una relación de los avances

Ingresos—Una relación de los fondos reservados

Egresos—Una relación de los fondos reservados

Forma C-20—Balance general

(Modo de usarla)

Esta forma se usará de acuerdo con lo dicho al tratar del libro de Balances

Forma Pag 1^a—Cuenta corriente

(Modo de usarla)

En la columna Ingresos, de esta forma al frente de *Saldo de la ultima cuenta*, se anotará el saldo en *Efectivo*, según la ultima cuenta rendida, frente a *Tesorero General* el valor de las órdenes de pago de anticipo cobradas en el mes de la cuenta, frente a *Traspasos de fondos* el valor total de los traspasos recibidos durante el mes de la cuenta, frente a *Depósitos recibidos*, el total de las sumas ingresadas como depósito durante el mes frente a la columna *Rentas* el monto de las sumas que hayan ingresado por este concepto en el mes, y frente a una columna que se denominará *Avances*, el total de los ingresos por concepto de *Avances* durante el mes. Lo mismo se hará con cualquier otro ingreso.

En la columna Egresos, frente a *Gastos presupuestales*, se anotarán todos los egresos habidos en el mes, cargados a *Gastos presupuestales* frente a *Depositos devueltos*, las sumas pagadas durante el mes como devolución de depósitos, frente a *Traspaso de fondos* el monto de los traspasos hechos a otras oficinas durante el mes, y así con todas las demás cuentas que hayan tenido movimiento, pudiendo llenarse los renglones en blanco con los nombres que no aparezcan impresos.

Como se ve este formulario muestra el movimiento de caja, y la existencia que arroje al fin del mes debe ser igual a la de la cuenta *Efectivo*, en el libro de Balances y la forma C-20 que se envíe junto con la cuenta. Las cantidades anotadas al frente de cada renglon, en la columna Ingresos, deben ser iguales a las sumas de las columnas del mismo nombre, en el folio Ingresos del libro de Caja y Diario, y las cantidades anotadas al frente de los renglones de la columna Egresos deben ser exactamente iguales a las de la columna del mismo nombre en el folio Egresos del libro de Caja y Diario, de manera que para llenar este formulario, basta tomar estos datos de dicho libro.

Forma Pag 2 —Ingresos—Traspaso de fondos -Tesorero General

(Modo de usarla)

Este formulario se usa unas veces para detallar en el los ingresos por traspasos de fondos, y otras, para detallar los ingresos por órdenes de pago de anticipo

Si se emplea para anotar los traspasos recibidos por el Contador, en la columna *Fecha* se pondrá la fecha del ingreso, en la columna *Referencia*, el numero de la factura de traspaso de fondos que acompañó la remesa, en la columna *Nombre y empleo*, el nombre y el empleo que desempeña quien entregó los fondos, en la columna *Lugar* el lugar de residencia de la oficina que remesó los fondos, y en la columna *Cantidades*, la suma recibida La suma total de este formulario debe ser igual a la de la columna *Traspaso de Fondos* del folio Ingresos del libro de Caja y Diario Cada cantidad anotada debe tener su respectivo comprobante, que en este caso es el original de la factura de traspaso de fondos, de color amarillo, que se hubiere aceptado o en su defecto, el oficio remisorio

Si este formulario se emplea para detallar las órdenes de pago de anticipo recibidas en el mes, en la columna *Fecha* se anotará la fecha del recibo del dinero, en la columna *Referencia*, el numero de la orden, en la columna *Nombre y empleo*, se pondrá Tesorero General, en la columna *Lugar* se pondrá, Bogotá, y en la columna *Cantidad*, la suma recibida El total del formulario debe ser igual a la suma de la columna *Tesorero General*, del folio Ingresos del libro de Caja y Diario, de suerte que para llenar este formulario, basta copiar esta columna del mencionado libro El comprobante de cada cantidad anotada, en este caso, es el certificado del Tesorero General, de haber pagado la orden de anticipo

Forma Pag 3 ^a—Ingresos—Depositos recibidos

(Modo de usarla)

En este formulario se detallaran todos los depósitos que hayan ingresado durante el mes de la cuenta En la columna *Fecha* se anotara la fecha del ingreso, en la columna *Referencia*, el numero del recibo que se haya expedido, en la columna *Recibido de*, el nombre de la persona o entidad que hizo el deposito, en la columna *Razón*, la naturaleza de deposito y su objeto, y en la columna *Cantidad*, la suma recibida El total de este formulario debe ser igual al que resulte en la columna *Deposito* del folio Ingresos del libro de Caja y Diario, y al anotado frente a *Depositos Recibidos*, en la columna Ingresos del formulario pagina 1 ^a Cuenta corriente

El comprobante de cada cantidad anotada debe ser el talón o el duplicado del recibo expedido por el respectivo Contador, o una atestación

del Pagador en que detalle los descuentos hechos, si se trata de embargos judiciales

Forma Pag 4—Egresos—Gastos Presupuestales

(Modo de usarla)

En este formulario se detallarán las sumas cargadas a *Gastos Presupuestales* durante el mes. En la columna *Fecha* se anotará la fecha del egreso, en la columna *Referencia*, el numero del comprobante del gasto en la columna *Presupuesto*, se citarán el capítulo y el artículo de la Ley de Apropriaciones a que corresponda el gasto, en la columna *Pagado a*, el nombre de la persona a quien se ha hecho el pago, en la columna *Por*, se debe especificar el motivo del gasto, en la columna *Cantidad* la suma pagada, poniendo en *Radicaciones permanentes* el valor de los gastos periódicos y ordinarios cuya cuantía esté fijada en el Presupuesto, y en la columna *Autorizado*, aquellos gastos que no son permanentes y que necesitan autorización especial. La columna *Numero de la Autorizacion* es para citar el numero de la relación de autorización u orden de pago de anticipo que autoriza un gasto accidental, de los incluidos en la columna *Autorizado*.

El total de gastos incluido en este formulario debe ser igual al total de la columna *Gastos presupuestales* en el folio Egresos del libro de Caja y Diario así como al que aparezca en el balance, y en la Cuenta Corriente.

El comprobante de los gastos de personal es la lista de revista de Comisario, firmada por todos los Oficiales y por el encargado de la Compañía, con la especificación de su grado.

Los comprobantes de gastos de las partidas destinadas para *alimentacion, lavado y peluqueria y alimentacion de ganados* son los vales firmados por la Comisión Administrativa acompañados de las facturas o cuentas de cobro respectivas, las cuales deben ser originales.

Los comprobantes de gastos de material y otros similares serán las facturas o cuentas de cobro originales firmadas por el acreedor y con el *es corriente* del Presidente de la Comisión, acompañadas del comprobante C-22, el cual debe llevar las firmas del Económico y del Comandante de la Unidad. Cuando la compra que se haga requiera la formalidad de contrato debe también acompañarse con los demás comprobantes el original de este.

Todos los comprobantes de pagos deben llevar adheridas las estampillas respectivas de conformidad con las disposiciones vigentes sobre impuesto de timbre.

Forma Pag 5—Egresos—Depositos devueltos

(Modo de usarla)

En este formulario se deben detallar todos los depositos devueltos en el mes

En la columna *Fecha del Pago* se anotara la fecha en que se devolvió el depósito, en la columna *Devuelto a*, el nombre de la persona o entidad a quien se hizo la devolución, en la columna *Fecha de Recibo*, la fecha en que se recibió el depósito que se devuelve, en la columna *Nombre del depositante*, el nombre de la persona o entidad de quien se recibió el depósito, y en la columna *Cantidad*, la suma devuelta

La suma total de este formulario debe ser igual al total de la columna *Depositos* en el libro de Caja y Diario (Egresos), y al de la columna del mismo nombre en el folio Egresos de la Cuenta Corriente, y al del Balance

El comprobante de este egreso será el recibo que extienda la persona o entidad a quien se hace la devolución, y si se efectua en virtud de orden de alguna autoridad, debe acompañarse también ésta

Forma Pag 6—Egresos—Traspaso de fondos

(Modo de usarla)

En este formulario se detallarán las sumas enviadas durante el mes de la cuenta a otras oficinas, como traspaso de fondos

En la columna *Fecha* se anotara la fecha del egreso, en la columna *Referencia* el numero de la factura de traspaso de fondos que se hubiere girado, o de la carta remisoria, en la columna *Entregado a*, el nombre de la oficina a quien se hace el traspaso, en la columna *Lugar*, el lugar de residencia de la oficina que recibe el traspaso, en la columna *Autorizado por*, el nombre de la oficina que autorizó el traspaso, si es el caso, y en la columna *Cantidad*, el monto de la suma remitida

El total de este formulario debe ser igual al de la columna respectiva del libro de Caja y Diario (Egresos), y al anotado en la Cuenta Corriente y en el Balance

El comprobante de cada partida debe ser la factura de traspaso, de color azul, debidamente firmada por el Jefe de la oficina que recibió el traspaso, y en su defecto, el recibo respectivo

Forma Pag 7—Relacion de obligaciones contraidas y no pagadas

Este formulario tiene un mero carácter de memorándum. Con las sumas anotadas en él no se hace asiento alguno de contabilidad

Sirve para detallar las obligaciones contraidas y no pagadas al finalizar un mes, por ejemplo, un arrendamiento que no se hubiere pagado, los sueldos no cubiertos, y cualquier otra obligación similar

En la columna *Nombre*, se anotara el del acreedor, en la columna *Razon*, el motivo y detalle de la obligación pendiente de pago, y en la columna *Cantidad*, el valor de la obligación

El total de este formulario debe ser igual al incluido como gastos no cubiertos al fin del mes, en el Presupuesto que se someta a la aprobación del Ministerio en los primeros dias del mes siguiente, para la solicitud de fondos, presupuesto a que se hizo referencia al principio de esta circular

Forma C-22—Comprobante de pago

(Modo de usarla)

Las facturas o cuentas de cobro no deben exigirse con el recibo del acreedor por anticipado, como ha venido acostumbrándose con grandes inconvenientes para una acertada fiscalización. Para comprobar el pago, debe usarse el formulario *C-22—Comprobante de pago*, el cual se llenará relacionando las cuentas o facturas que vayan a ser cubiertas a un mismo acreedor, que firmara el recibo en el lugar correspondiente. Este formulario debe contener la autorización del Comandante y la certificación del Ecónomo, en los lugares indicados en el mismo formulario. A cada ejemplar se adjuntaran las facturas y cuentas de cobro relacionadas en él.

En la columna denominada *Presupuesto* debe ponerse el capítulo y el artículo a que corresponde el gasto, en la de *Fecha*, la de la factura o cuenta de cobro, en la de *Numero del pedido*, el numero de la nota de pedido o el de la factura, segun el caso, en la denominada *Por*, el detalle de los efectos comprados, en la encabezada *Cantidad* el valor de cada cuenta. Al pie del comprobante está la palabra *Autorización*, para que en ese renglon se cite el Presupuesto de la Unidad en que quedó incluido el gasto. Luego aparece un *certificado* que debe ser firmado por el Ecónomo, y en seguida, la aprobación del pago, que debe firmar el Comandante. Por ultimo, el recibo, que debe ser firmado por el acreedor respectivo.

Ingresos—Relacion de avances

En esta relacion se detallara todo lo que durante el mes fue llevado a la columna (Credito) Avances, del folio Ingresos del libro de Caja y Diario, y su total debe ser igual al de esa columna, y al anotado como ingresado por avances en el mes segun el formulario página 1, Cuenta Corriente.

Egresos—Relacion de avances

En esta relacion se detallarán todos los cargos que durante el mes se hicieron a Avances, segun aparezca de la columna (Débito) Avances, del

folio Egresos del libro de Caja y Diario, y su total debe ser igual al de esa columna, y al anotado como egreso por Avances, en el formulario página 1^a, Cuenta Corriente

Los comprobantes de estos egresos son los recibos originales a favor del Contador Pagador, por el egreso cargado a Avances

Ingresos—Relacion de fondos reservados

Como se dijo antes, el movimiento de los fondos reservados se llevará en un Auxiliar especial, de donde mensualmente se tomará el movimiento para llevarlo al libro de Balances. Debe enviarse junto con la cuenta una relación detallada de todas las sumas llevadas a fondos reservados, durante el mes, con la explicación del origen de ellas

Egresos—Relacion de fondos reservados

Se enviará también junto con la cuenta una relación en que se detallen todos los egresos efectuados durante el mes, de fondos reservados con datos que se tomarán del Auxiliar respectivo

Los comprobantes de estos egresos serán las facturas o cuentas de cobro de los gastos hechos, y las respectivas autorizaciones del Ministerio de Guerra. Tales gastos deben ser comprobados de acuerdo con los requisitos exigidos para los hechos con fondos comunes, tal como lo dispone la Resolución número 7^o de 1927, de este Departamento

Gastos de vigencias anteriores

Estos gastos son los imputables a artículos de la Ley de Apropriaciones de una vigencia expirada. Para poder efectuar tales gastos, a más de los requisitos exigidos para los gastos de la vigencia en curso, es indispensable que se haya solicitado en tiempo oportuno a la Contraloría —Sección de Contabilidad— la reserva correspondiente, al tenor de lo dispuesto en la Circular General número 11 bis de 1924, que determina la interpretación que la Contraloría da al artículo 18 de la Ley 34 de 1923

En consecuencia, a más del formulario *página 7—Obligaciones contraídas y no pagadas*, que se envía junto con la cuenta de diciembre, se debe remitir directamente a la Sección de Contabilidad de la Contraloría, en sobre separado, una relación de las obligaciones contraídas y no pagadas en 31 de diciembre, especificando el capítulo y el artículo a que corresponde el gasto, el motivo de la deuda y la cantidad. Hecha esta solicitud, la Contraloría hace la reserva, y el gasto puede pagarse en cualquier época posterior

La omisión de enviar directamente esta relación a la Sección de Contabilidad mencionada, traera como consecuencia que la Contraloría deje de hacer la reserva, y si se efectúa el pago, lo glosará por falta de reserva para ello

Informe mensual de Gastos presupuestales

(Forma C 33)

Apenas el Contador cierre su cuenta, para lo cual, como ya se ha dicho, tiene un plazo de cinco días debe preparar la información sobre los gastos efectuados, cuyo resumen incluirá en el formulario C-33, el cual debe ser enviado directamente a la Sección de Contabilidad de la Contraloría General, junto con el estado de caja exigido en la Circular General número 6 de 1927

Los detalles y la cuantía de los gastos que se anoten en este formulario deben ser exactamente iguales a los del Formulario Pág 4^a, que se envíe junto con la cuenta, prescindiendo sí del nombre de los acreedores y poniendo únicamente el motivo del gasto

Cierre de libros—Análisis de saldos

Finalizada la cuenta del mes de diciembre, producido ya el formulario C-20—*Balance general* y la forma Pág 1^a—*Cuenta corriente*, tomando como base la columna *Saldos* del balance producido, en otro esqueleto de la forma C-20—*Balance general*, el Contador procederá a saldar por *Hacienda Publica* las cuentas transitorias *Gastos presupuestales*, *Gastos presupuestales—Vigencia anterior*, *Tesorero General—Anticipos*, *Rentas y Traspaso de fondos*, por medio de estos asientos, que pueden hacerse en una hoja que se insertará en el libro de Balances

Para saldar las cuentas transitorias que tengan saldo deudor

HACIENDA PUBLICA

a GASTOS PRESUPUESTALES

a GASTOS PRESUPUESTALES—VIGENCIA —ANTERIOR

Para saldar las cuentas transitorias de saldo acreedor

TESORERO GENERAL—Anticipos

TRASPASO DE FONDOS

RENTAS

a HACIENDA PUBLICA

Una vez trasladados estos asientos al libro de Balances deben quedar vivos únicamente los saldos de las cuentas reales del activo y del pasivo, o sean las de *Efectivo*, *Avances Deudores varios*, *Depositos*, *Acreedores varios*, etc , etc , que son las que deben pasar al balance del nuevo año, junto con el saldo de *Hacienda Publica*, que, como ya se ha dicho, representa la diferencia entre los saldos debitos y los créditos

Con la cuenta del mes de diciembre de cada año debe enviarse un análisis de los saldos débitos y créditos, o sea la manera como ellos están formados, así el de *Efectivo*, la forma como esté compuesta la

existencia en caja, determinando las clases de moneda, los saldos en los bancos, etc , el de *Avances*, la lista de los individuos a quienes se haya avanzado, las cantidades que lo componen, y el motivo del pago En la misma forma se detallará el saldo de *Deudores varios*, el de *Depositos* debe contener la lista de los depositantes y las cantidades que a cada uno pertenecen, y si se trata de embargos, debe citarse el Juzgado que ordenó el descuento y la fecha del auto respectivo Del mismo modo se debe hacer el análisis de cualquier otra cuenta que figure con saldo en el balance final, o sea el que resulte una vez hecha la cancelación de las cuentas transitorias

Informes que deben enviarse

Los Contadores Pagadores están obligados a enviar tanto al Ministerio de Guerra como a la Contraloria todos los informes periódicos o extraordinarios que les soliciten

La Contraloria ha dispuesto el envio de los siguientes informes periódicos

Informe de Gastos presupuestales (Forma C-33)

Estado de caja mensual telegráfico (Modelo numero 4)

Copia del balance mensual (Forma C-20)

A excepción del Estado de caja mensual telegráfico, los demás informes deben ponerse en sobre separado y dirigirlos a la Contraloría General, Sección 3ª—Contabilidad Bogotá

La presente circular reforma y modifica a las siguientes circulares generales, y a cualquier otra dictada por este Departamento, cuyo contenido sea contrario a las disposiciones de la presente

Circular General numero 7 de 1924

Circular General numero 44 de 1925

Circular General numero 50 de 1925

Circular General numero 58 de 1925

Circular General numero 60 de 1925

Circular General numero 61 de 1925

Circular General numero 76 de 1926

Circular General numero 83 de 1926, y

Circular General numero 3 de 1927

Soy de usted atento, seguro servidor,

ALFONSO PALAU
Contralor General

MODELO NUMERO 1

PRESUPUESTO PARA PEDIDOS DE FONDOS PARA GASTOS DEL MES DE
DE 192 EN (AQUÍ EL NOMBRE DE LA UNIDAD)

Capítulo , artículo	Para pago de sueldos y sobresueldos de	
Oficiales, descontado el 3 por 100 para sueldos de retiro, en el mes	de	\$ 1,000
Capítulo , artículo	Sueldos del personal de tropa y	
de administración, en el mes		500
Capítulo , artículo	Para alimentación, lavado y pe-	
luquería de individuos en el mes		1,500
Capítulo , artículo	Para pago de arrendamiento de	
cuarteles en el mes en curso		200
Capítulo , artículo	Para auxilios de marcha, en el	
mes en curso		300
Etc , etc , etc		
	Suma	\$ 3,500
Gastos correspondientes al mes anterior, aprobados		
por el Presupuesto tal , que no se han cubierto toda-		
via, así		
Pago de parte del personal	\$ 100	
Pago de arrendamientos	50	150
Etc , etc , etc		
Devoluciones de depósitos que habrá que efectuar en		
el mes en curso		350
Valor total del Presupuesto para el mes de	\$	4,000 ..

(Aquí la fecha)

El Contador Pagador,

Visto bueno—El Comandante de la Unidad,

MODELO NUMERO 2

ESTADO DE CAJA PARA PEDIDO DE FONDOS EN LOS PRIMEROS DÍAS
DEL MES

Saldo en caja en 1 ° del mes \$ 150
(Este saldo debe ser igual al que arroje la
cuenta del mes inmediatamente anterior, que se
rinda a la Contraloría General)

Valor del Presupuesto de gastos para el presente mes, que se acompaña	\$	4,000 ..
Valor de la orden de anticipo o provisión de fondos que ahora se solicita	3,850	
Sumas iguales	\$ 4,000	4,000

(Aqui la fecha)

El Contador Pagador,

Visto bueno—El Comandante de la Unidad,

.. ..

MODELO NUMERO 3

ESTADO DE CAJA PARA PEDIDO DE FONDOS EN LOS ULTIMOS DIAS DEL MES

Saldo en caja en 1 ° del mes	\$	150 ..
Valor de la orden numero cobrada en tal fecha (o de los traspasos de fondos recibidos)	3,850	
Ingresos por depósitos en el curso del mes	200	
Ingresos por multas durante el mes (o cualquier otro ingreso abonable a rentas)	10	
Valor del Presupuesto de los primeros dias del mes en curso	4,000 ..	
Valor del Presupuesto adicional para gastos del mes en curso, que ahora se acompaña	800 ...	
Valor de la orden de anticipo o del traspaso que ahora se solicita	590	
Sumas iguales	\$ 4,800	4,800 ..

(Aqui la fecha)

El Contador Pagador,

Visto bueno—El Comandante de la Unidad,

... ..

MODELO NUMERO 4

ESTADO DE CAJA MENSUAL QUE DEBE SER ENVIADO EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE, A LA CONTRALORIA GENERAL, SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Saldo en 1 del mes anterior	\$	500	
Ingresos en el mes (por cualquier concepto)		10,000	
Egresos en el mes (por cualquier concepto)			9,500
Saldo o existencia en caja el día ultimo del mes anterior al de la fecha de esta información			1,000
Sumas iguales	\$	10,500	10,500

(Este saldo debe ser igual al que arroje la cuenta de *Efectivo*, en el Balance y en la Cuenta corriente, y se condensa en esta forma, para que los Contadores Pagadores de fuera de Bogotá puedan enviarlo telegráficamente a la Contraloría)

El Contador Pagador,

ALFONSO PALÁU

CIRCULAR GENERAL NUMERO 7

sobre la contabilización de las operaciones relacionadas con los gastos de amortización de la deuda pública externa efectuados por los banqueros del Gobierno, señores Lazard Brothers & C

Bogotá 16 de septiembre de 1927

Señor Tesorero General de la Republica—En su Despacho

Los fondos que reciben los banqueros del Gobierno señores Lazard Brothers & C ° para el servicio de la deuda pública externa los acreditan en una cuenta corriente, y hacen cargos a esta misma cuenta por las sumas que destinan para la compra de bonos, pago de cupones de los diversos empréstitos que sirven, suministro de fondos al Consejo de Tenedores, así como por las comisiones e intereses a su favor

Las sumas que cargan a la cuenta corriente para atender a la compra de bonos de los empréstitos de 1906, 1911, 1913, 1916 y 1920, las abonan en las cuentas especiales de los fondos de amortización de cada uno de estos empréstitos, y mensualmente envían un estado de estas cuentas, en las cuales van cargando a la vez el valor real de los bonos que compran cada mes

Las sumas que cargan a la cuenta corriente para el pago de cupones de los empréstitos mencionados las abonan a la cuenta especial de cada cupón y después envían los cupones a medida que van efectuando los pagos

Mensualmente cargan a la cuenta corriente la suma de £ 10 276-17-6 destinada al servicio de la deuda exterior consolidada del 3 por 100 —1896— cantidad que ponen a la disposición del Consejo de Tenedores de esta deuda. De ella toma el Consejo £ 151-17-6 por comisión que le corresponde según el contrato, y destina para compra de bonos y pago de cupones £ 10,125. El fondo de amortización de esta deuda se aumenta semestralmente con el 1½ por 100 del valor nominal de los bonos amortizados en el semestre inmediatamente anterior. La cantidad de £ 10 125 mensuales durante el primer semestre de 1927 se destinó así para amortización de bonos, £ 8,349, para pago de intereses, £ 1,776. Posteriormente envía a la Tesorería General, por conducto de Lazard Brothers & C, los bonos y cupones amortizados.

Según convenio con el Agente del Gobierno en Londres, Lazard Brothers & C^o compran bonos de esta deuda por cuenta del Gobierno, para surtir al Consejo de Tenedores, y mensualmente envían una cuenta en que detallan los bonos comprados.

Teniendo presente las anteriores circunstancias, se prescribe la siguiente contabilización:

Primero Cuando el Tesorero General entregue fondos al Banco de la República para el servicio de la deuda externa a cargo de Lazard Brothers & C, hará en sus libros el siguiente asiento:

BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la República

Servicio de la deuda externa

a EFECTIVO

Segundo Con datos tomados de las notas de cargo y confrontados con la cuenta corriente que mensualmente envían los banqueros, se hará el siguiente asiento por las sumas que digan haber recibido en cada mes del Banco de la República:

BANCOS Y BANQUEROS

Lazard Brothers & C^o

Cuenta corriente

a BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la República

Servicio de la deuda externa

Tercero Por las sumas que los banqueros carguen a la cuenta corriente para compra de bonos, pago de intereses de alguno de los empréstitos que sirven, y comisión que les corresponda, se hará este asiento

LAZARD BROTHERS & C^a

Fondo de amortización

Empréstito tal

(Por lo reservado para compra de bonos)

LAZARD BROTHERS & C

Cupones amortizados y por recibir

Empréstito tal

(Por lo reservado para pago de intereses)

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

(Por la comisión que les corresponda)

a BANCOS Y BANQUEROS

Lazard Brothers & C

Cuenta corriente

Cuarto Cuando Lazard Brothers & C^a carguen a la cuenta corriente una suma para pago de cupones y su comisión respectiva, se hará el siguiente asiento

LAZARD BROTHERS & C

Cupones amortizados y por recibir

Empréstito tal

(Por lo reservado para pago de intereses)

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

(Por el valor de la comisión)

a BANCOS Y BANQUEROS

Lazard Brothers & C

Cuenta Corriente

Quinto En las cuentas especiales de los fondos destinados para amortización de los diversos empréstitos, que envían mensualmente Lazard Brothers & C, anotan el valor nominal, el valor real de los bonos comprados, que es el que cargan, y a veces una comisión de compra. Con datos tomados de estas cuentas se hará mensualmente el siguiente asiento

LAZARD BROTHERS & C

Bonos amortizados y por recibir

Empréstito tal

(Por el valor nominal de los bonos comprados)

a LAZARD BROTHERS & C°

Fondo de amortización

Empréstito tal

(Por el valor real de los bonos comprados)

a HACIENDA PUBLICA

Utilidades en la amortización de deuda externa

(Por la diferencia entre el valor nominal y el valor real de los bonos comprados)

Sexto Por las comisiones que carguen los banqueros en las cuentas especiales de los fondos de amortización de los empréstitos se hará este asiento

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

a LAZARD BROTHERS & C°

Fondo de amortización

Empréstito tal

Séptimo Algunas veces abonan en las cuentas especiales de los fondos de amortización el valor de cupones correspondientes a bonos comprados o sorteados antes del vencimiento de tales cupones. Con esos abonos se hará el siguiente asiento

LAZARD BROTHERS & C

Fondo de amortización

Empréstito tal

a RENTAS—Otros ingresos—

Octavo Los cargos que hagan los banqueros directamente en la cuenta corriente semestral, por comisiones, intereses por sumas suministradas para compra de bonos se contabilizarán así

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

a BANCOS Y BANQUEROS

Lazard Brothers & C°

Cuenta corriente

Noveno Las sumas que los banqueros abonen en la cuenta corriente por concepto de intereses a favor del Gobierno procedentes de los fondos en mano, se contabilizarán así

BANCOS Y BANQUEROS

Lazard Brothers & C

Cuenta corriente

a RENTAS—Otros ingresos—

Décimo Cuando Lazard Brothers & C^o envíen los bonos y cupones de los empréstitos, se contabilizarán así

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

a LAZARD BROTHERS & C^o

Bonos amortizados y por recibir

Empréstito tal

(Por el valor nominal de los bonos)

a LAZARD BROTHERS & C

Cupones amortizados y por recibir

Empréstito tal

(Por el valor de los cupones)

Undécimo Al remitir la Tesorería a la Sección 5^a de la Contraloría los bonos recibidos de Lazard Brothers & C^o, hara en sus libros este asiento

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

(Por el valor real de los bonos)

HACIENDA PUBLICA

Utilidades en la amortización de la deuda externa

(Por la diferencia en el valor nominal y el valor real de los bonos que remese)

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

(Por el valor nominal de los bonos)

Duodécimo Al remitir a la Sección 5^a de la Contraloría los cupones recibidos de los banqueros, se dirá

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Décimotercero Con el recibo que le expida la Sección 5^a, de los bonos y cupones remitidos la Tesorería solicitará del Ministerio de Hacienda una orden de pago definitiva que legalice tales gastos, y al recibirla, hará este asiento

ÓRDENES DE PAGO DEFINITIVAS

a GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Decimocuarto El servicio de la deuda exterior consolidada del 3 por 100 de 1896 tiene un movimiento especial, pues las sumas que Lazard Brothers & C^o reservan, las ponen a la disposición del Consejo de Tenedores, que rinde cuenta cada seis meses, de los fondos destinados a la amortización. Por esta circunstancia se prescribe la siguiente contabilización

Cuando los banqueros carguen a la cuenta corriente las £ 10 276-17-6 que mensualmente destinan para este servicio, se hará este asiento

LAZARD BROTHERS & C °

Fondos en poder del Consejo de Tenedores, £ 10,125

Compra de bonos (tanto)

Pago de cupones (tanto)

(Segun corresponda a la división semestral de esa suma entre pago, de intereses y fondo de amortización)

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO, £ 151-17-6

(Comisión que corresponde al Consejo)

a BANCOS Y BANQUEROS

Lazard Brothers & C °

Cuenta corriente

Décimoquinto No se hará ningun asiento con la cuenta que rinde semestralmente el Consejo de Tenedores, y cuando la Tesorería reciba bonos de la deuda exterior consolidada del 3 por 100 hará este asiento

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

(Valor nominal de los bonos)

a LAZARD BROTHERS & C

Fondos en poder del Consejo de Tenedores

Compra de bonos

(Por el valor real de los bonos)

a HACIENDA PUBLICA

Utilidades en la amortización de la deuda externa

Décimosexto Cuando la Tesorería reciba cupones de la deuda exterior consolidada del 3 por 100, hará este asiento

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

a LAZARD BROTHERS & C °

Fondos en poder del Consejo de Tenedores

Pago de cupones

Décimoseptimo Cuando la Tesorería remese a la Sección 5 ° de la Contraloría bonos de la deuda exterior consolidada del 3 por 100, hará este asiento

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

(Por el valor real de los bonos que envíe)

HACIENDA PUBLICA

Utilidades en la amortización de la deuda externa

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

(Por el valor nominal de los bonos)

• *Décimotavo* Cuando la Tesorería remese cupones de la deuda exterior consolidada del 3 por 100 a la Sección 5ª de la Contraloría, hará este asiento

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Decimonoveno Con los recibos que obtenga la Tesorería de la Sección 5ª de la Contraloría solicitará del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la orden de pago definitiva que legalice tales gastos, y al recibirla hará este asiento

ÓRDENES DE PAGO DEFINITIVAS

a GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Vigesimo A veces Lazard Brothers & Cº, de acuerdo con instrucciones del Agente del Gobierno en Londres, hacen compras de bonos de la deuda exterior consolidada del 3 por 100 por cuenta del Gobierno, para surtir al Consejo de Tenedores. Cuando envíen la cuenta en que demuestran los bonos comprados, comisión, etc., con el valor real se hará este asiento

LAZARD BROTHERS & Cº

Compra de bonos de 1896

a LAZARD BROTHERS & Cº

Fondo de documentos comprados—1896—

Por los abonos que aparezcan en la cuenta anteriormente nombrada, se hará este asiento

LAZARD BROTHERS & Cº

Fondo de documentos comprados—1896—

a LAZARD BROTHERS & Cº

Compra de bonos de 1896

Vigesimoprimer Las subcuentas de *Lazard Brothers & Cº*, *Fondo de amortización Bonos amortizados y por recibir* y *Cupones amortizados y por recibir* tendrán tantas subdivisiones como empréstitos sirven dichos banqueros, y se debe especificar en cada caso con cuánto se afecta cada una

Vigesimosegunda El Tesorero General debe solicitar mensualmente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la orden u órdenes de pago definitivas que legalicen los gastos cargados a *Gastos pendientes de órdenes de pago*, en cada mes, según las instrucciones de la presente circular

Vigesimotercera Queda derogada la Circular general número 72 de 10 de diciembre de 1925

Soy de usted atento, seguro servidor,

ALFONSO PALAU

Bogotá, 10 de octubre de 1927

Señor Gerente del Banco de la Republica — En su Despacho

En contestación a su atenta carta numero 4412 de fecha 1 ° de los corrientes, me permito remitirle los datos obtenidos en la Sección de Contabilidad de este Departamento, hasta el mes de agosto ultimo, inclusive, así

1	Producto de las rentas nacionales en el mes de agosto	\$ 6 042,854 41
2	Doceava parte del presupuesto de rentas para la vigencia en curso	3 741,369 57
3	Aumento de las rentas en agosto sobre el promedio presupuestado	2 301,484 84
4	Producto de las rentas nacionales del 1 ° de enero al 31 de agosto del presente año	43 044,440 30
5	Ocho doceavas partes del presupuesto anual de rentas en vigor	29 932,956 56
6	Mayor producto de las rentas sobre el promedio presupuestado, durante los ocho meses comprendidos de enero a agosto, inclusive	13 111,483 74
7	Producto de las rentas nacionales ordinarias del 1 de enero al 31 de agosto de 1926	34 339,470 03
8	Mayor producto de las rentas en los ocho primeros meses del presente año, sobre los ocho primeros meses de 1926	8 704 970 27
9	Producto de los ferrocarriles nacionales durante el mes de agosto ultimo	873,389 71
10	Gastos de explotación de los ferrocarriles nacionales durante el mes de agosto ultimo	682 889 74
11	Utilidad producida por la explotación de los ferrocarriles nacionales en el mes de agosto de 1927	190,499 97
12	Producto de los ferrocarriles, desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto ultimo	6 326,654 58
13	Gastos de explotación de los ferrocarriles desde el 1 ° de enero hasta el 31 de agosto	4 940,642 69
14	Utilidad obtenida en la explotación durante los primeros ocho meses del presente año	1 386,011 89
15		
16	Producto de los ferrocarriles nacionales del 1 ° de enero al 31 de agosto de 1926	5 054,508 25
17	Gastos de explotación de los ferrocarriles, de enero a agosto de 1926, inclusive	2 693,494 06

18 Utilidad obtenida en la explotación de los ferrocarriles, de enero a agosto de 1926	2 361,014 19
19 Comparación de la cifra 12 con la 16	1 272,146 33
Comparación de la cifra 13 con la 17	2 247,148 63
Comparación de la cifra 14 con la 18	975,002 30

El dato correspondiente a la cifra 15, así como los que solicitan las cifras 20 21, 22 y 23 de la carta que contesto, puede usted pedirlos a la Oficina de Estadística de Ferrocarriles que funciona como una dependencia del Ministerio de Obras Publicas

En cuanto a los datos solicitados en las cifras 24 y 25, la Sección de Estadística de este Departamento puede suministrarlos, pero correspondientes al año de 1926 y anteriores, unicamente

Soy de usted atento seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

SECCION 4 .

ORDENES DE PAGO DEFINITIVAS

DE ANTICIPO Y RELACIONES DE AUTORIZACIÓN, REFRENDADAS POR LA SECCIÓN CUARTA, AUDITORÍA DE TESORERÍA, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1927, ASÍ

Ministerio de Gobierno

Ordenes definitivas, 55 por valor de \$	54,481 21	
Ordenes de anticipo 13 por valor de	73,893 97	
Relaciones de autorización, 6 por valor de	31,257 79	159,632 97

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ordenes definitivas, 10 por valor de \$	8 491 82	
Ordenes de anticipo, 1 por valor de	6,840	
Relaciones de autorización 5 por valor de	3,523 62	18,855 44

Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Ordenes definitivas, 240 por valor de \$	755,840 06	
Ordenes de anticipo 5 por valor de	99,164	
Relaciones de autorización, 54 por valor de	104,261 43	959,265 49

Pasan

.. \$ 1 137,753 90

Vienen \$ 1 137,753 90

Ministerio de Guerra

Ordenes definitivas, 24 por valor de \$	57,367 33	
Ordenes de anticipo, 26 por valor de	236,390 79	
Relaciones de autorización, 19 por valor de	330,601 18	624,359 30

Ministerio de Industrias

Ordenes definitivas, 45 por valor de \$	21,536 41	
Ordenes de anticipo, 10 por valor de	23,843 32	
Relaciones de autorización, 3 por valor de	2,500	47,879 73

Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas

Ordenes definitivas, 106 por valor de \$	149,546 12	
Ordenes de anticipo, 13 por valor de	57,628 22	
Relaciones de autorización, 3 por valor de	119,779 25	326,953 59

Ministerio de Correos y Telégrafos

Ordenes definitivas, 28 por valor de \$	20,889 31	
Ordenes de anticipo, 6 por valor de	231,517 57	
Relaciones de autorización, 5 por valor de	20,582 67	272 989 55

Ministerio de Obras Publicas

Ordenes definitivas, 54 por valor de \$	185,727 75	
Ordenes de anticipo 33 por valor de	737,205 35	
Relaciones de autorización, 11 por valor de	1 929,361 43	2 852,294 53

Departamento de Contraloria

Ordenes definitivas, 4 por valor de \$	2,109 93	
Ordenes de anticipo, 3 por valor de	25 140 15	
Relaciones de autorización (nada)		27,250 08

Pasan \$ 5 289,480 68

Vienen \$ 5 289,480 68

Departamento de Provisiones

Ordenes definitivas, 11 por valor de \$	15 349 80	
Ordenes de anticipo, 3 por valor de	18,896 11	
Fondo rotativo, 20 ² , por valor de	135,908 52	
Relaciones de autorización, 45 por valor		
de	232,233 11	402,387 54
Total		\$ 5 691,868 22

Bogotá, octubre 10 de 1927

El Auditor de Tesorería, Jefe de la Sección 4^a,

MARCO A PAZ

Sección 4 —Numero 1808—Bogotá, noviembre 18 de 1927

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho

Tengo el gusto de referirme a su atento oficio numero 338, remisario del marcado con el numero 5004 de la Dirección de la Policía Nacional, relacionado con la prevención que hizo este Despacho al señor Habilitado de aquel servicio en la nota numero 1641 de 17 de octubre próximo pasado

Con mucha pena me permito manifestar a usted, que estudiado detenidamente el asunto en cuestión el Departamento a mi cargo confirma en todas sus partes el mencionado oficio numero 1641, en el sentido de que no se podrán aceptar los pagos que haga la Habilitación de la Policía Nacional por cuenta de los aumentos de que trata el Decreto 1140 de 30 de agosto próximo pasado, hasta tanto que el Ejecutivo abra el crédito extraordinario correspondiente

Al autorizarse por este Departamento la refrendación de la orden de pago numero 124 10081, en la cual se liquidaron por primera vez los referidos aumentos, se previno que el pago correspondiente a ellos no debía hacerse porque de lo contrario la sección respectiva haría las glosas del caso puesto que no había sido apropiada la partida necesaria para atender al gasto

Con todo, el señor Director General de la Policía Nacional ha ordenado que sí se paguen tales aumentos, desautorizando en esta forma la decisión de este Despacho, fundada en claros preceptos legales

No obstante, como se trata unicamente de refrendar una orden de anticipo, acerca de la cual no es el caso de hacer objeción concreta, por razón de aquellos pagos, la Contraloría la refrenda dejando en pie lo resuelto, pero estima que ese Despacho puede evitar que se haga efectivo el cargo contra el Pagador adicionando la respectiva apropiación en la forma legal, oportunamente, pues de lo contrario se presentará una nueva dificultad ya insuperable, para atender a los gastos de diciembre próximo, por falta de apropiación

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

EUGENIO ANDRADE

Sección 4ª—Numero 1768 Bogotá, noviembre 10 de 1927

Señor Jefe de la Circunscripción de Telegrafos -Bucaramanga

¿Puede verificarse el pago de un arrendamiento durante el tiempo de la prórroga, sin necesidad de someter el contrato principal a nuevas formalidades?

Tengo el honor de referirme a la consulta de usted, dirigida a este Despacho por medio de su atento oficio numero 586, fechado en ésta el 26 del pasado mes sobre si en caso de haberse pactado término de prórroga en un contrato de arrendamiento puede verificarse, durante el tiempo de ella, y sin llenar nuevas formalidades, el pago del canon mensual estipulado, o si es necesario suscribir una constancia de la voluntad de prorrogar, y si en tal caso debe aprobarla el Ministerio

Si en las estipulaciones del contrato principal ha sido pactada la condición de que al vencerse el término fijo estipulado podrá prorrogarse a voluntad de las partes, debe hacerse constar el acuerdo de voluntades en la prórroga, antes de que expire totalmente el término fijo, pues expirado éste ha terminado el arrendamiento, y lo que ha terminado, no puede prorrogarse. Esta prórroga debe estar, naturalmente, autorizada por el Ministerio, y cumplido este requisito puede pagarse el servicio prestado

Si se ha convenido la prórroga en las cláusulas del contrato principal de tal modo que para que exista no sea necesario manifestar en forma positiva la voluntad de prorrogar, puede pagarse el canon mensual de arrendamiento con la única formalidad de haber sido prestado, según las estipulaciones del contrato el servicio de la cosa arrendada, puesto que con el hecho de usarla a satisfacción, se entiende convenir en las mismas condiciones del arrendamiento, por el término de la prórroga pactada

En caso de no haber pactado prórroga y de seguir haciendo uso de la cosa, el punto se resuelve de conformidad con las prescripciones al ar-

título 2014 del Código Civil Si no se sigue haciendo uso, termina el arrendamiento

Dejo así resuelta la consulta de usted, y tengo el honor de suscribirme su muy atento y seguro servidor

EUGENIO ANDRADE

Sección 4ª—Numero 1709—Bogota, octubre 27 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Tengo el honor de referirme al atento oficio numero 6704 del Ministerio a su digno cargo, fechado el 11 del mes en curso en el que se solicita el concepto de este Departamento acerca de un proyecto de decreto por el cual se dispone que el Ingeniero Jefe de la Dirección General de Caminos Nacionales practicará visitas de inspección a las vías que, a juicio del Ministerio lo requieran, y presentará informes escritos acerca del resultado de tales diligencias, fijándole para ello la cantidad de \$ 250 como viáticos, pagaderos con la partida apropiada para gastos imprevistos de ese Ministerio, a partir del mes de septiembre próximo pasado

El inciso 2º del artículo 21 de la Ley 70 de 1926, general sobre caminos, disposición ésta en que se funda el proyecto de decreto en referencia, dice que corresponde a la Dirección General de Caminos «inspeccionar la construcción y conservación de todo camino de jurisdicción nacional, por medio de los Visitadores Fiscales e Inspectores especiales que se nombren al efecto »

Estando, pues, adscrita a los Visitadores Fiscales e Inspectores especiales que se nombran al efecto la inspección de los caminos de jurisdicción nacional, lo primero que necesita saber este Despacho, para poder entrar a resolver la consulta en que me ocupo, es si en la actualidad hay nombrados y en ejercicio de sus funciones algunos de tales Visitadores e Inspectores Para el caso conviene advertir que en la Ley 88 de 1925 por la cual se reorganizó el Ministerio de Obras Publicas y se fijaron asignaciones a sus empleados, figuran entre el personal de la Dirección General de Caminos dos Ingenieros Inspectores, con un sueldo mensual de \$ 330 cada uno y en el artículo 675 de la Ley de Apropiaciones para esta vigencia se destinan \$ 91,140 para atender al pago de los sueldos de los empleados de ese Ministerio, segun la Ley 83 citada lo que hace presumir que entre esos empleados se cuenten los Inspectores en cuestión

Para la fijación de viáticos se requiere autorización legal

Por otra parte, interesa conocer también a este Departamento cuál es el fundamento legal en que pudiera apoyarse ese Ministerio para fijar

esta clase de viáticos y ordenar que sean cubiertos con la partida destinada para atender a los gastos imprevistos, pues entre las disposiciones que sobre el particular han sido consultadas no se ha encontrado ninguna que haga referencia a estas autorizaciones

En consecuencia, espera este Despacho una información más detallada y precisa acerca de los puntos enunciados, para poder emitir a fondo el concepto que se le solicita

Del señor Ministro muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 4ª—Numero 544—Bogotá, octubre 5 de 1927

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público—En su Despacho

Con el detenimiento del caso he estudiado la respuesta dada por el Ministerio a su digno cargo, en oficio 3999 de 26 de septiembre próximo pasado, Sección de Contabilidad y Revisión, a la nota de glosa numero 519 de este Departamento, Sección 4ª, correspondiente al 23 del mismo mes, y relacionada con la orden de pago definitiva numero 996, girada a favor del señor Alberto Correa A, Jefe de Impuestos Nacionales, por la suma de \$ 300 como reconocimiento especial por la ejecución de trabajos extraordinarios en la fábrica de cervezas *Barbaria*, merced a los cuales pudo hacerse efectivo el pago de \$ 30,000 que dicha Empresa adeudaba a la Nación, por concepto de excedencias en los años de 1919 a 1922

Ante todo, debo advertir a usted que este Despacho comparte las apreciaciones hechas por ese Ministerio acerca de la justicia del reconocimiento a que es acreedor el señor Correa A, por la labor encomiable y benéfica que llevó a cabo con resultados tan satisfactorios para el Fisco

Movido por estas consideraciones he estudiado nuevamente la posibilidad de autorizar la refrendación de la orden de pago en referencia, pero para ello tropieza este Departamento con los inconvenientes de carácter legal ya anotados en la nota numero 519 de que se ha hecho mérito, y los cuales, no obstante las razones de otra índole aducidas por ese Ministerio permanecen en pie, principalmente desde el punto de vista del pago de servicios que fueron prestados durante una vigencia anterior, afectando una apropiación que corresponde a la vigencia en curso

A este respecto no puede argüirse que el reconocimiento apenas ha sido hecho ahora, pues esta circunstancia no modifica en manera alguna

la situación legal del asunto, por cuanto con la Resolución numero 121 de este año lo unico que se hace es reconocer la obligación contraida en la época en que el señor Correa prestó sus servicios, siendo estos y no la Resolución por la cual se reconoce el derecho, la fuente de aquella obligación

La refrendación de la orden por medio de la cual se pagaron en el año pasado \$ 70 al señor Demetrio Merchán, como honorarios por los servicios extraordinarios que prestó en relación con el arreglo de las cuentas de las fábricas *Bavaria y Germania*, en su carácter de Ayudante del señor Correa A , para deducir las cuotas que aquellas empresas adeudaran a la Nación por concepto de impuesto de consumo, no implica como deducción natural la obligatoria refrendación de la orden que ahora se considera, en primer lugar, porque al señor Merchán se le hizo el respectivo pago afectando una apropiación que correspondia a la vigencia dentro de la cual todavia alcanzó a prestar los servicios extraordinarios que le fueron reconocidos, y en segundo término, porque no es posible subordinar todos los casos similares que se presenten al antecedente de una actuación en la que, posiblemente, no se hizo por parte de la Auditoria de Tesorería un estudio detenido de esta cuestión, por todos sus aspectos

En atención a las razones de índole legal que sobre el particular han sido expuestas, este Departamento se ve precisado, muy a su pesar, a abstenerse de nuevo de refrendar la orden de pago girada a favor del señor Correa, mientras se carezca de la autorización legal correspondiente, tanto para decretar el reconocimiento como para verificar el pago afectando una apropiación de esta vigencia

Las razones de justicia y de equidad que asisten al señor Correa en esta reclamación, pueden hacerse valer ante el Congreso, actualmente reunido, a fin de que esa corporación, mediante solicitud de ese Ministerio, haga directamente el reconocimiento y decrete la erogación, votando la partida para ello, o autorizando que se afecte con ese gasto alguna de las apropiaciones vigentes

En consecuencia, devuelvo a usted la ameritada orden numero 996 con todos sus anexos

De usted muy atento seguro y servidor

ALFONSO PALÁU

ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA

EN LA NEGOCIACIÓN DE COMPRESORES DE AIRE, TRACTORES Y CILINDRADORAS A VAPOR, CELEBRADA POR EL DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

*Seccion 4 *—Numero 1359—Bogota, agosto 26 de 1927*

Señor Ministro de Obras Publcas—En su Despacho

Por tratarse de un asunto de especial interés para el Ministerio a su digno cargo, puesto que se relaciona con la adquisición de maquinaria y elementos de trabajo para varias obras publicas nacionales de notoria importancia, cuyo desarrollo depende, en gran parte, del acierto con que se hagan las compras respectivas, por razón de la calidad, adaptación y demás requisitos que deben reunir aquellos elementos y maquinaria, me permito distraer la atención de usted para los fines que paso a expresarle

Para atender a pedidos hechos por ese Ministerio, el Departamento de Provisiones ha tenido a su cargo las gestiones conducentes a la compra de numerosos elementos de los que se ha hecho mérito, destinados para diversas carreteras y caminos nacionales, mediante los trámites establecidos en la Ley 109 de 1923, entre los cuales se cuenta el de la intervención de la Contraloría respecto a los correspondientes contratos, para los efectos de la refrendación de ellos con la firma del Contralor, previa la reserva de las cantidades necesarias para atender a su correcto cumplimiento por parte del Gobierno

Con el fin de que se cumplieran con ellos los requisitos anotados, fueron remitidos por el Departamento de Provisiones a este Despacho, con oficio numero 1422 del 9 de julio ultimo, algunos contratos celebrados con el señor Frank H Storms, sobre suministro de compresores de aire de la marca *Ingersoll Rand*. Con los aludidos contratos se remitieron también copias autenticadas de las dos sesiones celebradas por la Junta de Licitaciones del citado Departamento en los días 21 de abril y 15 de junio pasados, para los efectos de conocer las propuestas presentadas y verificar la adjudicación de los 23 compresores indicados, los cuales quedaron distribuídos así

A la Casa alemana <i>Flottmann</i> , representada por los señores Sigllechner & Hugo	15
--	----

A la Casa <i>Ingersoll-Rand Company</i> , representada por el señor Frank H Storms	8
--	---

Total	23
-------	----------------

Además se acompañaron como anexos a las referidas actas las propuestas presentadas para esta licitación por los dos Agentes de las casas que resultaron favorecidas en ella

Como del estudio de todos los documentos enumerados no resultaron bien claras las razones en las cuales se hubiera apoyado el Departamento de Provisiones para proceder a adjudicar los compresores en la forma en que lo hizo, por la circunstancia principal de ser opuestas entre sí las conclusiones deducidas en los informes de los dos técnicos que estudiaron las diferentes propuestas, quienes coincidieron en calificar de mal presentadas las especificaciones del respectivo pliego de cargos, este Despacho, en uso de las autorizaciones legales de que está investido, se abstuvo de llenar con los contratos en referencia las formalidades de que tratan los artículos pertinentes de la Ley 109 de 1923, mientras por el Departamento de Provisiones se daba respuesta satisfactoria a las observaciones que sobre esta negociación le fueron hechas en el oficio numero 387 del 22 de julio anterior

Como resultado de aquellas observaciones, el Director del Departamento de Provisiones solicitó del Ministerio a su cargo, en oficio del 25 de julio, que ha sido remitido en copia a la Contraloría, la designación de un técnico que, como tercero, actuara en este asunto, estudiando las propuestas presentadas, los informes de los otros dos peritos, las observaciones de este Despacho y los demás documentos necesarios para que el nuevo comisionado pudiera penetrarse de todos los antecedentes de la negociación y rendir así el informe del caso, mediante el cual quedara definida esta cuestión. A esta solicitud se dio respuesta por el Ministerio en el sentido de aceptar la necesidad del nombramiento de un nuevo técnico, pero advirtiéndole que este no podría ser ninguno de los que tiene a su servicio el mismo Ministerio, debido al recargo de trabajo de todos ellos, circunstancia por la cual se indicó para el caso, en la nota numero 1069, del primero de este mes, suscrita por usted, al señor Wenceslao Packmann, Director Técnico de la Fabrica de Municiones

En efecto, el Departamento de Provisiones sometió el asunto al estudio del señor Packmann, quien en el informe rendido el 9 de este mes hace un análisis comparativo entre los compresores de las marcas *Ingersoll* y *Flottmann*, para concluir afirmando que, en su concepto, estos últimos son muy superiores a los primeros por su construcción, rendimiento, durabilidad, precio, dotación de herramientas y repuestos, etc

Con el informe del señor Packmann, que es posterior a la adjudicación de los compresores, son ya dos los conceptos favorables a la marca *Flottmann*, pues el Mayor Pilchody, antes de cerrarse la licitación, recomendó también la compra de dichos compresores sobre los de

todas las demás marcas ofrecidas, por considerarlos superiores a ellos. Si esto es así, resulta poco justificada la adquisición de los compresores *Ingersoll*, recomendados por el otro técnico, doctor Jorge Triana, y, sobre todo, aparece confirmada la observación hecha por este Despacho, respecto a la carencia de razones decisivas para que se hubiera cerrado esta licitación y adjudicado los compresores en la forma en que se hizo, teniendo como base una documentación incompleta para decidir tan importante asunto. Esa observación parece aceptarla el señor Director del Departamento de Provisiones, según se desprende del contenido de su nota del 25 de julio anterior para ese Ministerio, en la cual se pretende sentar la tesis, bastante original y demasiado peligrosa, tratándose de una entidad encargada de adquirir la mayoría de los elementos que demanda el servicio público en todos sus ramos, de que la ley no exige, ni podría hacerlo, al Departamento de Provisiones, que verifique con perfección y acierto los negocios a su cuidado.

Todos estos antecedentes, unidos a las diversas comunicaciones dirigidas a este Despacho por el señor Storms representante de la *Ingersoll*, acerca de esta negociación han determinado al suscrito a abstenerse todavía de firmar los contratos enumerados y los demás que han sido remitidos posteriormente, en relación con los aludidos compresores, entre los cuales se hallan los celebrados con Sigllechner & Hugo, como representantes de la Casa *Flottmann*, hasta tanto se haga un nuevo estudio de la cuestión, con todos sus detalles, por otros técnicos que en definitiva esclarezcan en forma científica y documentada todos los puntos dudosos y determinen sin ambigüedad cuáles son los compresores que más convienen para las obras en que habrán de emplearse, sin perder de vista ninguno de los factores esenciales que reclaman atención en este asunto.

Pero como este Departamento carece de técnicos experimentados en estas materias, las que, por su índole, requieren la intervención de ingenieros y mecánicos, en su deseo de propender al mejor acierto en las actuaciones que le incumben respecto de los contratos en referencia, se permite solicitar de usted, de la manera mas atenta y encarecida, que se sirva designar por lo menos dos técnicos de los que tiene a su servicio el Ministerio a su cargo, con el fin de que hagan un estudio completo de esta negociación, por todos sus aspectos, principalmente desde el punto de vista comparativo de los compresores de diversas marcas que fueron ofrecidos dentro de los términos de la licitación, para que se defina si las adjudicaciones hechas por el Departamento de Provisiones, en la proporción fijada para las dos marcas que resultaron favorecidas, pueden reputarse o no acertadas y convenientes.

La Comisión de técnicos cuya intervención se solicita queda, como es natural, a la libre elección del Ministerio, pero quizás sería conveniente, a juicio de este Despacho, que formaran parte de ella los Jefes de las Secciones de Caminos y Mecánica, por tratarse de maquinarias destinadas al servicio de vías públicas. Para el mejor desempeño de su cometido, esa Comisión puede solicitar del Departamento de Provisiones, por conducto del Ministerio, todos los documentos relacionados con el asunto sometido a su estudio y que no se encuentren en el expediente formado por este Despacho, tales como el pliego de cargos elaborado para la licitación, las propuestas diferentes de las que presentaron los agentes de las Casas *Flottmann e Ingersoll*, etc., etc.

Desea también el suscrito que la misma Comisión haga el estudio de todos los documentos relacionados con la compra, encomendada igualmente al Departamento de Provisiones, de varios tractores y cilindadoras para el servicio de las obras públicas nacionales, pues a este Despacho se ha dirigido el representante de la Casa *Fowler*, que tomó parte en la licitación, en el sentido de pedirle que intervenga para que se haga un análisis comparativo entre las máquinas ofrecidas por el y las que ofrecieron los señores *Sigllechner & Hugo*, a quienes se adjudicaron los respectivos pedidos. Con este fin el peticionario acompaña copias de diversos documentos y un catálogo de propaganda de la casa que representa, todo lo cual, junto con las copias de las correspondientes actas enviadas por el Departamento de Provisiones, se remite a ese Ministerio con la advertencia de que los demás antecedentes pueden solicitarse a la entidad que ha representado al Gobierno en estas negociaciones.

La notoria importancia de estas cuestiones, que interesan sobremanera a ese Ministerio, y las cuales envuelven valiosos intereses para el Tesoro Nacional, no dudo que moverán a usted a prestarle su decidida atención a la presente solicitud, disponiendo a la mayor brevedad posible el nombramiento de la Comisión respectiva, aun cuando los técnicos que hayan de integrarla tengan que restar algún tiempo a sus labores ordinarias para los efectos de satisfacer esta exigencia.

En consecuencia, me permito remitirle, como anexos a este oficio, los siguientes documentos:

1 Expediente relativo a la licitación y compra de compresores de aire, en 31 fojas hábiles, y

2 Expediente relacionado con la licitación de tractores a vapor. Consta de 21 fojas hábiles y un catálogo.

Los anteriores documentos deben ser devueltos a este Despacho con los respectivos informes que se han solicitado.

Del señor Ministro, atento seguro servidor,

A PALÁU

Sección 4^a—Numero 1616—Bogotá, octubre 14 de 1927

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho

Me refiero al oficio numero 2087 del Departamento a su cargo, Dirección, de fecha de ayer, por medio del cual reclama de este Despacho la devolución de algunos contratos que le han sido remitidos para el cumplimiento del artículo 32 de la Ley 109 de 1923, basándose para ello en el informe que le ha rendido el señor Jefe de la Sección 1^a de ese Departamento, informe que usted acompaña al oficio en que me ocupo

Ciertamente todos los contratos que se enumeran en dicho informe como remitidos por el Departamento de Provisiones a la Contraloría, en los dias 9 de julio, 5, 19 y 24 de agosto de este año, se encuentran en este Despacho sin haberse cumplido todavia con ellos el requisito de la firma del suscrito, pero esa tardanza obedece, no a lentitud de este Departamento para despachar los asuntos de su incumbencia, como pretende afirmarlo el signatario de aquel informe, sino a causas muy diversas, entre las cuales está en primera línea precisamente la del cumplimiento de la misión fiscalizadora encomendada a este Despacho

En efecto, esos contratos, celebrados con los señores Sigllechner & Hugo y Frank H Storms, se refieren a la adquisición de compresores de aire, tractores y cilindradoras a vapor Y comoquiera que en relación con estas negociaciones se requería, antes de autorizar con la firma del Contralor los respectivos contratos, y por consiguiente, de que éstos quedaran perfeccionados conforme a la ley, el esclarecimiento pleno y satisfactorio de algunos puntos acerca de los cuales era menester solicitar el concurso de técnicos en ingeniería y mecánica este Departamento, después de haber hecho algunas observaciones directas sobre los primeros contratos referentes a los compresores de aire, sometió estos asuntos, con la respuesta dada por usted a esas observaciones, al estudio del Ministerio de Obras Publicas, a fin de que, como directamente interesado en la compra de los elementos adjudicados, llevara a cabo, por medio de los técnicos que tiene a su servicio, un análisis comparativo de las diferentes clases y marcas de los compresores, tractores y cilindradoras ofrecidos, para decidir si las adjudicaciones en referencia eran o no aceptables en la forma en que habían sido hechas por el Departamento a su cargo

Esta intervención se solicitó al Ministerio de Obras Publicas desde el 26 de agosto anterior, por medio del oficio numero 1359 de la Sección 4^a de este Departamento, sin que hasta el presente se haya recibido respuesta alguna sobre el particular, y por tanto, sin que haya sido posible, por lo que a la Contraloría corresponde, dar evasión a estos negocios

Parece extraño que en ese Departamento no se tuviera conocimiento de lo anterior, siendo así que, por medio del oficio numero 1530 del 28 de septiembre ultimo, por el cual se transcribió un memorial dirigido a este Despacho por el señor Manuel M Peraza acerca de la negociación de compresores, se hizo a usted la advertencia de que el asunto debatido se hallaba al estudio y decisión del citado Ministerio

Queda pues demostrado que la tardanza en el despacho de los aludidos contratos no radica en la morosidad que a esta Oficina le atribuye el empleado de ese Departamento, sino que ella proviene del estudio especial que ha habido necesidad de hacer de ellos

En cuanto al contrato numero 4110, celebrado con el señor Francisco Sarmiento, sobre confección de 100 uniformes de paño para la Policía Nacional, tampoco debe ignorar ese Departamento que dicho contrato fue observado por la Sección 3, por aparecer cancelada la reserva que en él se citaba, observación que fue transcrita a usted en oficio numero 529 del 29 de septiembre ultimo Explicada esta anomalía, se firmó el contrato el 11 del presente, y se devolvió ayer con oficio numero 1613 de la Sección 4^a

Es pueril la insinuación del señor Uribe de que se mantenga el turno riguroso en la firma de los contratos, pues si hay que aplazar algunos porque adolezcan de cualesquiera deficiencias o requieran un estudio especial, bien pueden irse despachando los que le sigan y no se hallen en las mismas circunstancias

En cuanto al error de fecha en que pudo incurrirse al firmar el contrato numero 4168, es también infantil la observación, porque sabido es que frecuentemente al comenzar un mes se incurre en el *lapsus* perfectamente innocuo de seguir fechando con el anterior

Este Despacho está interesado como el que más en el expedito curso de los negocios de ese Departamento, y ha puesto cuanto está a su alcance para obtenerlo, pero si algunos de ellos merecen observaciones, la responsabilidad de la demora no es de quien las hace en cumplimiento de un deber legal impuesto en defensa de los intereses fiscales, sino de quien da lugar a ellas

En los terminos anteriores dejo aclarados los puntos a que se refiere el oficio de usted y me repito como su atento y seguro servidor,

ALFONSO PALAU

Seccion 4^a - Numero 574 - Bogota, octubre 19 de 1927

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho

Sin la firma prescrita por el artículo 32 de la Ley 109 de 1923, me veo en el caso de devolver a usted los contratos numeros 3942, 4079, 4185

y 4186, celebrados por el Departamento a su cargo con los señores Sigllechner & Hugo, sobre suministro de 12 tractores a vapor, el primero, y de 17 cilindradoras, los tres ultimos, con destino a diversas obras publicas nacionales

Como se manifestó a usted en el oficio numero 1616 de fecha 14 del mes en curso, originario de la Sección 4^a, para la tramitación de dichos contratos por parte de este Departamento se consideró indispensable, por diversas causas, tomar previamente el concepto de técnicos en ingeniería y mecánica, acerca de la conveniencia o inconveniencia de adquirir las maquinarias que el Despacho a su cargo había adjudicado en las licitaciones correspondientes. Y como para el caso parecía lo más acertado solicitar ese concepto entre los técnicos que tiene a su servicio el Ministerio de Obras Publicas, por ser éste el más directamente interesado en la correcta y satisfactoria escogencia de los elementos en que me ocupo, se sometió el asunto, con todos los antecedentes que sobre el particular habían llegado a esta Oficina, a la decisión del citado Ministerio, por medio de la nota numero 1359, del 26 de agosto ultimo, en la que se le pidió la designación de los expertos necesarios para que rindieran los dictámenes a que hubiere lugar

Atendiendo a esta solicitud, el señor Ministro de Obras Publicas designó para la verificación del estudio en referencia a los señores P. C. Dewhurst, Jefe de la Sección de Mecánica, y B. A. Casas, Director General de Caminos Nacionales, cuyos informes han sido remitidos originales a este Despacho, con el oficio numero 6706, de la Sección 6^a de dicho Ministerio. Los aludidos informes se refieren a las adjudicaciones de compresores de aire, tractores y cilindradoras a vapor y tractores de motor de explosión interna, siendo ellos favorables, con algunas advertencias que se tomarán en cuenta a su debido tiempo, a la adquisición de los compresores y de los tractores de motor de explosión interna, y desfavorables a la compra de los tractores a vapor y las cilindradoras ofrecidas por los señores Sigllechner & Hugo, por estimar que, dadas las condiciones topográficas de este país, es un error adquirir esas máquinas del tipo monocilindrico

A continuación transcribo a usted los apartes pertinentes de la nota del señor Ministro, y de los informes de los técnicos designados por él, piezas éstas que son del tenor siguiente

*«Ministerio de 'Obras' Publicas—Seccion 6^a—Numero 6706—Bogotá,
octubre 13 de 1927*

Señor Contralor General de la Republica—En su Despacho

«El señor Dewhurst presentó a este Despacho el informe que original acompaño al presente oficio, informe del cual se desprende claramente

que la adjudicación hecha por el Departamento de Provisiones es correcta en lo que se refiere a los compresores. No así en lo relativo a la adjudicación de los tractores de vapor, pues éstos han debido ser *compound* y no monocilíndricos. En cuanto a las cilindradoras de 5 toneladas, aconseja el señor Dewhurst que deben pedirse a la misma casa fabricante que haya suministrado las de mayor peso, para obtener así, hasta donde sea posible, el intercambio de repuestos.

«Por su parte, el señor Director General de Caminos Nacionales acoge las mismas conclusiones del técnico señor Dewhurst, como puede verse en el oficio numero 102, que también envió a usted con esta nota, acompañado de todos los antecedentes que se sirvió remitir usted con la comunicación que contesto.

«Soy su atento servidor,

«SALVADOR FRANCO»

—
«Ministerio de Obras Publicas—Seccion de Mecánica—Numero V/291
Bogotá, octubre 4 de 1927

«DIEZ TRACTORES DE VAPOR

«Con respecto a la licitación para el suministro de diez tractores de vapor, de los cuales seis de siete toneladas y cuatro de cinco toneladas, tengo el gusto de informar lo siguiente:

«Es por demás entrar a considerar los detalles de los informes de este asunto, pues dadas nuestras condiciones topográficas es un absurdo comprar cilindradoras de vapor que no sean de dos cilindros. Para nuestros caminos y carreteras en terrenos muy desnivelados y con muchos hoyos es indispensable obtener la ventaja de cuatro impulsos por cada revolución y no tener puntos muertos. Esta condición primordial se ha tenido muy en cuenta en todas las compras del Ministerio de Obras Publicas cuando se ha tratado de tractores, y siempre ha de tenerse como norma invariable para la adquisición de esta clase de máquinas. Esto es aparte de la economía en combustible que dan los motores de tipo *compound* de dos cilindros.

«Con respecto a la comparación de precios hay que tener en cuenta que una máquina monocilíndrica, como tiene solamente la mitad de los cilindros, pistones, válvulas, bielas y mecanismo de distribución, es un 20 por 100 a un 25 por 100 menos costosa para construir que la de dos cilindros, de modo que el precio comparativo debe estar en la relación de 75 por 100 a 80 por 100 entre los precios de aplanadoras de un cilindro y las de dos cilindros.

«Quiero advertir que lo más importante para juzgar sobre la conveniencia que pueda tener una oferta sobre otras, consiste no solamente en el modo de presentar la oferta sino en la mejor manera en que la máquina ofrecida llene las condiciones requeridas. Es claro que toda oferta debe llevar datos suficientes pero información redundante o de práctica ordinaria es innecesaria.

«Lo anterior se refiere a las seis cilindradoras de siete toneladas. Con respecto a las cilindradoras de cinco toneladas, cuyo tamaño no se acostumbra construir de tipo *compound* de dos cilindros, es claro que es más prudente y conveniente la compra de estas máquinas de la misma marca de la fábrica que construyó las más grandes de dos cilindros, para poder obtener hasta donde fuere posible el intercambio de repuestos.

Dados los anteriores conceptos soy de opinión que la adjudicación de los diez tractores de vapor de tipo monocilíndrico es un error, en el caso de seis cilindradoras de siete toneladas.

«P. C. Dewhurst—M. I. Mech. E.—M. I. L. E., etc., Ingeniero Jefe Mecánico»

«Ministerio de Obras Públicas—Sección 6ª—Número 102 D—Bogotá, octubre 11 de 1927»

«Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho»

«En lo que se relaciona al pedido de los tractores de vapor, también me adhiero al concepto del señor Dewhurst, en vista de que la experiencia ha indicado que para los trabajos en nuestras carreteras dan mejor resultado los de dos cilindros que los de uno. En cuanto a los de menor peso, que se construyen siempre de un solo cilindro, también creo que deben adquirirse de la misma marca de los más grandes, para facilitar el intercambio de repuestos».

«Del señor Ministro atento y seguro servidor,

«B. A. Casas F., Director General de Caminos»

Del contexto de las comunicaciones transcritas se deduce que el Ministerio de Obras Públicas, por el conducto autorizado de dos de los técnicos que tiene a su servicio, estima que es un absurdo comprar para el servicio de las obras que se adelantan en el país tractores y cilindradoras monocilíndricos, y considera, en cambio, que el tipo *compound* de dos cilindros es el más apropiado.

La autoridad de esos conceptos, que emanan de la entidad encargada de la ejecución de las obras que van a beneficiarse con las maquinarias cuya adquisición fue encomendada al Departamento de Provisiones, determinan al suscrito a abstenerse de autorizar con su firma los contratos de que se ha hecho mérito, los cuales, sin el lleno de este requisito, no son válidos, conforme a la ley

Así las cosas estima este Despacho que el Departamento a su cargo, previo acuerdo con el Ministerio de Obras Publicas, debe proceder a abrir una nueva licitación para adquirir las cilindradoras y tractores, en forma que no dé lugar a tropiezos y dificultades posteriores, declarando nulas de antemano las adjudicaciones que han originado estos reparos sustanciales

De usted muy atento seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 4^a—Numero 1687—Bogotá, octubre 24 de 1927

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho

Cumplida con ellos la formalidad que prescribe el artículo 32 de la Ley 109 de 1923, devuelvo a usted los contratos numeros 3832, 3833, 3840, 3841, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883 y 3884, celebrados por el Departamento a su cargo con Frak H Stormns el numero 3840, y con Sigllechner & Hugo los restantes, referentes uno y otros a la adquisición de compresores de aire para el servicio de diversas obras publicas nacionales

En concepto de este Despacho, con los informes rendidos acerca de las citadas negociaciones por los técnicos, que, mediante solicitud formulada al efecto, designó el Ministerio de Obras Publicas, señores P C Dewhurst, Jefe de la Sección de Mecánica, y B A Casas, Director General de Caminos Nacionales, quedan subsanadas las deficiencias que al principio se anotaron respecto a la manera como se había verificado la adjudicación de los compresores, por la circunstancia de ser opuestas entre si las conclusiones de los informes rendidos por los peritos comisionados por ese Departamento para estudiar las ofertas, sin que en oportunidad se hubiera buscado la intervención de un tercero, lo que sólo se hizo después de celebrados los contratos con los postores a quienes se adjudicaron los pedidos, y como resultado de los reparos que formuló la Contraloría, presentándose entonces el caso de dos conceptos favorables a una marca y de uno solo partidario de otra de las beneficiadas en la adjudicación, situación que, como es obvio, era indispensable esclarecer sobre bases técnicas precisas, a fin de determinar cuáles eran en definitiva las maquinarias que mejor convenían a las necesidades, de las obras publicas a que habrían de destinarse

Fue esa, en conclusión, la finalidad perseguida por este Despacho al someter el asunto debatido a la decisión del Ministerio de Obras Publicas, como entidad la más directamente interesada en el buen resultado práctico de aquellas adquisiciones, y al adoptar esta determinación se tuvo en cuenta, además de los factores ya expresados, la circunstancia no menos importante de que varios de los proponentes para la respectiva licitación venían quejándose ante este Departamento de los resultados de ella

Así las cosas, se imponía la revisión que ahora se ha llevado a cabo, y del resultado de la cual se ha deducido, en forma que satisface a este Despacho, que la adjudicación de los compresores es correcta en la forma en que la hizo el Departamento de Provisiones, y que, por consiguiente, puede ya asegurarse, con el suficiente respaldo de estudios técnicos completos, que aquellas quejas carecen de fundamento, cosa que no era dado comprobar a satisfacción con los documentos primeramente llegados a esta Oficina, como anexos a los contratos que se le remitieron para la firma del Contralor, previa reserva de sus valores

Sólo resta ahora que ese Departamento, de acuerdo con las indicaciones de los técnicos del Ministerio de Obras Publicas, y contando para ello con el respaldo de la garantía bancaria que tienen constituida los contratistas, someta a rigurosa inspección los compresores de la marca *Flottmann*, buscando la manera de llegar al convencimiento de que dichas máquinas en actividad corresponden exactamente a las especificaciones contenidas en el pliego de oferta y en los respectivos contratos, ya que las cifras indicativas de su rendimiento, potencia, etc., no han podido comprobarse de antemano en la práctica, por cuanto no hay en servicio aquí ningún compresor de esa clase

También le remito, debidamente firmado, el contrato número 4017, celebrado con los mismos señores Sigllechéner & Hugo, sobre suministro de tres tractores a motor de explosión, para la carretera de Cámbao

De usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALAU

SECCION 6^a

RELACION DE LOS AVISOS

DE OBSERVACIONES QUE HAN SIDO DESPACHADOS DEL 1 ° AL 20 DE NO-
VIEMBRE DE 1927

Division 1^a

Administración Principal de Correos de Bucaramanga, responsable,
Francisco Nigrinis Cuenta de diciembre de 1926, aviso numero 1238 de
fecha 12

Division 2^a

Administración de Aduana de Arauca, responsable, Héctor Mujica,
Cuenta de abril de 1927, aviso numero 1221 de fecha 7

Administración de Aduana de Tumaco, responsable, Héctor Díez
Cuenta de abril de 1927, aviso numero 1233 de fecha 11

Administración de Aduana de Barranquilla, responsable, Andrés Ro-
dríguez D Cuenta del mes de marzo de 1927, aviso numero 1235 de
fecha 11

Administración de Aduana de Arauca, responsable, Héctor Mujica
Cuenta del mes de mayo de 1927, aviso numero 1242 de fecha 17

Administración de Aduana de Barranquilla, responsable, Andrés Ro-
dríguez D Cuenta del mes de febrero de 1927, aviso numero 1244 de
fecha 17

Administración de Aduana de Buenaventura, responsable, Manuel J
Chavarriaga Cuenta de febrero de 1927, aviso numero 1246 de fecha 17

Administración de Aduana de Cartagena, responsable, Arturo Vane-
gas Cuenta del mes de marzo de 1927, aviso numero 1247 de fecha 17

Division 3^a

Administración de Hacienda Nacional de Florencia, responsable, Aqu-
ileo Puyo Cuenta del mes de abril de 1927, aviso numero 1222, de fe-
cha 7

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta responsable,
Alejandro Martinez Cuenta del mes de abril de 1927, aviso numero 1223
de fecha 7

Administración de Hacienda Nacional de Pasto, responsable, Manuel
S Vélez Cuenta del mes de abril de 1927, aviso numero 1224 de fe-
cha 7

Administración de Rentas de La Goajira (San Antonio), responsable, Antonio J Vélez Cuenta del mes de abril de 1927, aviso numero 1226 de fecha 7

Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, responsable, Oscar H Garcia Cuenta de abril de 1927, aviso numero 1236 de fecha 11

Encomiendas Postales del Exterior, responsable, Manuel Uscátegui T Cuenta del mes de abril de 1927, aviso numero 1237 de fecha 12

Consulados Nueva York, responsable, Gabriel Valencia Cuenta de febrero de 1927, aviso numero 1239 de fecha 15

Consulado de Nueva York, responsable, Gabriel Valencia Cuenta del mes de marzo de 1927, aviso numero 1240 de fecha 15

Administración de Hacienda Nacional de Caldas (Manizales), responsable, Eduardo Botero D Cuenta del mes de abril de 1927, aviso numero 1245 de fecha 17

Division 5 a

Gerencia del Ferrocarril Troncal de Occidente, responsable, Santiago Londoño Cuenta de febrero de 1927, aviso numero 1220 de fecha 7

Gerencia del Ferrocarril Troncal de Occidente, responsable, Santiago Londoño Cuenta del mes de marzo de 1927, aviso numero 1225 de fecha 7

Gerencia del Ferrocarril de Nariño, responsable, Florencio Mejía V Cuenta del mes de marzo de 1927, aviso numero 1229 de fecha 11

Gerencia del Ferrocarril de Nariño, responsable, Florencio Mejía V Cuenta del mes de abril de 1927, aviso numero 1230 de fecha 11

Gerencia del Ferrocarril de Nariño, responsable, Florencio Mejía V Cuenta del mes de mayo de 1927, aviso numero 1231 de fecha 11

Gerencia del Ferrocarril de Nariño, responsable, Florencio Mejía V Cuenta del mes de junio de 1927, aviso numero 1232 de fecha 11

Gerencia del Ferrocarril de Occidente, responsable, Santiago Londoño Cuenta de abril de 1927, aviso numero 1234 de fecha 11

Gerencia del Ferrocarril de Occidente, responsable, Santiago Londoño Cuenta del mes de junio de 1927, aviso numero 1241 de fecha 15

Gerencia del Ferrocarril de Cartagena, responsable, Pablo E Pérez Cuenta del mes de enero de 1927, aviso numero 1243 de fecha 17

Gerencia Ordenadora del Ferrocarril del Tolima, responsable, Juan Climaco Arbeláez Cuenta del mes de enero de 1927, aviso 1249 de fecha 19

Tesoreria del camino de Pasto a Puerto Asis, responsable, J Antonio Rincon Cuenta del mes de abril de 1927, aviso numero 1248 de fecha 19

Division 6ª

Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* número 1, responsable, Félix A Murillo Cuenta de abril de 1927, aviso número 1227 de fecha 7

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 2, responsable, Ernesto Lloreda Cuenta del mes de abril de 1927, aviso número 1228 de fecha 9

RELACION DE LAS CUENTAS

QUE HAN SIDO FENECIDAS, DEL 1 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 1927

Noviembre 7

Habilitación General de la Policía Nacional, responsable, Tiberio Reyes Cuenta del mes de abril de 1927, fenecimiento número 1411

Administración de Rentas de la Comisaría Especial del Caquetá, responsable, Teodoro Solano Cuenta de abril de 1927, fenecimiento número 1412

Administración de la Aduana de Yavaraté, responsable, Aurelio Acuña Cuenta de abril de 1927, fenecimiento número 1413

Noviembre 10

Tesorería del Ferrocarril del Pacífico, responsable, Manuel Sinisterra Cuenta de septiembre de 1926, fenecimiento número 1414

Gerencia del Ferrocarril Nacederos-Armenia, responsable, Néstor Echeverri Cuenta de noviembre de 1926, fenecimiento número 1415

Encargado de los fondos de los puentes de Zulía y Peralonso, responsable, Tomás J Jordán Cuenta de diciembre de 1926, fenecimiento número 1416

Gerencia del Ferrocarril Troncal de Occidente, responsable, Santiago Londoño Cuenta de enero de 1927, fenecimiento número 1417

Tesorero del puente *Bernardo Arango* responsable, Agustín Gutiérrez Cuenta de febrero de 1927, fenecimiento número 1418

Tesorería de la Vía Nacional de Oriente, responsable, Rubén Ortiz Cuenta de febrero de 1927, fenecimiento número 1419

Intendencia Fluvial del Alto Magdalena, responsable, Simón Valencia Cuenta de febrero de 1927, fenecimiento número 1420

Noviembre 11

Agencia Postal Nacional de Riohacha, responsable, Juan N Romero Cuentas de los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 1926, fenecimientos números 1421, 1422, 1423, 1424 y 1425, respectivamente

Noviembre 12

Gerencia del Ferrocarril Troncal de Occidente, responsable, Santiago Londoño Cuenta de mayo de 1927, fenecimiento numero 1426

Contaduria del Regimiento de Infanteria *Sucre* numero 2, responsable, Pedro E Gómez Cuenta de diciembre de 1926, fenecimiento numero 1427

Noviembre 15

Administracion de Hacienda Nacional del Chocó, responsable, Benigno García C Cuenta de agosto de 1924, fenecimiento numero 1428 (reconsideración al fenecimiento numero 371, de fecha 13 de abril de 1926)

Pagaduria del Regimiento de Infanteria *Santander* numero 4, Batallón 2 , responsable, Mario Ramírez Cuenta de septiembre de 1926, fenecimiento numero 1429

Tesoreria del Camino de Ibagué, responsable, Victor Gómez Cuentas de los meses de enero y abril de 1926, fenecimientos numeros 1430 y 1431, respectivamente (reconsideración a los fenecimientos numeros 154 y 155, de fecha 17 de febrero de 1926)

Noviembre 17

Administración de la Aduana de Yavaraté, responsable, Aurelio Acuña Cuenta de mayo de 1927, fenecimiento numero 1432

Noviembre 18

Cable aéreo de Cucuta al Magdalena, responsable, Gabriel Sanín Villa Cuenta de enero de 1927, fenecimiento numero 1433

Pagaduria del Regimiento de Infanteria *Santander* numero 4, Batallón 2 responsable, Ernesto Fossi Cuentas de los meses de octubre y noviembre de 1926, fenecimientos numeros 1434 y 1435, respectivamente

Administración de Hacienda Nacional de Caldas (Manizales), responsable, Manuel A Salazar Cuentas de los años de 1924 (todo el año) y 1925 (enero a septiembre), fenecimiento numero 1436, con alcance de \$ 68,672-10 y \$ 0-32, a cargo del responsable (reconsideración a varios autos de fechas anteriores)

Noviembre 19

Cable aereo de Cucuta al Magdalena, responsable, Gabriel Sanin Villa Cuenta de diciembre de 1926, fenecimiento numero 1437 (reconsideración al fenecimiento numero 1325, de fecha 14 de octubre)

Contaduria del Regimiento de Infanteria *Cartagena* numero 7, responsable, J A Ruiz Quijano Cuenta de agosto de 1925, fenecimiento numero 1438 (reconsideración al fenecimiento numero 904, de fecha 3 de agosto de 1926)

RELACION DE LOS JUICIOS

PASADOS AL CONSEJO DE ESTADO EN APELACIÓN, DEL 16 DE SEPTIEMBRE
AL 20 DE NOVIEMBRE

Superintendencia de la Sección 2ª del Ferrocarril Central del Norte,
responsable, Edmundo Merchán Cuenta del mes de diciembre de 1926
Tesorería de la Carretera de Cucuta al Magdalena, responsable, Luis
F Soto Cuenta del mes de noviembre de 1926

Gerencia del Ferrocarril de Girardot, responsable, Félix Cortés Cuen
ta de septiembre de 1926

Gerencia del Ferrocarril de Girardot, responsable, Félix Cortés Cuen
ta de octubre y noviembre de 1926

Gerencia del Ferrocarril del Tolima, responsable, Leocadio Arbeláez
Cuenta del mes de noviembre de 1926

RELACION

DE LOS FINIQUITOS EXPEDIDOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA, DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO EN CURSO

Numero 37, a favor del señor Clímaco Botero E , como responsable
que fue de la cuenta del manejo de los fondos del economato de la Pe-
nitenciaria de Ibagué

Numero 38, a favor del señor Julio M Garavito, como responsable
que fue de la Contaduría del Camino de Occidente y explotación de las
salinas de Chaquipay y Pizarrá (Boyacá)

Numero 39 a favor del señor Próspero Patiño, como responsable que
fue de la cuenta de la Imprenta Nacional

MARCO A PAZ
Jefe de la Sección 6

Seccion 6ª—Numero 2411—Bogota, noviembre 5 de 1927

Señor Cónsul General de Colombia—Liverpool

En comunicación numero 2183, de 25 de octubre ultimo, el Director
del Departamento de Provisiones transcribe a este Despacho el siguiente
cablegrama, que le dirigió el señor Cónsul en Hamburgo

Hamburg 33—GG LcD

Provisiones—Bogotá

Casas retiéneseles dineros perjudicadas cobran interes Liverpool no quiere remitirlo Empéñase mándele recibos anticipados No harélo antes mandarme dinero Suplícole ordénele pasármelo para expedirle recibos

Consultia

Con la transcripcion de la comunicación que precede, solicita de este Departamento, el de Provisiones, que se tomen las providencias del caso a efecto de remediar una situación que, en sentir del Director del Despacho premencionado, puede afectar el crédito del país, pues entiende que los inconvenientes de que da cuenta el señor Consul en Hamburgo obedecen a instrucciones que sobre el particular le ha dado la Contraloría

Procedimiento que deben adoptar los Consules para atender a los pagos que hacen en el Exterior por cuenta del Departamento de Provisiones

Las ultimas instrucciones que se han comunicado al Consulado General son las contenidas en el oficio numero 269, de 9 de mayo del presente año, originario de la Seccion 3^a, que confirmo a usted en todas sus partes, puesto que las normas de contabilidad y comprobación que allí se señalan en relación con pagos a entidades comerciales por cuenta del Departamento de Provisiones, de cantidades que éste adeude por concepto de pedidos, son de claridad tal, que no han menester de otras explicaciones En esa nota se prevén los casos en que los pagos deba verificarlos directamente el Consulado General, o cualquiera otro que le esté subordinado en punto a cuentas, y se ordena la apertura de la cuenta transitoria de *depositos*, cuyo movimiento se determina, así para el Consulado General como para los subalternos, en forma que no da lugar a la menor duda

Me permito enviar a usted un duplicado de aquella comunicacion, a fin de que se sirva transcribirla a todos los Cónsules en Europa, para que ellos, a su turno, le den estricta aplicación en los casos que se les presenten, relativos a pagos por cuenta del fondo rotativo

Como usted ve, en el aparte penultimo de la nota que en copia le incluyo, los Consulados no deben afectar, en ningun caso, la cuenta de gastos presupuestales, por lo que respecta a los pagos y entregas de dinero a que me refiero Los Cónsules son, en el particular, meros agentes intermediarios del Departamento de Provisiones, encargados, como

tales, de verificar las entregas, y por tanto carecen de autorización para incorporar en sus cuentas, por concepto de gastos presupuestales, el valor de los suministros de dinero que verifiquen. Verificados en Bogotá los suministros de los efectos recibidos por compras hechas en el Exterior, el Departamento de Provisiones formula y presenta a los Ministerios las respectivas cuentas de cobro, que convertidas en ordenes de pago definitivas, dan lugar a los cargos al Presupuesto que verifica la Sección 3^a de la Contraloría, por el valor de las ordenes giradas contra las apropiaciones del Presupuesto, por los mismos Ministerios, y a favor del fondo rotativo, cuenta esta cuyo abono viene a cancelar el cargo que se le hizo en virtud de la ordenación del Tesorero General, comunicada a los Consules con fundamento en las relaciones de autorización del Departamento de Provisiones debidamente aprobadas por la Sección 4^a de la Contraloría.

De lo anterior, que es lo observado hasta hoy, en relación con el punto en que me ocupo, se deduce claramente que es errado el cargo a gastos presupuestales hecho por ese Consulado, por el valor de los pagos y entregas hechos por concepto de pedidos, porque el cargo que así se hiciera traería como consecuencia la anomalía de debitar dos veces aquella cuenta, afectando en igual forma la respectiva apropiación una por el Consulado, al verificar las entregas de dinero y otra por la Contraloría como se ha expuesto.

En nota numero 525, de 20 del mes pasado el mismo Jefe del Departamento de Provisiones transcribe a este Despacho el siguiente cablegrama:

Provisiones—Bogotá

Imposible poder controlar mercancías ordéneme esa Oficina controle y pague, si dineros no mándanse directamente este Consulado. Si Liverpool hace pagos directamente casas despachadoras, él debe controlar. Innecesario intermedio esta Oficina. Payan dice obra así por órdenes Contraloría.

Consulbia

Volviendo a la nota sobre contabilidad y comprobación, que en copia le envío en ella no se ha dispuesto que sea el Consulado General a cargo de usted el que debe verificar los pagos en todos los casos que puedan ocurrir. Muy al contrario, se contemplo el caso muy frecuente de que los pagos tuviera que hacerlos el Consulado subalterno del lugar de la casa despachadora, como era lo lógico, de suerte que no se ve la imposibilidad que anota el Cónsul en Hamburgo acerca del control de mercancías despachadas en aquel puerto.

En el examen de revisión de las cuentas rendidas por usted relativas al año de 1925, se tomó nota de que usted había cargado a la cuenta de gastos presupuestales de aquel año, y las había incluido en la correspondiente relación de pagos, algunas partidas entregadas para compra de efectos por cuenta del fondo rotativo. Y como esas entregas solamente aparecían comprobadas con los recibos de los Cónsules, fueron observadas por la Sección 6ª, por cuanto no se podía aceptar el simple recibo como comprobante de un gasto. Mas estima este Despacho que las observaciones en virtud de las cuales se aplazó el reconocimiento del egreso, esto es, las observaciones de comprobación, o glosas, han debido formularse como meras observaciones de contabilidad, ordenando los asientos de corrección, que no podían ser otros que los de abono a la cuenta de gastos presupuestales, artículos respectivos, que fueron debitados con error palpable, y cargo a la de traspaso de fondos, Tesorería General. De esta manera, que es la acertada, es claro que en el estudio de revisión podía tenerse como comprobante suficiente de la entrega el recibo en referencia, y entonces la observación cambiaba de faz, como quiera que se limitaba a censurar la mala imputación y no la comprobación.

Con fecha 27 del expresado octubre, y en relación con el asunto que motiva esta nota, dirigí a usted el siguiente cablegrama, cuyo contenido le confirmo

Bogotá octubre 27 de 1927

Consulbia—Liverpool

«Cónsul Hamburgo quejase usted exigele recibo *anticipado* provisión fondos, fundándose disposiciones Contraloría. Usted debe obrar acuerdo oficio doscientos sesenta y nueve (269), de mayo nueve (9), que no exige tal formalidad

Contralor, ALFONSO PALÁU

Como respuesta, dada por usted en forma cablegráfica el día 29, manifiesta usted que el Cónsul en Hamburgo le está debiendo numerosos recibos correspondientes a las sumas remesadas a casas alemanas, y aun cuando la demora de esos documentos, que usted debe incorporar y cancelar con ellos la cuenta de *depositos*, en los terminos del oficio numero 269 atrás citado, da lugar a incorrientes de contabilidad que no se ocultan a este Despacho, no por eso puede usted aplazar, mientras el Cónsul subalterno le hace la devolución la situación de fondos destinados las más de las veces, a satisfacer compromisos de caracter urgente y en los cuales va comprometido el crédito de la Nación. Usted, como empleado superior, puede y debe reclamar con insistencia, y aun apremiar a sus subalternos con las sanciones legales, en los casos de que ellos no

acaten sus órdenes, mas no dejar de situarles los fondos que el servicio requiere, en la forma y terminos debidos

La Sección 3 de la Contraloria se ocupa en elaborar la resolucion llamada a obviar las dificultades anotadas, sometiendo los pedidos del Departamento de Provisiones a normas semejantes a las del Ministerio de Obras Publicas Pero mientras se expide esa resolución usted debe proceder de acuerdo con las instrucciones de la citada nota 269 y las de la presente

Soy de usted atento seguro servidor el Contralor,

EUGENIO ANDRADÉ

RELACION

DE LAS CANTIDADES QUE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA HA ORDENADO REINTEGRAR AL FENECER LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA REFERENTES A LOS AÑOS DE 1924 Y 1925

1924 Enero

A Roberto Beck & C ^o , de Bogotá	153 85
A Cordone Hermanos, de Barranquilla	16 01

Febrero

A J L Arango & Compañia, de Medellin	1 17
A Musalam & C ^o , de Barranquilla	1 15
A Antonio M Gutierrez, de Medellín	5 12
A Singer Swinn Machine C ^o , de Bogotá	48 72
A Nicolás Name, de Bogota	30 60
A Antonio M Gutierrez, de Medellín	6 19
A Nicanor Restrepo & Compañia, de Medellín	76 23

Marzo

A Donald & C ^o , de Barranquilla	2 77
A Francisco Vargas & Hermanos, de Bogota	2 20
A Roberto Beck & C ^o , de Bogota	37 67
A la Compañia Antioqueña de Transportes, de Barranquilla	117 70
A la Compañia Comercial Danesa de Barranquilla	9 84

Abril

A Adabach & C ^o , de Barranquilla	99
A Agapito Gomez, de Bogotá	62 14
A Alberto Mejia, de Manizales	3

A C Forero & Compañía, de Barranquilla	\$ 24 49
A la viuda de Richard & Plata, de Bogotá	2 48
A Pradilla & Compañía, de Bogotá	53 84
A Pablo A Sanjuán, de Bogotá	30 90
<i>Mayo</i>	
A Hans Kisserberth, de Barranquilla	2 65
A Cajuní Hermanos, de Barranquilla	2 20
A Compañía Harinera del Tolima	1
A Gaviria Hermanos de Medellín	5 72
A Félix de Bedout, de Medellín	1 18
A R J Jones, & C , de Barranquilla	28 98
<i>Junio</i>	
A Néstor Vallejo, de Medellín	5 63
A Antonio Echavarría e Hijos, de Medellín	3 74
A Restrepo & Peláez, de Medellín	6 24
A Escobar & Restrepo, de Medellín	3 62
A Joaquín Rodríguez Charri, de Bogotá	13 35
A Julio C Duque, de Barranquilla	2 53
A Alzamora Palacio & Compañía, de Barranquilla	7 32
A W Shutmann & C ° de Barranquilla	162
<i>Julio</i>	
A J Riveros & Compañía, de Bogotá	47 12
A Albornoz & Compañía, de Bogotá	12 13
A The Colombian Railway & N C , Limited	8 25
A Santamaria & Fonnegia, de Barranquilla	10 07
A Martínez Llano & Compañía	80 51
<i>Agosto</i>	
A Nicanor Restrepo, de Medellín	19 53
A David E Arango & Compañía, de Medellín	2 61
A Isaza & Escobar, de Medellín	31 82
A Félix de Bedout e Hijos, de Medellín	1 64
A Roberto González	68 25
A Vargas & Roza, de Bogotá	7 52
A Luis María González, de Bogotá	77 29
A Martínez Llano & Compañía de Barranquilla	16 66
A Martínez Llano & Compañía, de Barranquilla	19 10
<i>Septiembre</i>	
A Londoño Angel & Compañía de Medellín	19 49
A Roca & Compañía, de Barranquilla	54
A Restrepo Gaviria & Compañía, de Medellín	1 19

Octubre

A Coronel & Cambi, de Barranquilla	\$	4 43
------------------------------------	----	------

Noviembre

A Martinez Llano & Compañía, de Barranquilla		51
--	--	----

A David J María, de Barranquilla		2 69
----------------------------------	--	------

Diciembre

A Morelli Hermanos, de Cucuta		16 99
-------------------------------	--	-------

A J P Gallo e Hijos, de Medellin		10 66
----------------------------------	--	-------

A Gonzalo Villegas, de Bogotá		3 80
-------------------------------	--	------

A The Colombian Corporation Limited, de Barranquilla		470 81
--	--	--------

Suma	\$	1,866 83
------	----	----------

1925—Enero

A Martinez Llano & Compañía, de Barranquilla	\$	1 67
--	----	------

A Alzamora, Palacio & Compañía de Barranquilla		7 14
--	--	------

A Cervecería de Barranquilla		2
------------------------------	--	---

A Zoilo Ruiz, de Barranquilla		32 34
-------------------------------	--	-------

A Francisco J Laya, de Barranquilla	..	141 38
-------------------------------------	----	--------

Febrero

A Joaquin Zapata, de Bogota		7 35
-----------------------------	--	------

A Manuel Blanco e Hijos, de Barranquilla		82 70
--	--	-------

A Agustín Nieto & Compañía de Bogotá		13 47
--------------------------------------	--	-------

Marzo

A Maldonado Hermanos, de Bogota		1 57
---------------------------------	--	------

A Pablo A Sanjuán, de Bogotá		25 85
------------------------------	--	-------

A José Jorge, de El Limón (Antioquia)		20 54
---------------------------------------	--	-------

A Iriarte & Caballero, de Girardot		3 75
------------------------------------	--	------

A Eduardo L Gerlein, de Barranquilla		2 87
--------------------------------------	--	------

A Alzamora, Palacio & Compañía, de Barranquilla		5
---	--	---

A la Compañía Anglo-Colombiana de Comisiones		1
--	--	---

Abril

A Arturo Batemann, de Honda		24 22
-----------------------------	--	-------

A A & R Vergara, de Barranquilla		16 26
----------------------------------	--	-------

A V Carvajalino & Compañía, de Bogotá	..	16 26
---------------------------------------	----	-------

A Gilberto Guzmán, de Ibagué		16 26
------------------------------	--	-------

A la Compañía Comercial Danesa, Barranquilla	..	17 60
--	----	-------

A la Compañía Comercial Danesa, de Barranquilla	..	363 20
---	----	--------

Mayo

A Félix de Bedout, de Barranquilla	\$	10 25
A George Strauss, de Barranquilla		64 42

Junio

A Luis Cuervo Márquez, de Bogotá	..	2 58
A José Antonio García, de Cucuta		2 36
A Herrera Hermanos, de Bogotá		3 67

Julio

A la Sociedad Colombiana de Comercio de Barranquilla		186 18
A L Escobar Vélez & Compañía, de Medellín		17 47
A Vicente Hoyos e Hijos, de Manizales		33 06
A Alberto Rotter, de Bogotá		43 46
A Cabrera & Compañía, de Neiva		6 77
A Enrique Gómez & Compañía, de Manizales		1 35
A C Forero C, de Barranquilla		65 16
A Félix Salazar e Hijos, de Bogotá		112 09
A Martínez Llano & Compañía, de Barranquilla		46 67
A Martínez Llano & Compañía, de Barranquilla		41 63
A C Forero C, de Barranquilla		86 56
A C Forero C, de Barranquilla		183 75

Agosto

A Commercial Bank of Spanish America, de Barranquilla		16 30
A L Cuervo Márquez, de Bogotá		2 84
A Cárdenas & Holguín, de Bogotá		15 08
A Vicente Hoyos e Hijos, de Manizales		2 29
A Alzamora Palacio & Compañía, de Barranquilla		8 74
A Alzamora Palacio & Compañía, de Barranquilla		2 54
A Guillermo E Molina, de Medellín		18 92
A Eduardo L Gerlein & Compañía, de Barranquilla		70 69
A Eduardo L Gerlein & Compañía, de Barranquilla		11 59
A Correa & Blanco, Barranquilla		20 57
A Martínez Llano & Compañía de Barranquilla		3 06
A Alzamora, Palacio & Compañía, de Barranquilla		1 12
A l Hermano Juan P R, de Bogotá		11
A la Droguería Restrepo & Pelaez, de Medellín		7 55
A Helvecio Gómez, de Barranquilla		1 80
A Blanco Hermanos & Compañía, de Barranquilla		8 02
A Eduardo L Gerlein & Compañía, de Barranquilla		124 74
A Senior, González Rubio & Compañía, de Barranquilla		107 10

A G Feherman, de Barranquilla	\$	77 87
A Compañía Anglo Colombiana de Comisiones		70 68
A Botero R & Compañía, de Bogotá		229 27
A Lacorazza & C " de Barranquilla		162 23

Septiembre

A Beck Hermanos, de Bogotá		3 10
A J A Quintana, de Bogotá		25 54
A Ernesto Rios, de Bogotá		5 98
A Alvarez Mora & Compañía, de Medellín		21 91
A Manuel Bustamante, de Bogota		51 84
A Alonso Londoño, de Fredonia		22 48
A Restrepo Perez & Compañía, de Medellín		5 04
A Joaquin Restrepo Isaza de Sonsón		5 38
A G Polo, de Barranquilla		7 80
A Andrés Pombo Hermanos, de Bogotá		1
A Francisco Vargas & Hermanos, de Bogotá		3
A Nicolás Vcechi, de Barranquilla		3 73
A Cristóbal Restrepo, de Barranquilla		1 50

Octubre

A Martinez Llano & Compañía, de Barranquilla		4 38
A Belisario Ruiz de Bogotá		5 61
A Almacén Morales, de Bogota		4 49
A A He'd, de Barranquilla		14 36
A Francisco J Casís, de Bogotá		13 79
A David J Maia, de Barranquilla		20
A Eduardo L Gerlein & Compañía, de Barranquilla		3 36
A Eladio Sánchez, de Bogotá		21 10
A Jenaro Pérez, de Barranquilla		5 03

Noviembre

A Francisco Romano, de Barranquilla		11 03
A Salustiano Méndez O , de		3 31
A las Droguerías Unidas, de Manizales		3 26
A la Compañía Comercial de Correa & Blanco, de Ba- rranquilla		40
A la Papelería Nacional, de Medellín		1 17
A Manuel Blanco e Hijos, de Barranquilla		5 37
A Zoilo Ruiz A & Compañía, de Barranquilla		6 60
A Compañía Antioqueña de Transportes, de Barran- quilla		1 17
A Virgilio de la Cruz, de Barranquilla		10

A Chagin Hermanos, de Barranquilla	\$ 3 06
A Alberto Cuenca	70 69
A la Compañia Comercial de Correa & Blanco, de Barranquilla	6 57
A González Mutis, Carvajalino & Compañia de Bogotá	9 38
A J V Mogollon & Compañia, de Barranquilla	2 60
A Martinez Llano & Compañia, de Barranquilla	18 46
A la Maritima Comercial, de Barranquilla	41 60
A Clemente A Viana, de Barranquilla	13 12
A Neuss Hesslein & C , de Barranquilla	158 14

Diciembre

A Compañia de Energia Electrica, de Bogota	2 79
A Pedro S Rey, de Bogotá	3 86
A J V Mogollón & Compañia de Barranquilla	5 54
A Hijos de José Bonnet, de Bogotá	16 02
A Bernabe Bueno e Hijos, de Bucaramanga	7 07
A Víctor Nathan, de Barranquilla	47 13
A Virgilio de la Cruz, de Barranquilla	8 85
A Policarpo Garcia, de Bogotá	1 43
A Ismael Correa & Compañia, de Medellín	1 19
A J V Mogollón & Compañia de Barranquilla	3 31
A Grillo & Arango, de Bogotá	1 75
A L E Yepes & Compañia, de Barranquilla	15 90
A Wills Pradilla & Michelsen, de Bogotá	2 83

Suma	\$ 3,417 88
------	-------------

El Jefe de la División 2ª, ramo de Aduanas,

ARCESIO GUZMÁN C

RELACION DE LOS JUICIOS

PASADOS AL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES, DEL 8 DE AGOSTO AL 20 DE NOVIEMBRE DL 1927

REPOSABLES	CUENTAS	MES	AÑO	CUANTÍA
Santiago Londoño	Ferrocarril troncal de Occidente	Julio	1926	\$ 1 155
Julio M Garavito	Camino de Occidente (Boyacá) y explotación de las salinas de Chaquipay y Pízzarra	Enero	1925	650
Julio M Garavito	Camino de Occidente (Boyacá) y explotación de las salinas de Chaquipay y Pízzarra	Febrero	1925	390
Julio M Garavito	Camino de Occidente (Boyacá) y explotación de las salinas de Chaquipay y Pízzarra	Marzo	1925	385
Julio M Garavito	Camino de Occidente (Boyacá) y explotación de las salinas de Chaquipay y Pízzarra	Abril	1925	453
Julio M Garavito	Camino de Occidente (Boyacá) y explotación de las salinas de Chaquipay y Pízzarra	Mayo	1925	681
Manuel M Escallon	Ferrocarril del Carare	Marzo	1926	6 18
Luis A Crosthwaite	Camino del Cravo	Septiembre	1926	6 80
Jorge Gonzalo Castro	Carretera del Sur (Nariño)	Julio	1926	
Emiliano Botero	Sindicatura de Lazaretos de Caldas	Octubre	1924	12 78
José D Jácome Niz	Ferrocarril Central del Norte Sección 1	Agosto	1926	1 600
José D Jácome Niz	Ferrocarril Central del Norte Sección 1	Septiembre	1926	720
Jacinto Caicedo R	Ferrocarril Central del Norte Sección 1	Noviembre	1926	428 60
Zenón Ferrer	Camino de Quibdó a Istmina	Noviembre	1925	15 000 33
Zenón Ferrer	Camino de Quibdó a Istmina	Diciembre	1925	1 535 05
Manuel Sinisterra	Ferrocarril del Pacífico	Septiembre	1925	
Lucio E Cortés Pérez	Carretera del Sur (Nariño)	Agosto	1926	471 60
José D Jácome Niz	Ferrocarril Central del Norte	Septiembre	1926	
Leocadio Arbeláez	Ferrocarril del Tolima	Diciembre	1926	116 55

Bogotá noviembre 20 de 1927

MARCO A PAZ, Jefe de la Sección 6

SECCION 7^a

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 7^a—Bogotá, noviembre 7 de 1927

Finiquito numero 14, de 20 de septiembre de 1927, expedido a favor del señor Jesus M Castro S, en sus cuentas como Sindico de Lazaretos de Cundinamarca, hoy Sindicatura Central, de septiembre de 1921 a noviembre de 1923

Finiquito numero 15, de 20 de octubre de 1927, expedido a favor del señor Ismael Noguera Conde en sus cuentas como Administrador de la Aduana de Buenaventura, de junio a diciembre del bienio de 1897-1898 y enero de 1899

El Secretario, *Juan Sicard U*

RESOLUCION NUMERO 5

Bogotá 27 de octubre de 1927

El señor Roberto Emiliani Vélez, apoderado del señor Juan Generoso Torres, solicita en el memorial anterior, fechado el 2 de junio posterior, el fenecimiento definitivo de las cuentas de su poderdante como Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar, de marzo de 1915 al 4 de abril de 1919 Pide que el fenecimiento se haga sin alcance a cargo del responsable, señor Torres, en atención a que los autos definitivos por los cuales se fenecieron las respectivas vigencias no se fundan en la verdad de los hechos, por estar basados, según dice, en cuentas erradas

En primer término, conviene advertir que las cuentas de que se trata fueron ya definitivamente fenecidas, así

La de 1915, por auto numero 311, de 21 de diciembre de 1922, con alcance de \$ 574-03 y multa de \$ 121

La de 1916 a 1917, por auto numero 320, de 13 de octubre de 1921, con alcance de \$ 1,084-99 y multa de \$ 116

La de 1917 a 1918, por auto numero 319, de 13 de octubre de 1921 con alcance de \$ 6,493-67 y multa de \$ 19, y

La de 1918 a 1919, por auto numero 60, de 9 de febrero de 1925, con alcance de \$ 12,098-76 y multa de \$ 184

Todas estas providencias, están ya ejecutoriadas y pasadas al Juez de Ejecuciones Fiscales para el cobro de las multas y los alcances mencionados

Las multas emanan de la falta de algunas estampillas, de no haber anulado algunas en varios de los documentos que constituyen las cuentas, y de demoras en la rendición de algunas de éstas. Debe pues estar a lo ya resuelto en forma definitiva en este particular.

Los alcances, originados por especies de timbre nacional y de consumo, se han basado en las diferencias que se hallaron en contra del responsable al verificar la entrega de la oficina al sucesor, pues no comprobó durante la secuela de los juicios que hubiera remesado a los respectivos subalternos el timbre y el consumo que en dicha entrega le faltaron.

Ahora por lo que respecta a la diferencia que nota el apoderado, de casi \$ 3,000 entre las especies de timbre entregadas por el señor Torres al sucesor, a que se refieren los autos números 64 y 61 no tienen fundamento alguno porque en el auto número 64 aparece como entregada la suma de \$ 32,410-11, y en el auto número 61 figuran las siguientes partidas, que dan el mismo total.

Entregado en el depósito, según diligencia	\$ 29,832 37
Entregado por cuenta de los agentes particulares señores Zuñiga y Pasos	2,577 74
Total	\$ 32,410 11

Queda pues demostrado que en el auto número 64 figura la partida en bloque, y en el auto número 61 aparece discriminada.

No sucede lo mismo con la cantidad de \$ 1,103-87, declarada a cargo del responsable en la cuenta relativa a la vigencia de 1918 a 1919, cantidad que aparece computada dos veces en su contra, según resulta del auto número 61, dictado por la extinguida Corte de Cuentas el 4 de abril de 1922 y por lo mismo debe ser exonerado de esta suma, deduciéndola del alcance total de \$ 12,098-76 declarado a su cargo en auto número 60, de 9 de febrero de 1925. En efecto, aparece que la existencia en caja el 1º de abril de 1919 era de \$ 17,615-12, y sin embargo se hace figurar en el auto como existencia en caja en esa fecha la suma de \$ 18,718-99. La diferencia proviene de que en esta suma se incluyeron \$ 1,103-87, valor de especies de timbre vendidas en los cuatro primeros días del mismo mes de abril, y después se le declaró aparte como alcance esta misma cantidad de \$ 1,103-87.

La vigencia de 1917 a 1918 fue fincada definitivamente por auto número 319, de 13 de octubre de 1921 con alcance de \$ 6,493-67 y multa de \$ 19. Este auto se envió por la Corte de Cuentas al Juez de Ejecuciones Fiscales, para su cobro el 6 de marzo de 1922. En este alcance está incluida la suma de \$ 5,377 que el responsable tenía consignada.

en el Banco Unión de Cartagena, institución que suspendió pagos por razones de quiebra. Sin embargo el artículo 6° de la Ley 13 de 1921 exoneró de toda responsabilidad a los empleados nacionales de manejo que tenían consignados fondos públicos en el referido Banco. En este caso se ha precisado el señor Torres por lo que respecta a la mencionada suma de \$ 5,377, según comprobante que figura en la cuenta de 1918 a 1919. Precisa pues reducir este alcance a la suma de \$ 1,116-67 en acatamiento a lo ordenado por la citada Ley 13 de 1921, publicada en el *Diario Oficial* de 15 del mismo octubre de 1921, o sea dos días después de haberse dictado el auto número 319, circunstancia que explica el que la Corte del ramo no hubiera tomado en cuenta la condonación a que se refiere dicha Ley.

A virtud de las consideraciones que anteceden

SE RESUELVE

1 No es el caso de ordenar el fenecimiento definitivo que se pide porque las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar de 1915 al 4 de abril de 1919, de que responde el señor Juan Generoso Torres, fueron ya fenecidas en esa forma, según consta en los autos que al principio se han citado.

2 En conformidad con el artículo 6° de la Ley 13 de 1921, el alcance declarado a cargo del responsable en la vigencia de 1917 a 1918, queda reducido a la suma de \$ 1,116 67.

3 Por haberse imputado dos veces a cargo del responsable la cantidad de \$ 1 103-87 en la vigencia de 1918 a 1919 se dispone reducir el alcance declarado en su contra en dicha vigencia a la cantidad de \$ 10,994 89, y

4° Dése aviso de este proveído al señor Juez de Ejecuciones Fiscales, a fin de que en las ejecuciones que ha debido instaurar por los alcances a cargo del señor Juan Generoso Torres en las vigencias de 1917 a 1918 y 1918 a 1919, tome en consideración las aclaraciones hechas en favor del responsable en los numerales que preceden.

Cópiese y comuníquese.

ALFONSO PALAU

RELACION

DE LOS AUTOS DICTADOS EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONTRALORIA, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1927

Septiembre 3, número 153 Cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento Norte de Santander, correspondientes a los años de 1913 a 1915 Responsables, Eugenio Sandoval S y Mario González Concede Apelación

Septiembre 3, numero 154 Cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander, vigencia de 1918 a 1919 Responsable, Elseo Silva P Fenecimiento con alcance de \$ 1,299-28 y multa de \$ 1

Septiembre 3, numero 155 Cuenta de la inversión del auxilio para la construcción de tres puentes en Moniquira, relativa al mes de enero de 1915 Responsable, Juan E Guerrero Fenecimiento con alcance de \$ 129 50

Septiembre 3 numero 156 Cuenta de la Administracion de Hacienda Nacional del Caquetá, correspondiente al año de 1915 Responsable, Francisco Jiménez Concede apelación

Septiembre 3, numero 157 Cuentas del camino de El Progreso (Miraflores a Ramiriqui), correspondientes a la vigencia de 1918 a 1919 Responsable, Pedro Miguel Cubillos Fenecimiento con alcance de \$ 70 y multa de \$ 0-92

Septiembre 6, numero 158 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de junio de 1911 Responsable, Rafael Francisco Ruiz Glosas

Septiembre 6, numero 159 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de julio de 1911 Responsable Rafael Francisco Ruiz Glosas

Septiembre 6, numero 160 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, correspondiente al mes de octubre de 1923 Responsable, Ramón E Luna Glosas

Septiembre 6, numero 161 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, correspondiente al mes de noviembre de 1923 Responsable Ramon E Luna Glosas

Septiembre 8, numero 162 Cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Soledad, correspondientes a los meses de febrero a agosto de 1905 Responsable, Rafael Robledo Ejecutoria

Septiembre 8, numero 163 Cuentas de la Habilitacion del Batallon 14 de Infanteria, relativas a los meses de enero, febrero, marzo y diez y ocho dias de abril de 1910 Responsable, Jorge Venegas Ejecutoria

Septiembre 8, numero 164 Cuentas de la Habilitación del medio Batallón *Bolívar*, correspondientes al periodo de enero a noviembre de 1904 Responsable, Eustasio Vargas Ejecutoria

Septiembre 13, numero 165 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, correspondiente al mes de agosto de 1911 Responsable, Rafael Francisco Ruiz Glosas

Septiembre 15, numero 166 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena correspondiente al mes de diciembre de 1923 Responsable, Ramón F Luna Glosas

Septiembre 17, numero 167 Cuentas de la Administracion de Hacienda Nacional del Huila, correspondientes a la vigencia de 1916 a 1917 Responsable, Guillermo E Borrero Ejecutoria

Septiembre 17, numero 168 Cuentas de la Administracion de Hacienda Nacional del Huila, correspondientes al año de 1922 Responsable Guillermo E Borrero Ejecutoria

Septiembre 17, numero 169 Cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena correspondiente al año de 1918 Responsable, Santiago C Crens Ejecutoria

Septiembre 17, numero 170 Cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Valle del Cauca, correspondiente a marzo a diciembre de 1920 Responsable, Jose Maria Payán Ejecutoria

Septiembre 17, numero 171 Cuentas de la carretera de Cucuta al Magdalena, correspondientes el año de 1920 Responsable Luis F Soto Concede apelación

Septiembre 19, numero 172 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, correspondiente al año de 1914 Responsables, Victor M Pavia y Simón J Vélez Fenecimiento sin cargo

Septiembre 23, numero 173 Cuenta de la Administracion Principal de Correos de Bucaramanga, correspondiente al año de 1914 Responsable, José A Escandón Fenecimiento sin cargo

Septiembre 26, numero 174 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, correspondiente al mes de septiembre de 1911 Responsable, Rafael Francisco Ruiz Glosas

Septiembre 26, numero 175 Cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de San Andrés y Providencia, correspondientes al año de 1922 Responsable, Juan de J Castro V Fenecimiento sin cargo

Septiembre 28, numero 176 Cuenta de la Circunscripción de Telégrafos de Barranquilla, en diciembre de 1923 Responsable, Rafael Antonio Vásquez Glosas

Septiembre 28, numero 177 Cuenta de la Tesoreria de la Junta Patriótica del Centenario de Boyacá, de enero a abril de 1923 Responsable Luis A Mariño Ariza Fenecimiento con alcance de \$ 180-09

Septiembre 28, numero 178 Cuentas de la Administracion Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander, correspondientes al año de 1921 Responsable, Eliseo Silva P Concede apelación

Septiembre 28, numero 179 Cuenta de la inversión del auxilio para la construcción de tres puentes en Moniquira, relativa al mes de enero de 1915 Responsable, Juan E Guerrero Ejecutoria

Septiembre 28, numero 180 Cuentas de la Tesoreria de la Junta de Limpia y Canalizacion del Dique de Cartagena correspondientes a la vigencia de 1918 a 1919 Responsable, Oscar A Gomez Ejecutoria ,

El Jefe de la Sección, JFNARO GUERRERO

El Secretario *Juan Sicard U*

RFLACION

DE LOS AUTOS DICTADOS POR LA SECCIÓN 7ª DE LA CONTRALORIA
DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1927

Octubre 3, numero 181 Cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia marzo a agosto, inclusive, de 1918 Responsable, Mariano E Conde Adicional de glosas

Octubre 3 numero 182 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de octubre de 1911 Responsable, Rafael Francisco Ruiz Glosas

Octubre 3, numero 183 Cuenta General de la Administración de Hacienda Nacional de San Andres y Providencia Año de 1920 Responsable, Juan de J Castro V Adicional de glosas

Octubre 5, numero 184 Cuenta de la Administración General de la Renta de Licores del Choco de enero a abril de 1920 Responsable, Manuel A Santacoloma Adicional de glosas

Octubre 6, numero 185 Cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Andres y Providencia Año de 1921 Responsable, James L Barker Adicional de glosas

Octubre 26, numero 186 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de noviembre de 1911 Responsable Victor M Pavia S Glosas

Octubre 26, numero 187 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente a los doce primeros dias del mes de diciembre de 1911 Responsable, Rafael Francisco Ruiz Auto de aviso

Octubre 26, numero 188 Cuenta de la Administración General de la Renta de Licores del Choco, mayo a julio de 1920 Responsable Aristides Abadia V Requerimiento

Octubre 26, numero 189 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena correspondiente al mes de enero de 1912 Responsable, Victor M Pavia S Glosas

Octubre 26, numero 190 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de febrero de 1912 Responsable Victor M Pavia S Glosas

Octubre 26, numero 191 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de marzo de 1912 Responsable, Víctor M Pavia S Glosas

Octubre 26, numero 192 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de abril de 1912 Responsable, Víctor M Pavia S Glosas

Octubre 26, numero 193 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de mayo de 1912 Responsable, Víctor M Pavia S Auto de aviso

Octubre 26, numero 194 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de junio de 1912 Responsable, Víctor M Pavia S Glosas

Octubre 27, numero 195 Cuenta de la Estación Agronómica Tropical *uan de Dios Carrasquilla* (hacienda de *Santo Domingo*), enero a marzo de 1923 Responsable, Arturo Borrero Fenecimiento con alcance de \$ 94-61 y multa de \$ 0-58

Octubre 27, numero 196 Cuenta de la Tesoreria de la Junta Patriótica del Centenario de Boyaca, de enero a abril de 1923 Responsable Luis A Mariño Ariza Concedi apelación

Octubre 27, numero 197 Cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Pamplona, correspondiente al año de 1910 Responsable, Carlos Peralta Ejecutoria

Octubre 27, numero 198 Cuenta de la inversión de la suma de \$ 5,286-39, correspondiente al año de 1922 y enero y febrero de 1923 Responsable, Carlos Betancourt Arango Ejecutoria

Octubre 31, número 199 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de julio de 1912 Responsable, Víctor M Pavia S Auto de aviso

Octubre 31, numero 200 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de agosto de 1912 Responsable Víctor M Pavia S Auto de aviso

Octubre 31, numero 201 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de septiembre de 1912 Responsable Víctor M Pavia S Auto de aviso

Octubre 31, numero 202 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de octubre de 1912 Responsable, Víctor M Pavia S Glosas

Octubre 31, numero 203 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena correspondiente al mes de noviembre de 1912 Responsable, Víctor M Pavia S, Auto de aviso

Octubre 31, numero 204 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de diciembre de 1912 Responsable, Victor M Pavía S Auto de aviso

Octubre 31, numero 205 Cuentas de la Tesoreria de la Junta de Limpia y Canalización del Dique de Cartagena, relativas al año de 1923 Responsable, Oscar A Gómez Glosas

El Jefe de la Sección, JENARO GUERRERO

El Secretario, *Juan Sicard U*

SECCION 8ª—ESTADISTICA GENERAL

PRECIO de los principales artículos de consumo general en las diez y seis ciudades capitales de Colombia, en el mes de marzo de 1926

CUADRO A

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS 1	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO 2	3 BOGOTÁ	4 BARRAN- QUILLA	5 BUCARA- MANGA	6 CALI	7 CARTA- GENA	8 CUCUTA	9 IBAGÜÉ	10 MANIZA LES	11 MEDE- LLÍN
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	4 73	1 33	3 83	2 86	1 75	3 66	2 10	4 50	4 76
2	Carne de cerdo	@	5	4	5	9	8	3 50	5	9 60	15
3	Carne de res	@	3 43	5 66	5	4	4 50	3 16	3 93	7 70	11 16
4	Frijol	@	3 55	3 90	2 55	4 50	4	2 90	3 25	6 40	6 70
5	Harina de trigo	@	2 90	1 50	4	3 20	2 55	4 50	3 50	4 50	5
6	Maíz	@	1 63	80	1 27	2	3	1 30	1 62	5 10	2
7	Manteca	@	10 80	9 60	7 50	9 60	10	6	10	16	16
8	Panela	@	1 55	1 31	95	1 60	95	1 10	85	1 60	1 50
9	Papa	@	2 56	2 75	1 10	2 40	3	2 20	2 60	2 50	3
10	Sal	@	73	1	1 95	1 40	1 27	2 10	1 03	2 40	3 16
	Sumas		36 88	31 85	33 15	40 56	39 02	30 42	33 88	60 30	68 28
11	Huevos	Cada 10	35	50	40	50	50	35	40	60	50
12	Leche	Botella	10	10	07	12	15	14	15	30	30
13	Plátano	Cada 10	18	10	25	13	09	10	20	20	25
	Totales		37 51	32 55	33 87	41 31	39 76	31 01	34 63	61 40	69 33

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	NEIVA	PASTO	POPAYÁN	SANTA MARTA	TUNJA	QUIBDO	VILLAVICENCIO	TOTALES	PROMEDIO
			12	13	14	15	16	17	18	19	20
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	3 80	3 20	2 90	1 57	4 30	1 66	4 20	51 15	3 20
2	Carne de cerdo	@	6 25	1 80	4 50	6	4 50	12	3 75	102 90	6 43
3	Carne de res	@	5 65	2 93	3	3 55	4 50	7 16	2 91	78 24	4 89
4	Fríjol	@	2	1 30	1 75	4 12	2 65	3 50	7	60 07	3 75
5	Harina de trigo	@	4	2 60	3	3	2 80	3	3 80	53 85	3 37
6	Maíz	@	1 65	85	1 30	1 25	1 33	1	1 75	27 85	1 74
7	Manteca	@	11 50	4 50	12 50	10	12	7 50	10	163 50	10 22
8	Panela	@	1 87	1 00	1 27	2 55	1 50	2 25	3 25	26	1 62
9	Papa	@	4 33	63	2	1 68	1 58	3 50	2 36	38 19	2 39
10	Sal	@	1 40	2 57	1 78	1 05	96	1 50	1 75	26 05	1 62
	Sumas		42 45	22 28	34	34 77	36 12	43 07	40 77	627 80	39 23
11	Huevos	Cada 10	40	20	35	50	25	50	35	6 65	42
12	Leche	Botella	13	05	08	10	05	40	10	2 34	15
13	Plátano	Cada 10	13	09	10	21	18	05	11	2 37	15
	Totales		43 11	22 62	34 53	35 58	36 60	44 02	41 33	639 16	39 95

PRECIO de los principales artículos de consumo general en las diez y seis ciudades capitales de Colombia, en el mes de junio de 1926

CUADRO B

NÚMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	3 BOGOTÁ	4 BARRANQUILLA	5 BUCARAMANGA	6 CALI	7 CARTAGENA	8 CUCUTA	9 IBAGUÉ	10 MANIZALES	11 MEDELLÍN
1		2	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	4 20	1 62	4 41	2 40	1 58	4 16	4 36	4 75	3 53
2	Carne de cerdo	@	7	5 25	6 25	9	10	3 50	6 50	12 50	13
3	Carne de res	@	5	4 23	6 25	4 50	3 91	3 23	4 60	10	6 91
4	Frijol	@	4 75	3 75	4	4 80	5		4	9	4 70
5	Harina de trigo	@	3 30	2 50	4	2 95	3	3	3 90	5	3 80
6	Maiz	@	1 75	2 15	2 66	2 13		3 70	1 60	2 40	3 86
7	Manteca	@	10 75	10	7 12	11 25	10	9	8 10	9 25	9
8	Panela	@	1 55	8 25	8 71	85	4	77	87	1 48	1 62
9	Papa	@	2 20	3	2 16	3 10	2 50	3 20	2 40	3 60	1 73
10	Sal	@	1 80	1 33	2 50	1 65	1 25	2	1 86	2 40	1 75
	Sumas		42 30	42 08	48 06	42 63	41 24	32 56	38 19	60 38	49 90
11	Huevos	Cada 10	35	60	50	50	60	50	50	66	60
12	Leche	Botella	09	15	07	10	10	20	12	20	20
13	Plátano	Cada 10	32	27	60	20	09	32	13	12	21
	Totales		43 06	43 10	49 23	43 43	42 03	33 58	38 94	61 36	50 91

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	NEIVA	PASTO	POPAYÁN	SANTA MARTA	TUNJA	QUIBDÓ	VILLAVICENCIO	TOTALES	PROMEDIO
			12	13	14	15	16	17	18	19	20
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	4 25	3 20	2 76	2 36	4 66	1 68	4	53 92	3 36
2	Carne de cerdo	@	6 25	2	5 50	5 70	7 50	12 50	5 25	117 70	7 35
3	Carne de res	@	5 33	2 16	4	3 70	6 43	10	4 50	84 75	5 30
4	Frijol	@	2 20	2 15	3	4 45	3 75	6 75	6	68 30	4 26
5	Harina de trigo	@	4 30	3 20	2 70	4	3 40	3	4	56 05	3 50
6	Maiz	@	2 52	80	1 23	1 40	2 89	75	3 40	33 24	2 07
7	Manteca	@	9	5 50	11 25	12	11	4 40	12	149 62	9 35
8	Panela	@	1 85	2 25	1 45	2 75	1 35	2 50	4 75	45	2 81
9	Papa	@	4 75	48	1 86	2 40	2	5 76	2 75	43 89	2 78
10	Sal	@	1 42	2 50	2 32	1 25	1 10	2 10	87	28 10	1 76
	Sumas		41 87	24 24	36 07	40 01	44 08	49 44	47 52	680 57	42 54
11	Huevos	Cada 10	50	20	65	40	60	35	40	7 91	49
12	Leche	Botella	18	05	10	40	12	06	12	2 26	14
13	Plátano	Cada 10	27	13	14	06	32	23	12	3 53	22
	Totales		42 82	24 62	36 96	40 87	45 12	50 08	48 16	694 27	43 39

PRECIO de los principales artículos de consumo general en las diez y seis ciudades capitales de Colombia, en el mes de septiembre de 1926

CUADRO C

NUMERO DE ORDEN 1	ARTICULOS 1	CANTIDAD SO- BRE LA CUAL SE DA EL PRECIO 2	BOGOTÁ 3	BARRANQUILLA 4	BUCARAMANGA 5	CALI 6	CARTAGENA 7	CÚCUTA 8	IBAGUÉ 9	MANIZALES 10	MEDELLÍN 11
		\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	4 55	1 53	3 73	5 54	1 83	4 10	4 30	3 75	3
2	Carne de cerdo	@	6 50	6	6	8 75	10	3 35	7 50	5	15
3	Carne de res	@	4 36	3 33	4 86	4 50	3 91	4	5 33	9 16	8
4	Frijol	@	4 60	3 25	2 50	4 20	5		1 20	3 60	4
5	Harina de trigo	@	4 20	2	4	3	2 50	4 50	4 50	5	3 25
6	Maíz	@	2 83	1 63	2	1 50	1 25	1 66	2 20	2 43	1 53
7	Manteca	@	9 30	10	6 40	11 25	5 75	10 10	6 95	13 12	9 10
8	Panela	@	1 65	10 50	1	1	2 75	1 19	95	1 68	2 35
9	Papa	@	1 25	2 50	1 60	1 70	2	1	1 25	1 13	1 20
10	Sal	@	1 78	1 13	2 75	1 67	1 25	2	1 73	3 75	1 80
	Sumas		41 02	41 87	34 84	43 11	36 24	31 90	35 91	48 62	49 23
11	Huevos	Cada 10	45	60	50	60	50	50	50	80	60
12	Leche	Botella	07	08	06	08	10	20	10	20	20
13	Plátano	Cada 10	34	26	22	15	12	31	15	27	19
	Totales		41 88	42 81	35 62	43 94	36 96	32 91	36 66	49 89	50 22

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	NEIVA 12 Cvs	PASTO 13 Cvs	POPAYÁN 14 Cvs	SANTA MARTA 15 Cvs	TUNJA 16 Cvs	QUIBDO 17 Cvs	VILLAVICENCIO 18 Cvs	TOTALES 19 Cvs	PROMEDIO 20 Cvs
1	Arroz	@	3 40	3 05	2 90	2 43	4 60	1' 78	3 25	53 74	3 36
2	Carne de cerdo	@	4 50	2 50	5	5 40	7 50	12 50	5 50	111	6 94
3	Carne de res	@	5 25	2 60	4	3 40	6 35	10	4	83 05	5 20
4	Frijol	@	2 50	2 60	1 70	4	3 75	6 02	5	53 92	3 38
5	Harina de trigo	@	5	2 80	3	3 15	3 50	3	4	57 40	3 59
6	Maíz	@	2 75	1 40	1 13	1 20	2 35	75	1 45	28 06	1 76
7	Manteca	@	8	5 60	10 50	11	10	4 40	9	140 47	8 79
8	Panela	@	1 25	2 20	1 20	2 70	1 15	2 52	2 10	36 19	2 27
9	Papa	@	1 75	60	1 10	2 33	65	5 68	1 10	26 84	1 62
10	Sal	@	1 40	2 56	1 57	1 15	1 05	2 10	1	29 69	1 86
	Sumas		35 80	25 91	32 10	36 76	40 90	48 75	36 40	620 36	38 77
11	Huevos	Cada 10	45	25	50	70	30	40	50	8 15	51
12	Leche	Botella	12	08	10	10	04	40	12	2 05	13
13	Plátano	Cada 10	24	13	12	38	19	65	16	3 88	24
	Totales		36 61	26 37	32 82	37 94	41 43	50 20	37 18	634 44	39 65

PRECIO de los principales artículos de consumo general en las diez y seis ciudades capitales de Colombia,
en el mes de diciembre de 1926 " **CUADRO CH**

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	3	4	5	6	7	8	9	10	11
			BOGOTÁ	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	CUCUTA	IBAGUÉ	MANIZALES	MEDELLÍN
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	4 13	1 56	3 90	2 75	1 58	2 93	4 03	3 33	2 26
2	Carne de cerdo	@	7	6	7 50	6	10	3 50	4 80	9	13
3	Carne de res	@	3 66	3 16	5	4 50	3 91	4	4 85	7	8
4	Frijol	@	3 85	3 80	3 25	1 50	5	2	2 35	3 40	3 90
5	Harina de trigo	@	4	2	3 50	3 13	3	3 80	4 50	3 20	3
6	Maiz	@	1 96	1 63	2	55	80	1 50	2 10	2 15	1 70
7	Manteca	@	8 50	10	7 50	11 25	10	10 50	6 50	9	6
8	Panela	@	2 20	14 50	1	2	4	1 30	1 15	2 12	1 85
9	Papa	@	1 03	3	90	2 15	2 50	1	1 20	83	1 66
10	Sal	@	1 80	95	2 75	1 57	1 25	2	1 99	1 70	1 50
	Sumas		38 13	46 60	37 30	35 40	42 04	32 53	33 47	41 73	42 87
11	Huevos	Cada 10	40	70	60	60	60	50	70	60	55
12	Leche	Botella	06	12	06	10	10	20	12	20	20
13	Platano	Cada 10	32	28	16	10	10	13	19	21	22
	Totales		38 91	47 70	38 12	36 20	42 84	33 36	34 48	42 74	43 84

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	NEIVA	PASTO	POPAYÁN	SANTA MARTA	TUNJA	QUIBDÓ	VILLAVICENCIO	TOTALES	PROMEDIO
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	3 90	3	3 23	1 61	4	2 46	2 25	46 92	2 93
2	Carne de cerdo	@	5	3	4 50	6 90	5 50	12	5	108 70	6 79
3	Carne de res	@	4 75	2 76	4	5 75	5	8 33	4 50	79 17	4 95
4	Frijol	@	3	2 05	2 35	2 76	2 60	3 50	4	49 31	3 08
5	Harina de trigo	@	5	3 20	4 50	3 45	4	3	4	57 28	3 58
6	Maíz	@	2 50	1 45	1 40	* 1 20	80	1	1 70	24 44	1 53
7	Manteca	@	7 50	8 75	7 50	* 11	14	4 37	6 75	139 12	8 69
8	Panela	@	2 55	2 20	1 35	* 2 60	1 50	2 25	2 30	44 87	2 81
9	Papa	@	2 65	50	1 50	2 76	2	3 50	1 16	28 34	1 77
10	Sal	@	1 60	4 56	2 25	1 15	1 20	1 50	1	28 77	1 80
	Sumas		38 45	31 47	32 58	39 18	40 60	41 91	32 66	606 92	37 93
11	Huevos	Cada 10	40	30	50	70	40	50	30	8 35	52
12	Leche	Botella	10	06	08	10	06	40	12	2 08	13
13	Plátano	Cada 10	22	19	10	* 29	15	05	08	2 79	18
	Totales		39 17	32 02	33 26	40 27	41 21	42 86	33 16	620 14	38 76

NOTA—Los datos de Santa Marta, del mes de diciembre, marcados con asterisco, comprenden al mes de noviembre, por no haberse recibido los de diciembre

**PRECIO de los principales artículos de consumo general en las diez y seis ciudades capitales de Colombia,
en el mes de marzo de 1927**

CUADRO D

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	3	4	5	6	7	8	9	10	11
			BOGOTÁ	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	CUCUTA	IBAGUÉ	MANIZALES	MEDELLÍN
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	4 23	1 70	4 07	2 82	1 50	2 90	3 96	3 60	2 75
2	Carne de cerdo	@	5 50	6 50	5 50	6	7 50	3 50	5	13 75	15
3	Carne de res	@	5 16	3 83	5 50	3 56	4 25	3 77	4 50	10	8
4	Frijol	@	2 70	1 45	2 70	2 90	5	4	2 80	4 50	4
5	Harina de trigo	@	3 50	2 25	3 55	3	3	3 50	3 80	4	3
6	Maíz	@	1 65	80	1 15	90	1	80	1 65	2	2 03
7	Manteca	@	4 75	8 50	4 75	4 75	6 90	9	7 25	13	7
8	Panela	@	2 85	2 75	1 20	1 45	2 50	1 25	1 60	2 20	2 01
9	Papa	@	60	1 40	80	2 67	2 50	1 20	1 40	1 50	1 67
10	Sal	@	2	88	2	1 67	1 25	2 10	1 05	1 50	1 38
	Suma		32 94	30 06	31 22	29 72	35 40	32 02	33 01	56 05	46 84
11	Huevos	Cada 10	40	60	40	60	50	30	50	70	53
12	Leche	Botella	08	12	08	12	12	16	12	20	26
13	Plátano	Cada 10	23	28	70	20	10	22	22	10	37
	Totales		33 65	31 06	32 40	30 64	36 12	32 70	33 85	57 05	48

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	NEIVA	PASTO	POPAYÁN	SANTA MARTA	TUMACO	QUIBDÓ	VILLAVICENCIO	TOTALES	PROMEDIO
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	3 20	3 42	2 80	1 61	3 80	3 20	3 15	48 71	3 04
2	Carne de cerdo	@	5 40	2 80	4 50	6 90	5	5 50	5	103 35	6 45
3	Carne de res	@	5 10	2 40	4	5 75	4 50	4 50	5	79 82	4 99
4	Frijol	@	2 10	1 70	2	2 76	2 60	1 25	1 30	43 76	2 73
5	Harina de trigo	@	4 80	2 85	3	3 45	3 90	4 50	4 20	56 30	3 52
6	Maiz	@	1 05	1 60	1	1	85	1 40	1 40	19 28	1 20
7	Manteca	@	7 50	9 90	10	12	14	7	6 50	132 80	8 30
8	Panela	@	2 90	1 87	1 20	2 95	2 30	3 40	3 40	35 83	2 24
9	Papa	@	2 77	72	1 60	2 30	1 40	1 23	2 88	26 64	1 66
10	Sal	@	2	3 10	1 60	1 15	1 30	1 02	1 50	25 50	1 59
	Sumas		36 82	30 36	31 70	39 87	39 65	33	34 33	571 99	35 72
11	Huevos	Cada 10	40	40	50	80	30	40	50	7 83	49
12	Leche	Botella	08	07	08	10	05	12	12	1 88	11
13	Plátano	Cada 10	19	17	08	57	15	05	08	3 71	23
	Totales		37 49	31	32 36	41 34	40 15	33 57	35 03	585 41	36 55

NOTA—Los precios de Santa Marta y Quibdó, corresponden a febrero, por no haberse recibido los de marzo

**PRECIO de los principales artículos de consumo general en las diez y seis ciudades capitales de Colombia,
en el mes de junio de 1927**

CUADRO E

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	3	4	5	6	7	8	9	10	11
			BOGOTÁ	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	CUCUTA	IBAGUÉ	MANIZALES	MEDELLÍN
1		2	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	4 80	1 70	3 56	2 05	1 50	3 40	3	3 35	2 75
2	Carne de cerdo	@	6 50	4 80	6	8 50	7 50	4	6	12 50	15
3	Carne de res	@	9	3 75	5 50	4 50	4 50	3 50	6	10	8
4	Frijol	@	2 75	1 90	3	3 20	5	2 40	1 80	4	4
5	Harina de trigo	@	2 70	2 20	3 50	3	2 50	3 60	3 40	3	3
6	Máiz	@	1 63	65	1 60	90	1 25	1	1 10	1 25	2
7	Manteca	@	7 50	8 30	5	9	6 60	6 50	8	9 50	12
8	Panela	@	1 80	2 14	1 50	1 80	1 50	90	2	1 70	2
9	Papa	@	1 30	3 30	1 25	2 60	2	1 60	1 70	1 30	1 66
10	Sal	@	1 50	95	2 50	3	1	2 40	1 60	2 00	1 38
	Sumas		39 48	29 69	33 41	38 55	33 35	29 30	34 60	48 60	51 79
11	Huevos	Cada 10	40	60	40	60	50	40	60	60	53
12	Leche	Botella	07	10	08	12	15	12	12	20	26
13	Plátano	Cada 10	20	30	22	15	10	20	20	22	27
	Totales		40 15	30 69	34 11	39 42	34 10	30 02	35 52	49 62	52 85

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	NEIVA	PASTO	POPAYÁN	SANTA MARTA	TUNJA	QUIBDO	VILLAVICENCIO	TOTALES	PROMEDIO
			12	13	14	15	16	17	18	19	20
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	2 50	3 25	3	1 40	3 25	2 50	3	45 01	2 81
2	Carne de cerdo	@	5	2 80	4 50	6	2	12 50	4 50	108 10	6 76
3	Carne de res	@	4 70	2 80	4	3	4 50	5 25	4	83	5 19
4	Frijol	@	2 50	1 60	1 80	3 40	2 50	2 50	5	47 35	2 96
5	Harina de trigo	@	4	3	3 60	2 50	3 20	3	4 25	50 45	3 15
6	Maíz	@	1 40	55	1	70	2 50	80	3	21 33	1 33
7	Manteca	@	6	11 25	12	8	8	7 50	13 20	138 35	8 65
8	Panela	@	1 65	2	1 20	7	2 25	2	2 95	34 39	2 15
9	Papa	@	3 53	80	1	2 50	1 40	2 50	1 50	29 94	1 87
10	Sal	@	2 35	2 50	1 30	1 10	1 30	2	80	27 68	1 73
	Sumas		33 63	30 55	33 40	35 60	30 90	40 55	42 20	585 60	36 60
11	Huevos	Cada 10	70	25	50	60	35	40	50	7 93	50
12	Leche	Botella	12	07	10	10	06	30	10	2 07	13
13	Plátano	Cada 10	10	07	06	30	15	20	10	2 84	17
	Totales		34 55	30 94	34 06	36 60	31 46	41 45	42 90	598 44	37 40

PRECIO de los principales artículos de consumo general en las diez y seis ciudades capitales de Colombia,
en el mes de septiembre de 1927

CUADRO F

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	3 BOGOTÁ	4 BARRANQUILLA	5 BUCARAMANGA	6 CALI	7 CARTAGENA	8 CUCUTA	9 IBAGUÉ	10 MANIZALES	11 MEDELLÍN
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	2 84	1 65	3 45	2 50	1 50	2 60	3	2 90	2 48
2	Carne de cerdo	@	6 50	4 80	6 50	8 50	7 50	4	4 80	11	13
3	Carne de res	@	4 57	3 75	5 50	4 50	4 50	3 50	5	8 50	9
4	Fríjol	@	2 45	2 60	2	2	5	2 60	2	2 90	3 63
5	Harina de trigo	@	3	2 30	3	2 20	2 50	3	3	2 70	2 20
6	Maíz	@	1	60	1	1	1	90	75	1 75	1
7	Manteca	@	7 50	8	6 30	8 50	6 60	8	5	12	9
8	Panela	@	2 05	1 10	1 15	1	1 20	80	1 40	2 20	2 20
9	Papa	@	1 30	2 40	1 13	2	2	1 20	1 80	1	2
10	Sal	@	1 74	90	2 40	2 80	1	2 30	1 10	1 40	1 81
	Suma		32 95	28 10	32 43	35	32 80	28 90	27 85	46 35	46 32
11	Huevos	Cada 10	40	60	50	60	50	40	60	60	58
12	Leche	Botella	08	07	08	12	15	14	12	20	25
13	Plátanos	Cada 10	20	30	20	15	10	20	20	10	12
	Totales		33 63	29 07	33 21	35 87	33 55	29 64	28 77	47 25	47 27

NUMERO DE ORDEN	ARTICULOS	CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE DA EL PRECIO	NEIVA	PASTO	POPAYÁN	SANTA MARTA	TUNJA	QUIBDÓ	VILLAVICENCIO	TOTALES	PROMEDIO
			12	13	14	15	16	17	18	19	20
			\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs	\$ Cvs
1	Arroz	@	2 20	3	2 50	1 40	3 20	2	2 50	39 72	2 48
2	Carne de cerdo	@	6 65	2 80	5	7	4 50	12	6	110 55	6 90
3	Carne de res	@	6	2 60	4	3 25	4 50	5 25	4 60	79 02	4 93
4	Frijol	@	2	1 20	2 40	1	4 50	2	6 50	44 78	2 79
5	Harina de trigo	@	3	3	2 60	1 80	2 70	3	3 50	43 50	2 71
6	Maiz	@	80	50	80	40	90	80	1 75	14 95	93
7	Manteca	@	9	6 25	11	6 50	8 50	7 50	8	127 65	7 97
8	Panela	@	1 15	1 65	1	2	1 75	2	2 85	25 50	1 59
9	Papa	@	3 80	63	1 40	2	90	2 50	2 40	28 46	1 77
10	Sal	@	1 60	2 50	2 50	1 20	1 25	2	2 25	28 75	1 79
	Sumas		36 20	24 13	33 20	26 55	32 70	39 05	40 35	542 88	33 96
11	Huevos	Cada 10	50	35	50	60	40	40	45	7 98	47
12	Leche	Botella	10	07	08	09	04	30	12	2 01	12
13	Plátanos	Cada 10	10	05	25	30	15	20	10	2 72	17
	Totales		36 90	24 60	34 03	27 54	33 29	39 95	41 02	555 59	34 72

ESTADISTICA de los precios en relación con los cuadros anteriores, o sea sobre los trece artículos de consumo general, por ciudades—Numeros índices

CUADRO G

NUMERO DE ORDEN	EPOCA	2 BOGOTÁ	3 BARRANQUILLA	4 BUCARAMANGA	5 CALI	6 CARTAGENA	7 CUCUTA	8 IBAGUÉ	9 MANIZALES	10 MEDELLÍN
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Año de 1925	\$ 31 86	30 60	36 07	33 36	38 58	26 52	30 51	50 75	41 99
1	Año de 1925	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2	Marzo de 1926	118	106	94	124	103	117	113	121	165
3	Junio de 1926	135	141	136	130	109	127	127	121	121
4	Septiembre de 1926	131	140	99	132	96	124	120	98	120
5	Diciembre de 1926	122	156	106	108	111	125	113	84	104
6	Marzo de 1927	106	103	90	92	94	123	111	112	114
7	Junio de 1927	126	100	95	118	88	113	116	97	126
8	Septiembre de 1927	105	105	92	107	87	112	94	93	112

NUMERO DE ORDEN	EPOCA	NEIVA 11	PASTO 12	POPAYÁN 13	SANTA MARTA 14	TUNJA 15	QUIBDÓ 16	VILLAVICENCIO 17	TOTALES 18
	Año de 1925	\$ 35 94	26 18	34 58	36 62	28 67	46 64	33 72	557 39
1	Año de 1925	100	100	100	100	100	100	100	100
2	Marzo de 1926	120	106	100	97	127	95	122	114
3	Junio de 1926	165	116	107	112	157	108	142	124
4	Septiembre de 1926	102	124	95	104	144	108	110	114
5	Diciembre de 1926	109	151	96	110	143	92	98	111
6	Marzo de 1927	104	146	94	113	140	72	103	105
7	Junio de 1927	96	146	98	100	110	89	127	107
8	Septiembre de 1927	103	116	98	75	116	86	122	100

Los numeros en bastardilla indican el máximo y el mínimo en el periodo por cada ciudad

ESTADISTICA de los precios en relacion con los cuadros anteriores, o sea sobre los trece artículos de consumo general, por artículos—Numeros índices

CUADRO H

N ° DE ORDEN	EPOCA	ARROZ, @	CARNE DE CERDO, @	CARNE DE RES, @	FRÍJOL, @	HARINA DE TRIGO, @	MAÍZ, @	MANTECA, @	PANELA, @	PAPA, @	SAL, @	HUEVOS, CADA 10	LECHE, BOTELA	PLÁTANOS, CADA 10	TOTALES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
	Año de 1925	2 71	5 47	4 21	3 19	3 15	1 28	8 74	1 77	1 85	1 77	0 38	0 11	0 12	34 75
1	Año de 1925	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2	Marzo de 1926	118	118	116	117	107	136	117	91	129	91	110	136	125	114
3	Junio de 1926	124	134	126	133	111	185	107	159	150	99	129	127	183	124
4	Septiembre de 1926	124	127	123	106	114	137	101	128	88	105	134	118	200	114
5	Diciembre de 1926	108	124	117	96	114	119	99	142	96	102	137	118	150	111
6	Marzo de 1927	112	118	118	85	112	94	95	126	90	90	129	100	192	105
7	Junio de 1927	104	123	123	93	100	104	99	121	101	98	132	118	142	107
8	Septiembre de 1927	92	126	117	87	86	73	91	90	96	101	124	109	142	100

Los numeros en bastardilla indican el máximo y el mínimo en el período por cada artículo

EXPORTACION

DE CAFÉ COLOMBIANO POR LAS DIFERENTES ADUANAS DE LA REPUBLICA,
EN LOS PRIMEROS NUEVE MESES DE 1927

MESES	KILOS GMS	VALOR — \$ Cvs	SACOS DE 60 KILOS
Enero	10,662 761	5 577,986 28	177,713
Febrero	13,350 238	6 254,616	222,504
Marzo	19,664 862	9 472,919 20	327,748
Abril	14,571 146	6 852,289 97	242,853
Mayo	14,224 256	6 476,109 43	237,071
Junio	12,796 221	5 989,942 45	213,271
Julio	12,941 800	7 260,520 74	215,697
Agosto	11,555 540	6 197,840	192,592
Septiembre	10,755 771	6 008,069 55	179 262
Total en tres trimestres	120,522 595	60 090,293 62	2 008,711
Total en el año de 1926	147,255 065	84 517,256	2 454 251

NOTAS

1ª Los cuadros anteriores se han formado con los datos enviados por los Directores Subalternos de Estadística Nacional hasta mediados del año de 1926, envío que luego de suprimidas éstas ha sido continuado por los Directores Departamentales. Los precios se refieren a una arroba (25 libras) a excepción de huevos, que es sobre cada 10, leche, que es por cada botella, y plátanos, que es por cada 10, son recogidos por la misma oficina en el último mercado importante de cada mes, y en cuanto a aquellos artículos de los cuales hay dos o más categorías, el precio se obtiene por promedio.

2ª Del examen de estos cuadros se llegará a la siguientes conclusiones

a) *Cuadro G* -Tomando el conjunto, es decir el grupo correspondiente entre marzo de 1926 a septiembre de 1927, los precios se encuentran en el siguiente orden, en escala ascendente 1 Quibdó, 2 Cartagena y Popayán, 3 Bucaramanga y Santa Marta, 4 Manizales, 5 Ibagué, 6 Neiva, 7 Cali, 8 Villavicencio, 9 Bogotá, 10 Cucuta, 11 Barranquilla, 12 Medellín, 13 Pasto, y 14 Tunja. Lo que indica que Quibdó fue la ciudad donde los precios se mantuvieron más bajos con respecto a los que tuvo en 1925, y Tunja sufrió el alza mayor. En cuanto al resultado general se observa que en septiembre se volvió a la normalidad con respecto a 1925, después de fuertes fluctuaciones, con máximo en junio de 1926.

Cuando se hicieron las primeras publicaciones de estos datos, lo que tuvo lugar en el *Boletín Estadístico de Colombia*, voces autorizadas objetaron el hecho de que se hubieran estudiado los precios según la relación entre las ciudades anotadas, para lo cual se tomó a Pasto como base, por ser esta ciudad la que habitualmente ha tenido los precios más bajos, se conceptuó que esto era un trabajo superfluo, y probablemente se quiso objetar por anticientífico. Pero sin apelar a esa relación habría que convenir ahora, a la luz de las cifras dadas en el cuadro G, que en Tunja ha sido más cara la subsistencia, cuando la verdad de lo ocurrido es que allí los precios han subido más sobre el nivel de 1925, debido quizás al firme desarrollo que se ha marcado en los últimos tiempos. Como este comentario necesitará de explicación, pedimos permiso para tomar en esta nueva ocasión a Pasto como base, a fin de averiguar dónde se ha sostenido evidentemente la carestía, ya que los términos básicos no permiten una orientación definitiva, por más que aquí se han citado los promedios, contrariando así la costumbre o la regla seguida en la generalidad de las publicaciones de esta índole, en que sólo se dan al

publico lector las cifras básicas del índice. Hechas estas salvedades se llega a lo siguiente, en orden ascendente: si Pasto 100, Cucuta 116, Popayán 124, Ibagué 126, Bucaramanga 133, Barranquilla 134, Santa Marta 135, Cartagena 138, Bogotá y Tunja 140, Cali y Neiva 141, Villavicencio 145, Quibdó 157, Medellín 186, y Manizales 192, o sea que el mínimo de precios estuvo en Pasto y el máximo en Manizales, a tiempo de que Bogotá y Tunja ocuparon el noveno lugar. En esta forma queda demostrada la utilidad de obtener la relación entre las ciudades, a fin de localizar precisamente la situación de cada una, pues sin este procedimiento auxiliar se hubiera incurrido en un error de apreciación al creer que en Tunja estuvo acentuada en particular el alza máxima de los precios, siendo Manizales la que evidentemente ocupó el lugar más elevado, aunque con menores ascensos que aquella en el periodo a que se refiere el cuadro G, y esto porque el promedio 1925 de Manizales (50,75) fue más alto que el de Tunja (28,67), ciudad que aun en su constante y enérgica evolución ascendente no llegó a igualar a aquella.

b) *Cuadro H*—Indica este cuadro las fluctuaciones registradas por los artículos en el especificados, y resumiendo el conjunto de las cifras peculiares a cada uno, se observa que en el periodo a que se contraen, influyeron esos artículos en el movimiento, siguiendo el orden ascendente, así: 1 frijol, 2 sal, 3 manteca, 4 harina de trigo, 5 papa, 6 arroz, 7 leche, 8 carne de res, 9 maíz, 10 panela, 11 carne de cerdo, 12 huevos, y 13 plátano. Precio mínimo el frijol, y máximo el plátano, que fue el que obró con mayor fuerza en el alza general de los precios.

c) En junio de 1926 se registró el punto más elevado del alza, y de septiembre en adelante se advierte el descenso hasta llegar a la normalidad (aunque en el total general), en septiembre de 1927, con relación a 1925.

3.ª Se han manifestado los naturales deseos de que la lista de los artículos sea más extensa, y se deseara también que se generalice a todas las poblaciones del país. En cuanto a lo primero, ha de advertirse que la lista con que se iniciaron estos trabajos constaba de 42 artículos, que hubo que reducir a los 13 mencionados en los cuadros, que son los de consumo general y los que constituyen el principal alimento de la población, pues hay otros artículos que si se consumen en un Departamento no se acostumbran en otro, y claro está que los vacíos producidos por tal motivo vendrían a desnaturalizar el trabajo definitivo. Y en cuanto a lo segundo se ha hecho necesario limitar el registro de los precios a las ciudades capitales para rodear los datos de las mayores garantías, puesto que no en todos los municipios encuentra esta información los cuidados que ella demanda, ya porque los habituales quehaceres de los alcaldes la dejan olvidada, ora porque no se le dedica

toda la escrupulosidad que esa labor exige para que sea verdaderamente útil, y cualquier dato falso perjudicará todo resultado y dejará viciada la investigación

Cabe advertir que la oficina nacional del ramo al expedir los formularios para dicha estadística, se extendió también a vestido, habitación, alumbrado y combustible, con el propósito de establecer el coste de la vida, pero dificultades de diversa índole vinieron a interponerse para el desarrollo práctico de todo el plan que se tuvo en mira, quedando así circunscrita la investigación a los artículos alimenticios que se mencionan en los cuadros, pero la oficina central continua en su empeño de adquirir todos los elementos que son indispensables para formar la estadística sobre coste de la vida, de tan imperiosa necesidad. Con todo, la estadística en Colombia va abriéndose paso aceleradamente en la conciencia pública y no estará lejos el día en que el país halle a su entera satisfacción los frutos que persigue tesoneramente la estadística nacional, para lo cual le es indispensable el concurso decidido de todos los ciudadanos

En las notas anteriores se han hecho aquellas aclaraciones que hemos creído necesarias para que el pensamiento del investigador se encamine por la justa apreciación de los hechos registrados y no se encuentre ante una confusión en cuyo esclarecimiento habría de gastar tiempo precioso que nosotros debemos economizarle. Y sirvan la ocasión para referirnos a este punto con detenimiento, ya que personas versadas en tan arduas materias conceptúan que las notas deben ser compañeras fieles de los cuadros estadísticos, queriendo quizás hacer una crítica acerca de aquellos trabajos que hemos publicado sin ninguna explicación, por lo cual nos consideramos obligados a expresar nuestras ideas al respecto con la seguridad de que mereceremos la absolución por ese pecado.

Creemos nosotros que las notas a los cuadros son necesarias solamente cuando se trate de aclarar algún punto dudoso que, por lo mismo, pueda estar sujeta a diversas interpretaciones, o cuando en la elevación o disminución brusca de las cantidades hayan influido determinados factores que deban citarse por no estar expresados en los antecedentes, caso que se presenta con especialidad en los cuadros de síntesis. Nada más sencillo para el estadístico que escribir las impresiones o enseñanzas que le hayan dejado las cifras finales cuando cualquier guarismo será suficiente para escribir una página. Pero al adoptarse este método de manera rutinaria se incurriría en el grave defecto de repetir a cada paso lo que con mayor precisión han indicado los números, pudiendo llegarse por este camino hasta dejar contramarcadas las conclusiones estadísticas con el sello de un criterio individualista o sugestivo, de que siempre debe cuidarse

el estadístico Si la exposición es clara, huelga escribir sobre lo que allí se dice y cualquier comentario podrá más bien desvirtuarle su propio valor, y no podrá ser confusa porque contra ello luchará el estadístico

Con referencia a los cuadros anteriores, por ejemplo, se ve que el promedio básico 1925 de Manizales fue de 50,75 y el de Tunja 28,67, cuocientes que se citan en las notas por vía de aclaración, pues que sólo por una redundancia imperdonable podría hacerse notar que 50,75 es mayor que 28,67, y si, pasando a otro renglón, en un Municipio se registran 200 nacimientos en un año y en el siguiente año 150, estará de más hacer resaltar la diferencia salvo el caso de que pueda citarse algún hecho especial que haya caracterizado el aumento o la disminución No obstante, al seguir este sistema para cada alternativa, muchos volúmenes tendrían que escribirse por cada página de un Anuario, puesto que en estadística toda afirmación provoca una nueva pregunta, como que todo efecto tiene su causa, y esto lleva al investigador paciente hasta los más intrincados laberintos En tales circunstancias habrá que convenir en que el estadístico recoge, depura por medio de una crítica sincera, y agrupa las cifras, que luego expondrá en cuadros sencillos y claros como materias primas destinadas al servicio de la administración pública, de la ciencia, del comercio, etc, limitándose en sus notas a las simples aclaraciones que sean de rigor

El progreso de la estadística se orienta hacia la sencillez de la exposición, lo que reduce el uso de las notas a lo indispensable Las cifras absolutas son las que más comunmente necesitan de notas aclaratorias, y en apoyo de esta necesidad se dirá que las diferencias que no ofrecen curvas fuertes pasan inadvertidas cuando el estadístico tiene interés en que se observe toda oscilación, pero al aplicar los números relativos se harán sensibles las menores fluctuaciones

Se dirá que los tratadistas de estadística aconsejan insistentemente las notas, pero ello será con relación a lo estrictamente necesario, y si se arguye, como argumento trajinado y al parecer concluyente, que las publicaciones de otros países más adelantados en estas cuestiones las usan inveteradamente, tendremos que declarar que no las hemos visto en los Anuarios de Alemania, Bélgica, Francia, España, Estados Unidos, Argentina y Uruguay, para no citar más, sino en circunstancias muy especiales y como meras aclaraciones—jamás en forma de sugerencias—lo que concuerda exactamente con nuestras ideas y con nuestras prácticas en el particular

El uso inmoderado de las notas puede conducir al relieve de la superioridad de un Municipio o de un Departamento sobre otro por ejemplo, y como esta tarea se guía indudablemente por un interés local, le está consecuentemente vedado al estadístico, quien debe obrar siempre dentro de la más absoluta imparcialidad, quedando para otros la exaltación de las cualidades o defectos particulares que puedan deducirse de las cifras estadísticas

BELISARIO ARENAS PAZ